

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **047**

Fecha: **21/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2008 00709</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2010 00047</b>	Ejecutivo Singular	GERARDO SILVA SANCHEZ	JUAN CARLOS NIETO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2019 00395</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE	Traslado de nulidades	22/06/2023	26/06/2023
<b>2019 01116</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	RAFAEL ANDRES PULIDO LOZADA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2019 01116</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	RAFAEL ANDRES PULIDO LOZADA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2019 01150</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS ANDRES FERNANDEZ JORDAN	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2019 01150</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS ANDRES FERNANDEZ JORDAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2021 00215</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	WILLIAM ALBERTO SALAS GOMEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2021 00215</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	WILLIAM ALBERTO SALAS GOMEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2021 00439</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EFREN DUSSAN SOTTO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2021 00977</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS VARGAS MEDINA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2021 00977</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS VARGAS MEDINA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00253</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANABEIBA VALLEJO DE NOHORQUEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00253</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANABEIBA VALLEJO DE NOHORQUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00316</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	EVER OVIEDO MURCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00738</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDNA ROCIO CORTES CONDE	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00738</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDNA ROCIO CORTES CONDE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00859</b>	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00859</b>	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00863</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	MANUEL BERNARDO MONTENEGRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2022 00863</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	MANUEL BERNARDO MONTENEGRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2023 00035</b>	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	22/06/2023	26/06/2023
<b>2023 00035</b>	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/06/2023	26/06/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**21/06/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

41001-40-03-010-2008-00709-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Mar 20/06/2023 9:45.

**LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 41001400301020080070900 Demandado MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y OTRO Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**

María Paulina Vélez Parra <mariap\_velez@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 9:45

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 41001400301020080070900 Demandado MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y OTRO.pdf;

Buen día se anexa LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
RAD 41001400301020080070900  
Demandado MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y OTRO  
Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Gracias

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**  
**ABOGADA**  
**3214919338**



**MARIA PAULINA VELEZ PARRA**  
**Abogada**

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
NEIVA – HUILA**

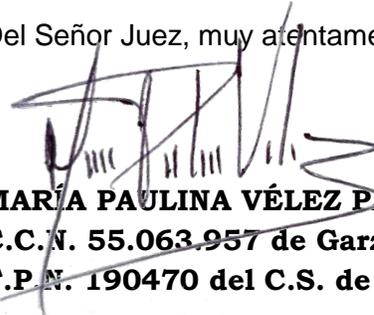
E. S. D.

**Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 41001400301020080070900  
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE  
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
DEMANDADA: MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE  
ELIECER NARVAEZ.**

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto su Señoría me permito anexar la liquidación de crédito, la cual queda establecida de la siguiente manera:

PAGARE	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	PRIMA DE SUGURO	TOTAL, LIQUIDACION A 15 DE ABRIL DE 2023.
35459	\$2.101.583	\$ 8.888	\$8.100.143,15 Liquidados entre el 18 de abril de 2008 hasta el 23 de junio de 2023.		\$10.210.614,15

Del Señor Juez, muy atentamente.

  
**MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**  
**C.C.N. 55.063.957 de Garzón**  
**T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura**

**Correo: mariap\_vez@hotmail.com**  
**Celular 3214919338**  
**Calle 51 No 17 C – 23**  
**Neiva - Huila**



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2008-04-18	2008-04-18	1	32,88	95.041,00	95.041,00	74,05	95.115,05	0,00	8.962,05	104.003,05	0,00	0,00	0,00
2008-04-19	2008-04-30	12	32,88	0,00	95.041,00	888,61	95.929,61	0,00	9.850,66	104.891,66	0,00	0,00	0,00
2008-05-01	2008-05-17	17	32,88	0,00	95.041,00	1.258,86	96.299,86	0,00	11.109,51	106.150,51	0,00	0,00	0,00
2008-05-18	2008-05-18	1	32,88	96.613,00	191.654,00	149,33	191.803,33	0,00	11.258,84	202.912,84	0,00	0,00	0,00
2008-05-19	2008-05-31	13	32,88	0,00	191.654,00	1.941,24	193.595,24	0,00	13.200,08	204.854,08	0,00	0,00	0,00
2008-06-01	2008-06-17	17	32,88	0,00	191.654,00	2.538,54	194.192,54	0,00	15.738,61	207.392,61	0,00	0,00	0,00
2008-06-18	2008-06-18	1	32,88	98.212,00	289.866,00	225,85	290.091,85	0,00	15.964,46	305.830,46	0,00	0,00	0,00
2008-06-19	2008-06-30	12	32,88	0,00	289.866,00	2.710,16	292.576,16	0,00	18.674,62	308.540,62	0,00	0,00	0,00
2008-07-01	2008-07-17	17	32,27	0,00	289.866,00	3.776,72	293.642,72	0,00	22.451,34	312.317,34	0,00	0,00	0,00
2008-07-18	2008-07-18	1	32,27	99.836,00	389.702,00	298,68	390.000,68	0,00	22.750,02	412.452,02	0,00	0,00	0,00
2008-07-19	2008-07-31	13	32,27	0,00	389.702,00	3.882,80	393.584,80	0,00	26.632,82	416.334,82	0,00	0,00	0,00
2008-08-01	2008-08-17	17	32,27	0,00	389.702,00	5.077,50	394.779,50	0,00	31.710,32	421.412,32	0,00	0,00	0,00
2008-08-18	2008-08-18	1	32,27	101.488,00	491.190,00	376,46	491.566,46	0,00	32.086,78	523.276,78	0,00	0,00	0,00
2008-08-19	2008-08-31	13	32,27	0,00	491.190,00	4.893,97	496.083,97	0,00	36.980,75	528.170,75	0,00	0,00	0,00
2008-09-02	2008-09-02	1	32,27	1.610.393,00	2.101.583,00	1.610,70	2.103.193,70	0,00	38.591,45	2.140.174,45	0,00	0,00	0,00
2008-09-03	2008-09-30	28	32,27	0,00	2.101.583,00	45.099,65	2.146.682,65	0,00	83.691,10	2.185.274,10	0,00	0,00	0,00
2008-10-01	2008-10-31	31	31,53	0,00	2.101.583,00	48.936,36	2.150.519,36	0,00	132.627,46	2.234.210,46	0,00	0,00	0,00
2008-11-01	2008-11-30	30	31,53	0,00	2.101.583,00	47.357,77	2.148.940,77	0,00	179.985,23	2.281.568,23	0,00	0,00	0,00
2008-12-01	2008-12-31	31	31,53	0,00	2.101.583,00	48.936,36	2.150.519,36	0,00	228.921,59	2.330.504,59	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-01-01	2009-01-31	31	30,71	0,00	2.101.583,00	47.812,45	2.149.395,45	0,00	276.734,04	2.378.317,04	0,00	0,00	0,00
2009-02-01	2009-02-28	28	30,71	0,00	2.101.583,00	43.185,44	2.144.768,44	0,00	319.919,47	2.421.502,47	0,00	0,00	0,00
2009-03-01	2009-03-31	31	30,71	0,00	2.101.583,00	47.812,45	2.149.395,45	0,00	367.731,92	2.469.314,92	0,00	0,00	0,00
2009-04-01	2009-04-30	30	30,42	0,00	2.101.583,00	45.892,78	2.147.475,78	0,00	413.624,70	2.515.207,70	0,00	0,00	0,00
2009-05-01	2009-05-31	31	30,42	0,00	2.101.583,00	47.422,54	2.149.005,54	0,00	461.047,24	2.562.630,24	0,00	0,00	0,00
2009-06-01	2009-06-30	30	30,42	0,00	2.101.583,00	45.892,78	2.147.475,78	0,00	506.940,03	2.608.523,03	0,00	0,00	0,00
2009-07-01	2009-07-31	31	27,98	0,00	2.101.583,00	44.042,22	2.145.625,22	0,00	550.982,25	2.652.565,25	0,00	0,00	0,00
2009-08-01	2009-08-31	31	27,98	0,00	2.101.583,00	44.042,22	2.145.625,22	0,00	595.024,47	2.696.607,47	0,00	0,00	0,00
2009-09-01	2009-09-30	30	27,98	0,00	2.101.583,00	42.621,50	2.144.204,50	0,00	637.645,97	2.739.228,97	0,00	0,00	0,00
2009-10-01	2009-10-31	31	25,92	0,00	2.101.583,00	41.150,90	2.142.733,90	0,00	678.796,87	2.780.379,87	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	2.101.583,00	39.823,45	2.141.406,45	0,00	718.620,33	2.820.203,33	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	2.101.583,00	41.150,90	2.142.733,90	0,00	759.771,23	2.861.354,23	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	2.101.583,00	38.708,88	2.140.291,88	0,00	798.480,11	2.900.063,11	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	2.101.583,00	34.962,86	2.136.545,86	0,00	833.442,97	2.935.025,97	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	2.101.583,00	38.708,88	2.140.291,88	0,00	872.151,85	2.973.734,85	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	2.101.583,00	35.719,10	2.137.302,10	0,00	907.870,96	3.009.453,96	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	2.101.583,00	36.909,74	2.138.492,74	0,00	944.780,70	3.046.363,70	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	2.101.583,00	35.719,10	2.137.302,10	0,00	980.499,80	3.082.082,80	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	2.101.583,00	36.101,85	2.137.684,85	0,00	1.016.601,65	3.118.184,65	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	2.101.583,00	36.101,85	2.137.684,85	0,00	1.052.703,50	3.154.286,50	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	2.101.583,00	34.937,27	2.136.520,27	0,00	1.087.640,77	3.189.223,77	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	2.101.583,00	34.497,14	2.136.080,14	0,00	1.122.137,91	3.223.720,91	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	2.101.583,00	33.384,33	2.134.967,33	0,00	1.155.522,24	3.257.105,24	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	2.101.583,00	34.497,14	2.136.080,14	0,00	1.190.019,37	3.291.602,37	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	2.101.583,00	37.562,12	2.139.145,12	0,00	1.227.581,49	3.329.164,49	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	2.101.583,00	33.927,08	2.135.510,08	0,00	1.261.508,57	3.363.091,57	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	2.101.583,00	37.562,12	2.139.145,12	0,00	1.299.070,69	3.400.653,69	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	2.101.583,00	40.665,57	2.142.248,57	0,00	1.339.736,26	3.441.319,26	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	2.101.583,00	42.021,09	2.143.604,09	0,00	1.381.757,35	3.483.340,35	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	2.101.583,00	40.665,57	2.142.248,57	0,00	1.422.422,92	3.524.005,92	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	2.101.583,00	44.000,35	2.145.583,35	0,00	1.466.423,27	3.568.006,27	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	2.101.583,00	44.000,35	2.145.583,35	0,00	1.510.423,62	3.612.006,62	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	2.101.583,00	42.580,98	2.144.163,98	0,00	1.553.004,60	3.654.587,60	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	2.101.583,00	45.584,76	2.147.167,76	0,00	1.598.589,35	3.700.172,35	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	2.101.583,00	44.114,28	2.145.697,28	0,00	1.642.703,63	3.744.286,63	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	2.101.583,00	45.584,76	2.147.167,76	0,00	1.688.288,39	3.789.871,39	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	2.101.583,00	46.681,44	2.148.264,44	0,00	1.734.969,83	3.836.552,83	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	2.101.583,00	43.669,73	2.145.252,73	0,00	1.778.639,56	3.880.222,56	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	2.101.583,00	46.681,44	2.148.264,44	0,00	1.825.321,00	3.926.904,00	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	2.101.583,00	46.369,27	2.147.952,27	0,00	1.871.690,27	3.973.273,27	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	2.101.583,00	47.914,91	2.149.497,91	0,00	1.919.605,18	4.021.188,18	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	2.101.583,00	46.369,27	2.147.952,27	0,00	1.965.974,45	4.067.557,45	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	2.101.583,00	48.610,13	2.150.193,13	0,00	2.014.584,58	4.116.167,58	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	2.101.583,00	48.610,13	2.150.193,13	0,00	2.063.194,71	4.164.777,71	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	2.101.583,00	47.042,06	2.148.625,06	0,00	2.110.236,77	4.211.819,77	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	2.101.583,00	48.671,34	2.150.254,34	0,00	2.158.908,12	4.260.491,12	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	2.101.583,00	47.101,30	2.148.684,30	0,00	2.206.009,42	4.307.592,42	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	2.101.583,00	48.671,34	2.150.254,34	0,00	2.254.680,76	4.356.263,76	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	2.101.583,00	48.385,50	2.149.968,50	0,00	2.303.066,26	4.404.649,26	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	2.101.583,00	43.703,03	2.145.286,03	0,00	2.346.769,30	4.448.352,30	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	2.101.583,00	48.385,50	2.149.968,50	0,00	2.395.154,80	4.496.737,80	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	2.101.583,00	46.982,80	2.148.565,80	0,00	2.442.137,60	4.543.720,60	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	2.101.583,00	48.548,90	2.150.131,90	0,00	2.490.686,50	4.592.269,50	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	2.101.583,00	46.982,80	2.148.565,80	0,00	2.537.669,30	4.639.252,30	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	2.101.583,00	47.545,76	2.149.128,76	0,00	2.585.215,06	4.686.798,06	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	2.101.583,00	47.545,76	2.149.128,76	0,00	2.632.760,82	4.734.343,82	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	2.101.583,00	46.012,03	2.147.595,03	0,00	2.678.772,85	4.780.355,85	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	2.101.583,00	46.536,98	2.148.119,98	0,00	2.725.309,82	4.826.892,82	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	2.101.583,00	45.035,78	2.146.618,78	0,00	2.770.345,61	4.871.928,61	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	2.101.583,00	46.536,98	2.148.119,98	0,00	2.816.882,59	4.918.465,59	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	2.101.583,00	46.123,59	2.147.706,59	0,00	2.863.006,18	4.964.589,18	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	2.101.583,00	41.660,02	2.143.243,02	0,00	2.904.666,19	5.006.249,19	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	2.101.583,00	46.123,59	2.147.706,59	0,00	2.950.789,78	5.052.372,78	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	2.101.583,00	44.595,68	2.146.178,68	0,00	2.995.385,46	5.096.968,46	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	2.101.583,00	46.082,20	2.147.665,20	0,00	3.041.467,66	5.143.050,66	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	2.101.583,00	44.595,68	2.146.178,68	0,00	3.086.063,34	5.187.646,34	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	2.101.583,00	45.460,18	2.147.043,18	0,00	3.131.523,52	5.233.106,52	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	2.101.583,00	45.460,18	2.147.043,18	0,00	3.176.983,70	5.278.566,70	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	2.101.583,00	43.993,72	2.145.576,72	0,00	3.220.977,42	5.322.560,42	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	2.101.583,00	45.127,55	2.146.710,55	0,00	3.266.104,97	5.367.687,97	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	2.101.583,00	43.671,82	2.145.254,82	0,00	3.309.776,79	5.411.359,79	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	2.101.583,00	45.127,55	2.146.710,55	0,00	3.354.904,35	5.456.487,35	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	2.101.583,00	45.210,77	2.146.793,77	0,00	3.400.115,11	5.501.698,11	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	2.101.583,00	40.835,53	2.142.418,53	0,00	3.440.950,64	5.542.533,64	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	2.101.583,00	45.210,77	2.146.793,77	0,00	3.486.161,41	5.587.744,41	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	2.101.583,00	44.074,10	2.145.657,10	0,00	3.530.235,51	5.631.818,51	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	2.101.583,00	45.543,24	2.147.126,24	0,00	3.575.778,75	5.677.361,75	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	2.101.583,00	44.074,10	2.145.657,10	0,00	3.619.852,86	5.721.435,86	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	2.101.583,00	45.314,73	2.146.897,73	0,00	3.665.167,59	5.766.750,59	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	2.101.583,00	45.314,73	2.146.897,73	0,00	3.710.482,32	5.812.065,32	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	2.101.583,00	43.852,97	2.145.435,97	0,00	3.754.335,29	5.855.918,29	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	2.101.583,00	45.460,18	2.147.043,18	0,00	3.799.795,47	5.901.378,47	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	2.101.583,00	43.993,72	2.145.576,72	0,00	3.843.789,19	5.945.372,19	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	2.101.583,00	45.460,18	2.147.043,18	0,00	3.889.249,37	5.990.832,37	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	2.101.583,00	46.185,66	2.147.768,66	0,00	3.935.435,03	6.037.018,03	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	2.101.583,00	43.205,94	2.144.788,94	0,00	3.978.640,97	6.080.223,97	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	2.101.583,00	46.185,66	2.147.768,66	0,00	4.024.826,63	6.126.409,63	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	2.101.583,00	46.408,92	2.147.991,92	0,00	4.071.235,55	6.172.818,55	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	2.101.583,00	47.955,88	2.149.538,88	0,00	4.119.191,43	6.220.774,43	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	2.101.583,00	46.408,92	2.147.991,92	0,00	4.165.600,35	6.267.183,35	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	2.101.583,00	49.587,04	2.151.170,04	0,00	4.215.187,39	6.316.770,39	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	2.101.583,00	49.587,04	2.151.170,04	0,00	4.264.774,43	6.366.357,43	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	2.101.583,00	47.987,46	2.149.570,46	0,00	4.312.761,89	6.414.344,89	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	2.101.583,00	50.901,51	2.152.484,51	0,00	4.363.663,40	6.465.246,40	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	2.101.583,00	49.259,52	2.150.842,52	0,00	4.412.922,92	6.514.505,92	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	2.101.583,00	50.901,51	2.152.484,51	0,00	4.463.824,42	6.565.407,42	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	2.101.583,00	51.605,32	2.153.188,32	0,00	4.515.429,75	6.617.012,75	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	2.101.583,00	46.611,26	2.148.194,26	0,00	4.562.041,00	6.663.624,00	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	2.101.583,00	51.605,32	2.153.188,32	0,00	4.613.646,32	6.715.229,32	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	2.101.583,00	49.921,21	2.151.504,21	0,00	4.663.567,53	6.765.150,53	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	2.101.583,00	51.585,25	2.153.168,25	0,00	4.715.152,78	6.816.735,78	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	2.101.583,00	49.921,21	2.151.504,21	0,00	4.765.073,99	6.866.656,99	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	2.101.583,00	50.881,36	2.152.464,36	0,00	4.815.955,35	6.917.538,35	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	2.101.583,00	50.881,36	2.152.464,36	0,00	4.866.836,70	6.968.419,70	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	2.101.583,00	49.240,02	2.150.823,02	0,00	4.916.076,73	7.017.659,73	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	2.101.583,00	49.200,98	2.150.783,98	0,00	4.965.277,71	7.066.860,71	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	2.101.583,00	47.239,44	2.148.822,44	0,00	5.012.517,16	7.114.100,16	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	2.101.583,00	48.426,36	2.150.009,36	0,00	5.060.943,52	7.162.526,52	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2.101.583,00	48.262,86	2.149.845,86	0,00	5.109.206,38	7.210.789,38	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.101.583,00	44.182,18	2.145.765,18	0,00	5.153.388,56	7.254.971,56	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.101.583,00	48.242,41	2.149.825,41	0,00	5.201.630,97	7.303.213,97	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.101.583,00	46.289,95	2.147.872,95	0,00	5.247.920,92	7.349.503,92	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.101.583,00	47.750,94	2.149.333,94	0,00	5.295.671,86	7.397.254,86	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.101.583,00	45.892,78	2.147.475,78	0,00	5.341.564,64	7.443.147,64	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.101.583,00	46.908,21	2.148.491,21	0,00	5.388.472,85	7.490.055,85	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.101.583,00	46.722,69	2.148.305,69	0,00	5.435.195,54	7.536.778,54	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.101.583,00	44.955,85	2.146.538,85	0,00	5.480.151,39	7.581.734,39	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.101.583,00	46.082,20	2.147.665,20	0,00	5.526.233,59	7.627.816,59	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.101.583,00	44.315,02	2.145.898,02	0,00	5.570.548,61	7.672.131,61	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.101.583,00	45.605,51	2.147.188,51	0,00	5.616.154,12	7.717.737,12	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.101.583,00	45.106,74	2.146.689,74	0,00	5.661.260,87	7.762.843,87	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.101.583,00	41.753,44	2.143.336,44	0,00	5.703.014,31	7.804.597,31	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.101.583,00	45.543,24	2.147.126,24	0,00	5.748.557,55	7.850.140,55	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.101.583,00	43.973,62	2.145.556,62	0,00	5.792.531,17	7.894.114,17	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.101.583,00	45.480,95	2.147.063,95	0,00	5.838.012,12	7.939.595,12	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.101.583,00	43.933,41	2.145.516,41	0,00	5.881.945,53	7.983.528,53	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.101.583,00	45.356,30	2.146.939,30	0,00	5.927.301,83	8.028.884,83	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.101.583,00	45.439,41	2.147.022,41	0,00	5.972.741,24	8.074.324,24	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.101.583,00	43.973,62	2.145.556,62	0,00	6.016.714,86	8.118.297,86	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.101.583,00	44.981,83	2.146.564,83	0,00	6.061.696,69	8.163.279,69	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.101.583,00	43.389,67	2.144.972,67	0,00	6.105.086,36	8.206.669,36	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.101.583,00	44.585,71	2.146.168,71	0,00	6.149.672,07	8.251.255,07	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.101.583,00	44.293,27	2.145.876,27	0,00	6.193.965,34	8.295.548,34	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.101.583,00	42.001,83	2.143.584,83	0,00	6.235.967,17	8.337.550,17	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.101.583,00	44.669,18	2.146.252,18	0,00	6.280.636,35	8.382.219,35	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.101.583,00	42.702,52	2.144.285,52	0,00	6.323.338,87	8.424.921,87	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.101.583,00	43.076,61	2.144.659,61	0,00	6.366.415,48	8.467.998,48	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.101.583,00	41.544,40	2.143.127,40	0,00	6.407.959,88	8.509.542,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.101.583,00	42.929,21	2.144.512,21	0,00	6.450.889,09	8.552.472,09	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.101.583,00	43.286,97	2.144.869,97	0,00	6.494.176,05	8.595.759,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.101.583,00	42.012,64	2.143.595,64	0,00	6.536.188,70	8.637.771,70	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.101.583,00	42.866,00	2.144.449,00	0,00	6.579.054,70	8.680.637,70	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.101.583,00	40.972,64	2.142.555,64	0,00	6.620.027,34	8.721.610,34	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.101.583,00	41.533,46	2.143.116,46	0,00	6.661.560,80	8.763.143,80	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.101.583,00	41.235,98	2.142.818,98	0,00	6.702.796,78	8.804.379,78	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.101.583,00	37.667,42	2.139.250,42	0,00	6.740.464,20	8.842.047,20	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.101.583,00	41.427,27	2.143.010,27	0,00	6.781.891,48	8.883.474,48	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.101.583,00	39.885,21	2.141.468,21	0,00	6.821.776,69	8.923.359,69	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.101.583,00	41.023,20	2.142.606,20	0,00	6.862.799,88	8.964.382,88	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.101.583,00	39.679,27	2.141.262,27	0,00	6.902.479,15	9.004.062,15	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.101.583,00	40.938,01	2.142.521,01	0,00	6.943.417,16	9.045.000,16	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.101.583,00	41.065,78	2.142.648,78	0,00	6.984.482,94	9.086.065,94	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.101.583,00	39.638,05	2.141.221,05	0,00	7.024.120,99	9.125.703,99	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.101.583,00	40.724,88	2.142.307,88	0,00	7.064.845,86	9.166.428,86	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.101.583,00	39.802,86	2.141.385,86	0,00	7.104.648,72	9.206.231,72	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.101.583,00	41.533,46	2.143.116,46	0,00	7.146.182,18	9.247.765,18	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.101.583,00	41.957,56	2.143.540,56	0,00	7.188.139,74	9.289.722,74	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.101.583,00	39.116,89	2.140.699,89	0,00	7.227.256,64	9.328.839,64	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.101.583,00	43.664,99	2.145.247,99	0,00	7.270.921,63	9.372.504,63	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.101.583,00	43.436,06	2.145.019,06	0,00	7.314.357,69	9.415.940,69	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.101.583,00	46.247,71	2.147.830,71	0,00	7.360.605,39	9.462.188,39	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.101.583,00	46.131,19	2.147.714,19	0,00	7.406.736,58	9.508.319,58	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.101.583,00	49.465,22	2.151.048,22	0,00	7.456.201,80	9.557.784,80	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.101.583,00	51.344,23	2.152.927,23	0,00	7.507.546,03	9.609.129,03	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.101.583,00	52.179,08	2.153.762,08	0,00	7.559.725,11	9.661.308,11	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.101.583,00	56.104,13	2.157.687,13	0,00	7.615.829,24	9.717.412,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.101.583,00	56.496,30	2.158.079,30	0,00	7.672.325,54	9.773.908,54	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.101.583,00	61.938,32	2.163.521,32	0,00	7.734.263,86	9.835.846,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.101.583,00	64.197,37	2.165.780,37	0,00	7.798.461,23	9.900.044,23	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.101.583,00	60.233,21	2.161.816,21	0,00	7.858.694,44	9.960.277,44	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.101.583,00	67.900,29	2.169.483,29	0,00	7.926.594,73	10.028.177,73	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.101.583,00	66.682,56	2.168.265,56	0,00	7.993.277,29	10.094.860,29	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.101.583,00	66.852,73	2.168.435,73	0,00	8.060.130,02	10.161.713,02	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-23	23	44,64	0,00	2.101.583,00	48.901,13	2.150.484,13	0,00	8.109.031,15	10.210.614,15	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400301020080070900
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
<b>DEMANDADO</b>	MARIA DORIS NARANJO PERDOMO Y JORGE ELIECER NARVAEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.101.583,00
SALDO INTERESES	\$8.109.031,15

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.888,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.888,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$10.210.614,15</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

41001-40-03-010-2010-00047-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Mie 14/06/2023 15:39.

**LIQUIDACION ACTUALIZADA: Radicado. 41001400301020100004700**

Juan Pablo Quintero Murcia <jupaquimu2@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 15:39

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION.pdf;

<i>Proceso.</i>	<i>EJECUTIVO DE MINIMA</i>
<i>Demandante.</i>	<i>GERARDO SILVA SANCHEZ</i>
<i>Demandado.</i>	<i>FANNY DIAZ Y JUAN CARLOS NIETO</i>
<i>Radicado.</i>	<i>41001400301020100004700</i>

Dr. Juan Pablo Quintero Murcia  
Abogado Especialista en Derecho Probatorio, Penal y Ciencias ForensesLI  
Calle 9 No. 3 - 50 Of. 325 CC Megacentro  
Cel. 321 429 7970 - 315 806 0512

*Juan Pablo Quintero Murcia*  
*Abogado*

*Señor*

*JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA  
[cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*E. S. D.*

*Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante. GERARDO SILVA SANCHEZ  
Demandado. FANNY DIAZ Y JUAN CARLOS NIETO  
Radicado. 41001400301020100004700*

*JUAN PABLO QUINTERO MURCIA; mayor de edad, vecino de Neiva – H  
identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la  
parte demandante, dentro del referido ´proceso, por medio del presente me  
permito, allegar ante su despacho la liquidación actualizada del presente  
proceso, para lo vertiente.*

*Al igual adjunto recibo del pago realizado, para la liquidación del proceso, al  
señor GENTIL CARDOZO. con C.C.No.12.111.374 de Neiva – Huila*

*Del (a) Señor (a) Juez.*



---

*JUAN PABLO QUINTERO MURCIA  
C.C. No. 12.123.096 de Neiva - H.  
T.P. No. 178.652 del C.S. de la J.*



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-12-21	2009-12-21	1	25,92	600.000,00	600.000,00	378,99	600.378,99	0,00	378,99	600.378,99	0,00	0,00	0,00
2009-12-22	2009-12-31	10	25,92	0,00	600.000,00	3.789,85	603.789,85	0,00	4.168,84	604.168,84	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	600.000,00	11.051,35	611.051,35	0,00	15.220,19	615.220,19	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	600.000,00	9.981,86	609.981,86	0,00	25.202,05	625.202,05	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	600.000,00	11.051,35	611.051,35	0,00	36.253,40	636.253,40	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	600.000,00	10.197,77	610.197,77	0,00	46.451,17	646.451,17	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	600.000,00	10.537,70	610.537,70	0,00	56.988,87	656.988,87	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	600.000,00	10.197,77	610.197,77	0,00	67.186,64	667.186,64	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	600.000,00	10.307,04	610.307,04	0,00	77.493,69	677.493,69	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	600.000,00	10.307,04	610.307,04	0,00	87.800,73	687.800,73	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	600.000,00	9.974,56	609.974,56	0,00	97.775,29	697.775,29	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	600.000,00	9.848,90	609.848,90	0,00	107.624,19	707.624,19	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	600.000,00	9.531,19	609.531,19	0,00	117.155,39	717.155,39	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	600.000,00	9.848,90	609.848,90	0,00	127.004,29	727.004,29	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	600.000,00	10.723,95	610.723,95	0,00	137.728,24	737.728,24	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	600.000,00	9.686,15	609.686,15	0,00	147.414,38	747.414,38	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	600.000,00	10.723,95	610.723,95	0,00	158.138,34	758.138,34	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	600.000,00	11.809,98	611.609,98	0,00	169.748,32	769.748,32	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	600.000,00	11.996,98	611.996,98	0,00	181.745,30	781.745,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	600.000,00	11.609,98	611.609,98	0,00	193.355,28	793.355,28	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	600.000,00	12.562,06	612.562,06	0,00	205.917,34	805.917,34	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	600.000,00	12.562,06	612.562,06	0,00	218.479,40	818.479,40	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	600.000,00	12.156,83	612.156,83	0,00	230.636,23	830.636,23	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	600.000,00	13.014,41	613.014,41	0,00	243.650,64	843.650,64	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	600.000,00	12.594,59	612.594,59	0,00	256.245,22	856.245,22	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	600.000,00	13.014,41	613.014,41	0,00	269.259,63	869.259,63	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	600.000,00	13.327,51	613.327,51	0,00	282.587,14	882.587,14	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	600.000,00	12.467,67	612.467,67	0,00	295.054,80	895.054,80	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	600.000,00	13.327,51	613.327,51	0,00	308.382,31	908.382,31	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	600.000,00	13.238,38	613.238,38	0,00	321.620,70	921.620,70	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	600.000,00	13.679,66	613.679,66	0,00	335.300,36	935.300,36	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	600.000,00	13.238,38	613.238,38	0,00	348.538,74	948.538,74	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	600.000,00	13.878,15	613.878,15	0,00	362.416,89	962.416,89	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	600.000,00	13.878,15	613.878,15	0,00	376.295,04	976.295,04	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	600.000,00	13.430,46	613.430,46	0,00	389.725,50	989.725,50	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	600.000,00	13.895,62	613.895,62	0,00	403.621,12	1.003.621,12	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	600.000,00	13.447,38	613.447,38	0,00	417.068,50	1.017.068,50	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	600.000,00	13.895,62	613.895,62	0,00	430.964,13	1.030.964,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}-1)$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	600.000,00	13.814,02	613.814,02	0,00	444.778,14	1.044.778,14	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	600.000,00	12.477,18	612.477,18	0,00	457.255,32	1.057.255,32	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	600.000,00	13.814,02	613.814,02	0,00	471.069,33	1.071.069,33	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	600.000,00	13.413,55	613.413,55	0,00	484.482,88	1.084.482,88	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	600.000,00	13.860,66	613.860,66	0,00	498.343,54	1.098.343,54	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	600.000,00	13.413,55	613.413,55	0,00	511.757,09	1.111.757,09	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	600.000,00	13.574,27	613.574,27	0,00	525.331,36	1.125.331,36	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	600.000,00	13.574,27	613.574,27	0,00	538.905,63	1.138.905,63	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	600.000,00	13.136,39	613.136,39	0,00	552.042,02	1.152.042,02	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	600.000,00	13.286,26	613.286,26	0,00	565.328,29	1.165.328,29	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	600.000,00	12.857,67	612.857,67	0,00	578.185,96	1.178.185,96	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	600.000,00	13.286,26	613.286,26	0,00	591.472,23	1.191.472,23	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	600.000,00	13.168,24	613.168,24	0,00	604.640,47	1.204.640,47	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	600.000,00	11.893,90	611.893,90	0,00	616.534,37	1.216.534,37	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	600.000,00	13.168,24	613.168,24	0,00	629.702,61	1.229.702,61	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	600.000,00	12.732,02	612.732,02	0,00	642.434,63	1.242.434,63	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	600.000,00	13.156,43	613.156,43	0,00	655.591,06	1.255.591,06	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	600.000,00	12.732,02	612.732,02	0,00	668.323,08	1.268.323,08	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	600.000,00	12.978,84	612.978,84	0,00	681.301,92	1.281.301,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-08-01	2014-08-31	31	29.00	0,00	600.000,00	12.978,84	612.978,84	0,00	694.280,76	1.294.280,76	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29.00	0,00	600.000,00	12.560,17	612.560,17	0,00	706.840,93	1.306.840,93	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28.76	0,00	600.000,00	12.883,87	612.883,87	0,00	719.724,80	1.319.724,80	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28.76	0,00	600.000,00	12.468,27	612.468,27	0,00	732.193,07	1.332.193,07	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28.76	0,00	600.000,00	12.883,87	612.883,87	0,00	745.076,94	1.345.076,94	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28.82	0,00	600.000,00	12.907,63	612.907,63	0,00	757.984,57	1.357.984,57	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28.82	0,00	600.000,00	11.658,51	611.658,51	0,00	769.643,08	1.369.643,08	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28.82	0,00	600.000,00	12.907,63	612.907,63	0,00	782.550,71	1.382.550,71	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29.06	0,00	600.000,00	12.583,12	612.583,12	0,00	795.133,83	1.395.133,83	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29.06	0,00	600.000,00	13.002,55	613.002,55	0,00	808.136,38	1.408.136,38	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29.06	0,00	600.000,00	12.583,12	612.583,12	0,00	820.719,50	1.420.719,50	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28.89	0,00	600.000,00	12.937,31	612.937,31	0,00	833.656,81	1.433.656,81	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28.89	0,00	600.000,00	12.937,31	612.937,31	0,00	846.594,12	1.446.594,12	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28.89	0,00	600.000,00	12.519,98	612.519,98	0,00	859.114,10	1.459.114,10	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29.00	0,00	600.000,00	12.978,84	612.978,84	0,00	872.092,94	1.472.092,94	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29.00	0,00	600.000,00	12.560,17	612.560,17	0,00	884.653,11	1.484.653,11	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29.00	0,00	600.000,00	12.978,84	612.978,84	0,00	897.631,95	1.497.631,95	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29.52	0,00	600.000,00	13.185,96	613.185,96	0,00	910.817,91	1.510.817,91	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29.52	0,00	600.000,00	12.335,26	612.335,26	0,00	923.153,17	1.523.153,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-01	2016-03-31	31	29.52	0,00	600.000,00	13.185,96	613.185,96	0,00	936.339,13	1.536.339,13	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30.81	0,00	600.000,00	13.249,70	613.249,70	0,00	949.588,83	1.549.588,83	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30.81	0,00	600.000,00	13.691,36	613.691,36	0,00	963.280,19	1.563.280,19	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30.81	0,00	600.000,00	13.249,70	613.249,70	0,00	976.529,90	1.576.529,90	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32.01	0,00	600.000,00	14.157,05	614.157,05	0,00	990.686,95	1.590.686,95	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32.01	0,00	600.000,00	14.157,05	614.157,05	0,00	1.004.844,01	1.604.844,01	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32.01	0,00	600.000,00	13.700,38	613.700,38	0,00	1.018.544,38	1.618.544,38	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32.99	0,00	600.000,00	14.532,33	614.532,33	0,00	1.033.076,72	1.633.076,72	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32.99	0,00	600.000,00	14.063,55	614.063,55	0,00	1.047.140,26	1.647.140,26	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32.99	0,00	600.000,00	14.532,33	614.532,33	0,00	1.061.672,60	1.661.672,60	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33.51	0,00	600.000,00	14.733,27	614.733,27	0,00	1.076.405,87	1.676.405,87	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	0,00	600.000,00	13.307,47	613.307,47	0,00	1.089.713,34	1.689.713,34	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	0,00	600.000,00	14.733,27	614.733,27	0,00	1.104.446,61	1.704.446,61	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.50	0,00	600.000,00	14.252,46	614.252,46	0,00	1.118.699,07	1.718.699,07	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0,00	600.000,00	14.727,54	614.727,54	0,00	1.133.426,61	1.733.426,61	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0,00	600.000,00	14.252,46	614.252,46	0,00	1.147.679,07	1.747.679,07	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	600.000,00	14.526,58	614.526,58	0,00	1.162.205,65	1.762.205,65	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	600.000,00	14.526,58	614.526,58	0,00	1.176.732,23	1.776.732,23	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	600.000,00	14.057,98	614.057,98	0,00	1.190.790,21	1.790.790,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	600.000,00	14.046,84	614.046,84	0,00	1.204.837,04	1.804.837,04	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	600.000,00	13.486,82	613.486,82	0,00	1.218.323,86	1.818.323,86	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	600.000,00	13.825,68	613.825,68	0,00	1.232.149,54	1.832.149,54	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	600.000,00	13.779,00	613.779,00	0,00	1.245.928,55	1.845.928,55	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	600.000,00	12.613,97	612.613,97	0,00	1.258.542,52	1.858.542,52	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	600.000,00	13.773,16	613.773,16	0,00	1.272.315,68	1.872.315,68	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	600.000,00	13.215,74	613.215,74	0,00	1.285.531,42	1.885.531,42	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	600.000,00	13.632,85	613.632,85	0,00	1.299.164,27	1.899.164,27	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	600.000,00	13.102,35	613.102,35	0,00	1.312.266,61	1.912.266,61	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	600.000,00	13.392,25	613.392,25	0,00	1.325.658,86	1.925.658,86	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	600.000,00	13.339,28	613.339,28	0,00	1.338.998,15	1.938.998,15	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	600.000,00	12.834,85	612.834,85	0,00	1.351.833,00	1.951.833,00	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	600.000,00	13.156,43	613.156,43	0,00	1.364.989,43	1.964.989,43	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	600.000,00	12.651,90	612.651,90	0,00	1.377.641,33	1.977.641,33	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	600.000,00	13.020,33	613.020,33	0,00	1.390.661,66	1.990.661,66	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	600.000,00	12.877,93	612.877,93	0,00	1.403.539,59	2.003.539,59	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	600.000,00	11.920,57	611.920,57	0,00	1.415.460,16	2.015.460,16	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	600.000,00	13.002,55	613.002,55	0,00	1.428.462,71	2.028.462,71	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	600.000,00	12.554,43	612.554,43	0,00	1.441.017,14	2.041.017,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	600.000,00	12.984,77	612.984,77	0,00	1.454.001,91	2.054.001,91	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	600.000,00	12.542,95	612.542,95	0,00	1.466.544,86	2.066.544,86	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	600.000,00	12.949,18	612.949,18	0,00	1.479.494,04	2.079.494,04	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	600.000,00	12.972,91	612.972,91	0,00	1.492.466,95	2.092.466,95	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	600.000,00	12.554,43	612.554,43	0,00	1.505.021,38	2.105.021,38	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	600.000,00	12.842,27	612.842,27	0,00	1.517.863,65	2.117.863,65	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	600.000,00	12.387,71	612.387,71	0,00	1.530.251,36	2.130.251,36	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	600.000,00	12.729,18	612.729,18	0,00	1.542.980,54	2.142.980,54	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	600.000,00	12.645,69	612.645,69	0,00	1.555.626,22	2.155.626,22	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	600.000,00	11.991,48	611.991,48	0,00	1.567.617,71	2.167.617,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	600.000,00	12.753,01	612.753,01	0,00	1.580.370,72	2.180.370,72	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	600.000,00	12.191,53	612.191,53	0,00	1.592.562,25	2.192.562,25	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	600.000,00	12.298,33	612.298,33	0,00	1.604.860,58	2.204.860,58	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	600.000,00	11.860,89	611.860,89	0,00	1.616.721,47	2.216.721,47	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	600.000,00	12.256,25	612.256,25	0,00	1.628.977,72	2.228.977,72	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	600.000,00	12.358,39	612.358,39	0,00	1.641.336,11	2.241.336,11	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	600.000,00	11.994,57	611.994,57	0,00	1.653.330,68	2.253.330,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	600.000,00	12.238,20	612.238,20	0,00	1.665.568,88	2.265.568,88	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	600.000,00	11.697,65	611.697,65	0,00	1.677.266,53	2.277.266,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	600.000,00	11.857,76	611.857,76	0,00	1.689.124,30	2.289.124,30	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	600.000,00	11.772,83	611.772,83	0,00	1.700.897,13	2.300.897,13	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	600.000,00	10.754,01	610.754,01	0,00	1.711.651,14	2.311.651,14	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	600.000,00	11.827,45	611.827,45	0,00	1.723.478,59	2.323.478,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	600.000,00	11.387,19	611.387,19	0,00	1.734.865,78	2.334.865,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	600.000,00	11.712,09	611.712,09	0,00	1.746.577,87	2.346.577,87	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	600.000,00	11.328,39	611.328,39	0,00	1.757.906,26	2.357.906,26	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	600.000,00	11.687,77	611.687,77	0,00	1.769.594,03	2.369.594,03	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	600.000,00	11.724,24	611.724,24	0,00	1.781.318,27	2.381.318,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	600.000,00	11.316,63	611.316,63	0,00	1.792.634,89	2.392.634,89	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,82	0,00	600.000,00	11.626,91	611.626,91	0,00	1.804.261,81	2.404.261,81	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	600.000,00	11.363,68	611.363,68	0,00	1.815.625,49	2.415.625,49	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	600.000,00	11.857,76	611.857,76	0,00	1.827.483,25	2.427.483,25	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	600.000,00	11.978,84	611.978,84	0,00	1.839.462,10	2.439.462,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	600.000,00	11.167,84	611.167,84	0,00	1.850.629,93	2.450.629,93	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	600.000,00	12.466,32	612.466,32	0,00	1.863.096,25	2.463.096,25	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	600.000,00	12.400,95	612.400,95	0,00	1.875.497,20	2.475.497,20	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	600.000,00	13.203,68	613.203,68	0,00	1.888.700,88	2.488.700,88	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	600.000,00	13.170,41	613.170,41	0,00	1.901.871,29	2.501.871,29	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2010-00047-00

DEMANDANTE GERARDO SILVA SANCHEZ

DEMANDADO JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ

TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	600.000,00	14.122,27	614.122,27	0,00	1.915.993,57	2.515.993,57	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	600.000,00	14.658,73	614.658,73	0,00	1.930.652,29	2.530.652,29	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	600.000,00	14.897,08	614.897,08	0,00	1.945.549,37	2.545.549,37	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	600.000,00	16.017,68	616.017,68	0,00	1.961.567,05	2.561.567,05	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	600.000,00	16.129,64	616.129,64	0,00	1.977.696,69	2.577.696,69	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	600.000,00	17.683,33	617.683,33	0,00	1.995.380,03	2.595.380,03	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	600.000,00	18.326,29	618.326,29	0,00	2.013.708,32	2.613.708,32	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	600.000,00	17.196,53	617.196,53	0,00	2.030.904,84	2.630.904,84	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	600.000,00	19.385,47	619.385,47	0,00	2.050.290,31	2.650.290,31	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	600.000,00	19.037,81	619.037,81	0,00	2.069.328,12	2.669.328,12	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-05	5	45,41	0,00	600.000,00	3.078,45	603.078,45	0,00	2.072.406,57	2.672.406,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00047-00
DEMANDANTE	GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS NIETO Y FANNY DIAZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos} \cdot \text{DiasPeriodo})} - 1)$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$600.000,00
SALDO INTERESES	\$2.072.406,57

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.672.406,57</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



# RECIBO DE CAJA

No. *01*

CIUDAD Y FECHA:

*Neva Mayo 23 de 2023*

RECIBIDO DE:

*Dr. Juan Pablo Quintero*

*\$30.000:*

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

*Treinta mil pesos w/cte.*

POR CONCEPTO DE:

CHEQUE No.

TRANSF. ELECTRÓNICA - # CUENTA:

EFFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
<i>~</i>	<i>~</i>	<i>~</i>	<i>~</i>	<i>[Signature]</i> C.G. / NIT. <i>72.111.374 Neiva</i>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**410014189007-2019-00395-00**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) escrito(s) de NULIDAD interpuesto(s) por la parte interesada<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

  
ANA MARIA GUAJAO CALDERON  
SECRETARIA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

<sup>1</sup> Cfr. Correo Electrónico Vie 10/03/2023 16:46.

## NULIDAD PROCESAL

HUILA LAW SOLUCIONES INTEGRALES <huilawsolucionesintegrales@gmail.com>

Vie 10/03/2023 16:46

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[SOLICITUD DE NULIDAD COMPLETA.pdf](#)

Neiva, 9 de Marzo de 2023.

### Señor(es):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**ASUNTO:** NULIDAD PROCESAL  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER RODRIGUEZ SUNCE  
**RADICADO:** 410014189007220190039500

**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y lugar de residencia en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.075.267.960** expedida en Neiva (H), y Portador de la Tarjeta Profesional N°. **300.272** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. **12.113.701 (H)**, según poder otorgado el día Diecisiete (17) de mayo de 2022 ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva para efectos de representarlo dentro del proceso referido, y en virtud del auto proferido el día 3 de agosto de 2022, por medio del cual se me reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, me permito promover **NULIDAD PROCESAL** en virtud del numeral 4. Del artículo 133 Causales de Nulidad del Código General del Proceso.

Atentamente,

**Juan Sebastian Florez Garcia.**

**C.C. 1.075.267.960** expedida en Neiva.

**T.P. 300.272** C. S. de la J.



Neiva, 9 de Marzo de 2023.

Señor(es):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**ASUNTO:** NULIDAD PROCESAL  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER RODRIGUEZ SUNCE  
**RADICADO:** 410014189007220190039500

**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y lugar de residencia en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.075.267.960** expedida en Neiva (H), y Portador de la Tarjeta Profesional N°. **300.272** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. **12.113.701 (H)**, según poder otorgado el día Diecisiete (17) de mayo de 2022 ante la Notaria Tercera del Círculo de Neiva para efectos de representarlo dentro del proceso referido, y en virtud del auto proferido el día 3 de agosto de 2022, por medio del cual se me reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, me permito promover **NULIDAD PROCESAL** en virtud del numeral 4. Del artículo 133 Causales de Nulidad del Código General del Proceso, con base a los siguientes;

#### I. HECHOS.

**PRIMERO.-** El día 23 de mayo del año 2019 el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, profirió auto que libra mandamiento de pago con base a los pagarés Nro. **627410002885 – 4960842233421630** del 05 de abril del 2019, decretó embargo y retención de dineros y remanentes, en contra de mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** y en adición se le reconoce legitimación por activa a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y la calidad de apoderado judicial para actuar en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**.

**SEGUNDO.-** El día 30 de junio del año 2021, como consta en folio 40 del escrito de solicitud de cesión de derechos radicado el día 7 de diciembre de 2022, ante el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, data la consumación de un negocio jurídico de cesión de derecho o venta de cartera entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1y Patrimonio Autónomo FC – Adamantiene NPL identificado con Nit. 830.053.9994-4 y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. identificada con Nit, 800144467-6 y en calidad de cesionario.

**TERCERO.-** El día 10 Noviembre de 2021, como consta en folio 137 de la solicitud de cesión de derechos radicado el día 7 de diciembre de 2022, ante el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, la realización de un negocio jurídico de Fiducia Mercantil, celebrado entre **Proyectos Adamantine S.A. de CV SOFOM E.R.** y Fiduciaria **Scotiabank Colpatria S.A.** identificada con Nit, 800144467-6, otorgándole a **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. 800.161.568-3, la calidad de administrador integral del portafolio de cartera del patrimonio autónomo; presumiéndose como nueva acreedora del crédito respaldado por los pagarés Nro. **627410002885 -**

---

Calle 7 # 6 - 27 Edificio Banco Agrario - Oficina 1103  
Huila.solucionesintegrales@gmail.com  
NEIVA - HUILA



4960842233421630 de fecha 5 de abril de 2019, suscritos por mi poderdante señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. N°. 12.113.701 de Neiva (H).

**CUARTO.-** El día 11 de julio del año 2022, y luego de ver que el proceso de mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, se encontraba inactivo en la secretaría del despacho del **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, desde el 11 de julio de 2020, fecha en que se resolvió negativamente liquidación de crédito presentada por el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**QUINTO.-** El día 12 de agosto del año 2022, y transcurrido dos (2) años y dos (2) meses, sin actuar dentro del proceso el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, presenta recurso de reposición contra auto del 16 de agosto de 2022, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito por inactiva de más de dos (2) años del proceso, dando aplicación al literal B, del numeral segundo (2) del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO.-** El día 28 de noviembre del año 2022, **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, decidió reponer auto del 16 de agosto del año 2022, y continuar adelante con la ejecución del mandamiento.

**SEPTIMO.-** El día 2 de Diciembre del año 2022, y al explicarle a mi poderdante señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, decidió interponer acción de tutela para que le fueran protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, el cual producto de reparto Le fue asignado al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, bajo radicado 41001 31 03 004 2022 00322 00.

**OCTAVO.-** El 19 de Diciembre del año 2022, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, profirió fallo de sentencia previo traslado a las partes accionadas, donde decide no tutelar los derechos fundamentales de mi poderdante, adoptando la tesis expuesta por el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, enunciando el supuesto despliegue de acciones el 27 de Octubre de 2021 ante **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**, para solicitar el desistimiento tácito del proceso con radicado 2012-00679; a pesar que dentro del auto expedido por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**, se concede el desistimiento tácito a mi poderdante se deja constancia:

“(..., se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...)”.

**NOVENO.-** Dentro del mismo fallo de primera instancia de la acción de tutela proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** a folio 3, punto 3.2.- **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, menciona:

“(...refiere que existe falta de legitimación en la causa, puesto que se cedió el portafolio a la entidad PROYECTOS ADAMANTINE, administrado por la entidad



SYSTEMGROUP SAS y el banco accionada ya no tiene la relación comercial ventilada en este proceso, por lo que solicita se aplique esta defensa teniendo en cuenta que el accionante ya no tiene la calidad de deudor de la entidad comercial...)”

(Resaltado Fuera del Texto Original)

**DECIMO.-** El día 18 de enero del año 2022, mi poderdante al encontrarse en desacuerdo con la decisión tomada por el A QUO, decide impugnar el fallo para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, quien estudie el caso.

**DECIMO PRIMERO.-** El día 20 de febrero de 2022, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, profiere fallo de tutela de segunda instancia ordenando:

*“(...PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD desde la sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA, que resuelve la presente acción constitucional, para que se vincule y notifique a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, administrada por PROYECTOS ADAMANTINE, y pueda pronunciarse respecto a los hechos de la tutela. Las pruebas practicadas e informes rendidos conservarán su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso.*

*SEGUNDO. - Informar de lo aquí resuelto al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA, así como a las demás partes...)*”

A pesar de esta advertencia de NULIDAD que realiza la máxima autoridad judicial de Neiva y quien ordena informar al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA**, lo que se resolvió para que sea tenido en cuenta; este hace caso omiso y por el contrario resuelve primero una petición de secuestro radicada el día 24 de enero del año 2023 por el señor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y NO la cesión de derechos radicada el día 7 de diciembre del año 2022, suscrita por la Doctora **ARACELY STELLA VERGARA PERNET** en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **JOHANA CAROLINA CALDEZ RUIZ** en calidad de apodera judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S**; a pesar que a folio 140 de la solicitud de cesión de derecho se le había otorgado poder desde el día 11 de enero del año 2022.

**DECIMO TERCERO.-** Es menester su señoría preguntarse a nombre de quien se encontraba actuando el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, desde el día 30 de junio del año 2021, ante el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva** en el proceso identificado con radicado 2012-00679 y ante el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva** identificado con radicado N°. 410014189007220190039500, si para esta fecha ya la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit, 800144467-6, era la acreedora de la obligación respaldada por los pagarés No. **627410002885** – y el pagare No. **4960842233421630** de fecha 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**



Es de resaltar su señoría que a pesar de lo consignado en la cesión de derechos radicada el día 7 de diciembre del año 2022 y de la advertencia de nulidad realizada por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en el fallo de primera instancia del proceso con radicado N°. 41001-31-03-004-2022-00322-01, en determinar que había otra persona con un interés cierto y real como **SYSTEMGROUP S.A.S**, usted decidió continuar convalidando las acciones presentadas por el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien fungía como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como quedó demostrado en auto del 22 de febrero del año 2022, donde inició actuaciones para llevar a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-72912 de propiedad del demandado **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE**.

**DECIMO SEGUNDO.**- Es de resaltar su señoría que no se están cargando al expediente judicial (Link del Proceso) las actuaciones judiciales, por ello he pedido copia actualizada del expediente en dos ocasiones, la primera el día seis (6) de diciembre del año 2022 y la segunda el treinta (30) de enero del año 2023, en la cual me vi en la obligación de desplazarme al juzgado en la primera semana del mes de febrero del año en curso, para solicitar el expediente de manera física, pero el mismo no fue posible, ya que por información suministrada por los funcionarios del despacho, "para ello existía el expediente digital, y que en el transcurso del día se iba a cargar en el link del proceso todo lo actuado", pero no lo hicieron, la última documentación cargada en el link fue la del día 6 de diciembre de 2022.

**DECIMO TERCERO.**- Por el principio de confianza legítima, legalidad y lealtad procesal, y su señoría como director del proceso, cuestionarse sobre el tipo de representación que el señor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, estaba haciendo en calidad de apoderado judicial de la entonces parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit.860.034.594-1, según auto del 23 de mayo del año 2019, el cual libra mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit.860.034.594-1 proferido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

A su vez su señoría es cuestionable cómo **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. 800.161.568-3, le asiste la legitimación por activa dentro del proceso desde el 10 de noviembre de 2021, cuando se le otorgó la calidad de administradora integral de la cartera del patrimonio autónomo acreedor del crédito respaldado por los pagarés Nro. **627410002885 - 4960842233421630** de fecha 5 de abril de 2019, suscritos por mi poderdante señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, como consta en folio 137 de la solicitud de cesión de derechos radicado el día 7 de diciembre de 2022, ante el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, solo se percató de informar al despacho de lo sucedido un (1) año y Veintisiete (27) días después.

Por los hechos anteriormente descritos y probados; me permito presentar las siguientes;

## II. PRETENSIONES.

### PRINCIPALES.

**PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD PROCESAL** de lo actuado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1, a través de su apoderado judicial **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, desde el 30 de junio de 2021 fecha en que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, realizó la cesión de la venta de cartera a Patrimonio



Autónomo FC – Adamantine NPL identificada con Nit. 830.053.994-4, donde se encontraba como respaldo de obligación crediticia los pagarés Nro. 627410002885 – 4960842233421630 del 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante RODRIGUEZ SUNCE identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.113.701 (H).

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, **ORDENAR** dejar sin efecto jurídico, cualquier tipo de decisión tomada por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** en el proceso identificado con radicado N°. 410014189007220190039500, a partir de las actuaciones realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1, desde el 30 de junio de 2021.

#### **SUBSIDIARIA.**

**TERCERO:** En caso de prosperar la nulidad procesal de lo actuado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1 desde el 30 de junio de 2021, fecha en que realizó la cesión o venta del crédito respaldada en los pagarés Nro. 627410002885 – 4960842233421630, hasta el 23 de febrero de 2023, fecha en que se le reconoció legitimación por activa para actuar dentro del proceso a **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. 800.161.568-3; **DECRETAR** el Desistimiento Tácito dentro del proceso identificado con radicado N°. 410014189007220190039500 por aplicación del literal B, del numeral segundo (2) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sustento mi Pretensión con Base a los siguientes;

### **III. ARGUMENTOS JURIDICOS.**

#### **Legitimación en la Causa Por Activa.**

En materia comercial en lo concerniente a procesos ejecutivos, donde la obligación proviene de la suscripción de un deudor en favor de un acreedor un título valor, que para este caso los pagarés Nro. 627410002885 – 4960842233421630 del 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1; una de las condiciones principales de este título valor es que haya sido obtenido legítimamente y conforme a las leyes de circulación, establecidas en el artículo 647 del Código de Comercio Colombiano.

Para cumplir la condición que el título valor sea exigible por la vía ejecutiva, el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, establece que la obligación proveniente del deudor debe consignarse dentro de un documento (Título) que debe tener las condiciones expresas, claras y exigibles.

Para el caso que nos convoca los pagarés Nro. 627410002885 – 4960842233421630 del 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, cumplen las condiciones de Ley, teniendo como acreedor hasta el 30 de junio de 2021 a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1, a partir de ese momento el título tuvo cesiones de derecho las cuales nunca fueron puestas en conocimiento del despacho, para legitimar su causa por activa; por lo anterior solo hasta el auto del 23 de febrero del 2023, proferido por el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, se volvió a tener una parte actora del proceso para este caso **SYSTEMGROUP S.A.S.** identificado con Nit. 800.161.568-3.

---

Calle 7 # 6 - 27 Edificio Banco Agrario - Oficina 1103  
HuilaSolucionesIntegrales@gmail.com  
NEIVA - HUILA



### **Derecho de Postulación.**

El artículo 73 de la Ley 1564 del año 2012 establece que el derecho de postulación le asiste a todas las personas que deban comparecer por conducta de un abogado legalmente autorizado; acto seguido en el artículo 77 del código establece las facultades con las que pueden ser revestidos estos apoderados para que actúen dentro del proceso; para este caso **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. **860.034.594-1**, confirió facultades al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, para que en su nombre llevara hasta su fin proceso singular de mínima cuantía, pero nunca cedió o endosó el título en favor del Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, para su cobro por tanto siempre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conservó su legitimación la cual terminó el día 30 de junio de 2021, fecha en que cedió el título en favor de Patrimonio Autónomo FC – Adamantiene NPL identificado con Nit. 830.053.9994-4.

### **Deberes de las Partes y Sus Apoderados.**

El artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, establece que el primer deber de la parte y el abogado es proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, para este caso las actuaciones realizadas por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. **860.034.594-1**, a través de su apoderado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, después de hacer cedido los derechos de la cartera donde se encontraban los títulos pagarés Nro. **627410002885 – 4960842233421630** del 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, se alejan totalmente de este principio y cruza la delgada línea del campo disciplinario y penal; en virtud que continuaban actuando dentro de un proceso sobre el cual ya no tenía el derecho de hacer exigibles los títulos y sobre los cuales Patrimonio Autónomo FC – Adamantiene NPL identificado con Nit. 830.053.9994-4 y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. identificada con Nit, 800144467-6, eran sus acreedores; donde con posterioridad se le otorgó a **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. 800.161.568-3, la calidad de administrador integral del portafolio de cartera del patrimonio autónomo.

Tampoco es decoroso su señoría, que dentro de los deberes del nuevo acreedor **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. **800.161.568-3**, y su apoderada doctora **ARACELY STELLA VERGARA PERNET**, pusieran en conocimiento al despacho un (1) año y veintisiete (27) días después de consumado el negocio jurídico por medio del cual se hicieron acreedores de la cartera donde reposan los títulos pagarés Nro. **627410002885 – 4960842233421630** del 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**.

### **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

El desistimiento tácito, tiene su base jurídica en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29, en donde se establece como derecho fundamental el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas; para el caso que nos concurre obedece a una actuación de índole judicial plasmada dentro del proceso que cursa en su despacho con radicado **410014189007220190039500**.

Adicionalmente el desistimiento tácito toma forma en el Código General del Proceso - Ley 1564 del 2012, en su artículo 317, literal b, numeral 2 establece: *Si el proceso cuenta con*

---

Calle 7 # 6 - 27 Edificio Banco Agrario - Oficina 1103  
Huilaolucionesintegrales@gmail.com  
NEIVA - HUILA



*sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para la inactividad del proceso dentro de la secretaría del despacho titular del proceso, esta se extenderá hasta el término de la (2) años contados a partir de la última actuación.*

Así mismo la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en sentencia del 10 de febrero del 2022 M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, con Radicación No. 08001-22-13-000-2021-00893-01, estableció que solo las actuaciones de la parte demandante interrumpen el termino para que no opere el desistimiento tácito al interior del coercitivo; para este caso **SCOTIABANK COLPATRIAL S.A.**, no desplegó ninguna actuación desde el 11 de junio de 2020 hasta la fecha y aparte de esto desde el día 30 de junio del año 2021, mediante negocio jurídico realizado por fuera de la secretaria del despacho **se cedió el portafolio de servicios** a donde se encontraban los pagarés Nro. **627410002885 – 4960842233421630** del 05 de abril del 2019, suscrito por **JAVIER RODRIGUEZ SUNCEA**. A partir de ese momento **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1 y su apoderado judicial doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, perdieron toda legitimación en la causa por activa para desplegar cualquier acción, excepto por en conocimiento al despacho del negocio jurídico realizado, era la única actuación con validez objeto de estudio por el despacho; pero caso contrario continuaron actuando hasta el día 23 de febrero del año 2023, fecha en que se le reconoció legitimación en la causa por activa al nuevo acreedor **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. **800.161.568-3** de los títulos pagarés Nro. **627410002885 – 4960842233421630** del 05 de abril del 2019, suscritos por mi poderdante **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**; tiempo en el cual el proceso legalmente (con representación) duro inactivo por falta de actuación de quien tuviese el derecho en legitimar por activa su causa, esto quiere decir seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

La finalidad de este proceso de nulidad no es oponerse al reconocimiento de la legitimación en la causa por activa adoptada en auto del 23 de febrero del año 2023, ya que este negocio jurídico se encuentra conforme a derecho, a pesar del largo tiempo que transcurrió en ponerse en conocimiento al despacho **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, por eso no fue objeto de recurso; el objetivo de la presente solicitud es **DECLARAR** la nulidad de lo actuado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. **860.034.594-1**, a través de su apoderado judicial **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, desde el 30 de junio de 2021, hasta el 23 de febrero de 2023 fecha en que se legitimó en la causa por activa **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. **800.161.568-3**; acto seguido, dejar sin efecto jurídico, cualquier tipo de decisión tomada por el despacho a partir de las actuaciones realizadas por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. **860.034.594-1**, a través de su apoderado judicial **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, desde el 30 de junio de 2021; revisando los extremos temporales para decretar la configuración del desistimiento tácito en virtud del Código General del Proceso - Ley 1564 del 2012, en su artículo 317, numeral 2, literal b.

#### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS.**

1. Escrito inicial de demanda ejecutivo singular de mínima cuantía radicado el día 15 de mayo del año 2019, junto con sus anexos.
2. Auto del artículo 440 del Código General del Proceso que Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución del crédito en el proceso con radicado N°. **410014189007220190039500**, que cursa en el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**.

---

*Calle 7 # 6 - 27 Edificio Banco Agrario - Oficina 1103*

*Huilasolucionesintegrales@gmail.com*

*NEIVA - HUILA*



3. Auto del 12 de enero del año 2023, proferido por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito en el expediente con radicado N°. **2012-00679**.
4. Solicitud de Desistimiento Tácito radicada el día 12 de julio del 2023, por el señor Javier Rodríguez Sunce por medio de apoderado Judicial, en el proceso con radicado N°. **410014189007220190039500**, que cursa en el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**.
5. Auto del 16 de agosto de 2022, por medio del el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito radicado N°. **410014189007220190039500**.
6. Recurso de Reposición junto a sus anexos aportado por el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** en el proceso radicado N°. **410014189007220190039500**.
7. Auto del 28 de noviembre de 2022, proferido por el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**. donde decide reponer la decisión adoptada en auto del 16 de agosto de 2022, en el proceso con radicado N°. **410014189007220190039500**.
8. Cesión de derechos radicada el día 7 de diciembre de 2022, ante el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, por parte de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en el proceso con radicado N°. **410014189007220190039500**
9. Copia de Fallo de tutela de primera instancia proferida por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, el día 19 de diciembre de 2022, en el proceso con radicado N°. **41001 31 03 004 2022 00322 00**.
10. Copia de fallo de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el día 20 de febrero de 2023, en el proceso con radicado N°. **41001 31 03 004 2022 00322 00**.
11. Auto del 22 de febrero del año 2023, proferido por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, donde accede a solicitud de embargo y secuestro de bienes, y oficia al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**, para que informe de remanentes provenientes del proceso con radicado 2012-00679.
12. Auto del 23 de febrero del año 2023, proferido por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, donde aprueba la decisión del crédito en favor **SYSTEMGROUP S.A.** identificada con Nit. **800.161.568-3**.
13. Impresión de Pantalla del expediente electrónico, donde consta la última actuación de solicitud de copias realizada por **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** por Intermedio de apoderado judicial el día 30 enero de 2023.

Atentamente,

**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA.**  
C.C. N° 1.075.267.960 expedida en Neiva (H).  
T.P. 300.272 C. S. de la J.

A440



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3/10/2020  
- Contador

1

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila

PRINCIPAL

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR N/A DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
CC/NIT. 8600345941

**APODERADO:** CARLOS FRANCISCO SANDINO  
CC.  
T.P.

**DEMANDADO:** JAVIER RODRIGUEZ SUNCE  
CC/NIT. 12113701

**FECHA DE INICIO:** 15 de mayo de 2019

**FECHA DE ARCHIVO:** \_\_\_\_\_

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

410014189007\_2019-00395\_00

E1266/20

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/may/2019

Página

1

CORPORACION  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Ejecutivos  
CD. DESP SECUENCIA:  
007 3636

FECHA DE REPARTO  
14/may/2019

JUZGADO 7 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION NOMBRE  
7699039 CARLOS FRANCISCO  
8600345941 BANCO COLPATRIA

APELLIDO  
SANDINO CABRERA

SUJETO PROCESAL  
03 \*"  
01 \*"

התאחדות העובדים הכללית

C12001-OJ01R01  
dpinilla

CUAD: 03  
FOL:

EMPLEADO

2 CDS, PAGARE N.627410002885 POR \$25.173.150 Y PAGARE N.4962842233421630 POR \$6.181.616,  
MEDIDA PREVIA

Exp Min  
2019/395

Any

15/02/2019



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR  
JUEZ *Ciudad Municipal de Neiva* (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: *Javier Rodriguez*

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **CARLOS FRANCISCO SANDINO C** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** *Siagros de vivienda* **CUANTÍA** en contra de **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12113701**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4960842233421630 - 627410002885**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C. No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

**CARLOS FRANCISCO SANDINO C**  
C. C. No. 7699039  
T. P. 102611 del C. S. de la J

REVISADO  
Nataly Pizarro  
Multibancaria Colpatria





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente .

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cgbiativa.

Identificado con la C.C.Nº 79.874.333

Y T.P.Nº \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

NOTARIO 45



PAGARÉ No. 627410002885

VENCIMIENTO 5 DE ABRIL DE 2019

4243-320-4

2885

Yo (Nosotros), JAVIER RODRIGUEZ SUNCE

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Veinticinco millones ciento setenta y tres mil ciento cincuenta pesos con 6 ctvos pesos moneda corriente (\$ 25.173.150,06).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO					
Número de Obligación	627410002885					
Fecha Vencimiento	5/4/2019					
Número Abreviado						
Capital	\$ 22468126,33	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 2128290,20	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 359283,31	\$	\$	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Cuota Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 217450,22	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 25173150,06	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de NEIVA, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

FIRMA 1

FIRMA 2

*Javier Rodriguez Suncé*

NOMBRE Javier Rodriguez  
C.C. 12 11 3 701

NOMBRE  
C.C.

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Señores

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con los siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a ley.
- El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
  - La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
  - La Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
  - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
  - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
  - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO.
  - No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
  - En los demás casos de la ley.
- El espacio "Fecha de Vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos e insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros.
- Autorizo(amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de ésta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
- Autorizo(mos) a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (el Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a las políticas de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor de el Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.
- El espacio correspondiente al número de pagaré corresponderá a la numeración interna asignada por el Banco para la administración documental.
- El espacio "Tipo de Producto" corresponderá al(los) producto(s) solicitados por mi(nuestra) parte.
- El espacio "Número de Obligación" corresponderá a la numeración asignada por el Banco al momento del desembolso, activación o reestructuración de los créditos solicitados por mi parte.
- El espacio "Capital" corresponderá al capital causado en mora, así como al capital cuya exigibilidad se acelera, que fue entregado en mutuo, utilizado en razón del cupo.
- El espacio de "Intereses de Plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
- El espacio de "intereses de mora" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- El espacio "Gastos de Cobranza" corresponderá a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y conforme a las Políticas y tarifas informadas por el Banco en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), y el cumplimiento de requisitos legales.
- El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponderá a las tarifas, que correspondan al producto o la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a ley.
- El espacio "Seguro de Vida Deudor" corresponderá a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor.
- En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco.

**POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE COBRO**

Banco Colpatria ha suscrito un contrato de prestación de servicios con la sociedad Gestiones y Cobranzas S. A., en adelante G&C S.A., cuyo objeto es la realización de la cobranza prejurídica y jurídica de la cartera originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: Respeto por nuestros clientes: Al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: Al encomendarle a la mencionada empresa, realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentren al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no genera gastos de cobranza. Cobranza prejurídica: consistente en la asignación para cobro a partir del primer día en mora en el pago de las cuotas a Gestiones y Cobranzas S.A., para que ésta despliegue la labor de contacto encaminada a normalizar la obligación. A partir del día 16 en mora, en razón de la gestión efectiva desplegada y conforme a los requisitos de previstos en la ley, para recuperar la cartera, se generarán gastos de cobranza. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidarán sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de cartera castigada se liquidarán sobre el valor del pago. Cobranza jurídica: En el caso de cobro por la vía jurídica (presentación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, y pueden ser consultadas en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) botón Información de productos y servicios link Tarifas Gastos de Cobranza o en [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com). Agentes Externos Especializados: Gestiones y Cobranzas S.A. está facultada para contratar la prestación de servicios profesionales con agentes externos especializados quienes cuentan con constante capacitación, por lo que están autorizados para llegar a acuerdos con los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto como tampoco los funcionarios de Gestiones y Cobranzas S.A. Mecanismos de contacto: Telefónico incluidos mensajes pregrabados, Visita puerta a puerta a los lugares de contacto, Comunicaciones directas a través de medios: carta, correo electrónico. Para mayor información sobre políticas de cobranza, medios de contacto y canales de pago, consulta en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com).

PAGARÉ No. 4960842233421630 ✓

VENCIMIENTO 5 DE ABRIL DE 2019 ✓

1630  
4294-396-41

Yo (Nosotros), JAVIER RODRIGUEZ SUNCE ✓

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Seis millones ciento ochenta y un mil seiscientos dieciseis pesos con 0 ctvos pesos moneda corriente (\$ 6.181.616,00).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	TC ✓					
Número de Obligación	4960842233421630 ✓					
Fecha Vencimiento	5/4/2019 ✓					
Número Abreviado						
Capital	\$ 5323243,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 766212,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 83672,00	\$	\$	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Cuota Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 8489,00	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 6181616,00 ✓	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de NEIVA, a los 22 días del mes de FEBRERO del año 2018 ✓

FIRMA 1

FIRMA 2

NOMBRE  
C.C.

Javier Rodriguez Sunces  
Javier Rodriguez  
12 113 301

NOMBRE  
C.C.

VENCIMIENTO 5 DE ABRIL DE 2019 ✓

CÓDIGO DE BARRAS

## CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con los siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a ley.
- El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
  - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
  - La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
  - La Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
  - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
  - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
  - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO.
  - No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
  - En los demás casos de la ley.
- El espacio "Fecha de Vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos e insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros.
- Autorizo(amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de ésta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
- Autorizo(mos) a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (el Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a las políticas de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor de el Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.
- El espacio correspondiente al número de pagaré corresponderá a la numeración interna asignada por el Banco para la administración documental.
- El espacio "Tipo de Producto" corresponderá al(los) producto(s) solicitados por mi(nuestra) parte.
- El espacio "Número de Obligación" corresponderá a la numeración asignada por el Banco al momento del desembolso, activación o reestructuración de los créditos solicitados por mi parte.
- El espacio "Capital" corresponderá al capital causado en mora, así como al capital cuya exigibilidad se acelera, que fue entregado en mutuo, utilizado en razón del cupo.
- El espacio de "Intereses de Plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
- El espacio de "intereses de mora" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- El espacio "Gastos de Cobranza" corresponderá a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y conforme a las Políticas y tarifas informadas por el Banco en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), y el cumplimiento de requisitos legales.
- El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponderá a las tarifas, que correspondan al producto o la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a ley.
- El espacio "Seguro de Vida Deudor" corresponderá a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor.
- En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco.

## POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE COBRO

Banco Colpatria ha suscrito un contrato de prestación de servicios con la sociedad Gestiones y Cobranzas S. A., en adelante G&C S.A., cuyo objeto es la realización de la cobranza prejurídica y jurídica de la cartera originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: Respeto por nuestros clientes: Al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: Al encomendarle a la mencionada empresa, realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentren al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no genera gastos de cobranza. Cobranza prejurídica: consistente en la asignación para cobro a partir del primer día en mora en el pago de las cuotas a Gestiones y Cobranzas S.A., para que ésta despliegue la labor de contacto encaminada a normalizar la obligación. A partir del día 16 en mora, en razón de la gestión efectiva desplegada y conforme a los requisitos de previstos en la ley, para recuperar la cartera, se generarán gastos de cobranza. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidarán sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de cartera castigada se liquidarán sobre el valor del pago. Cobranza jurídica: En el caso de cobro por la vía jurídica (presentación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, y pueden ser consultadas en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) botón Información de productos y servicios link Tarifas Gastos de Cobranza o en [www.gestionescobranzas.com](http://www.gestionescobranzas.com). Agentes Externos Especializados: Gestiones y Cobranzas S.A. está facultada para contratar la prestación de servicios profesionales con agentes externos especializados quienes cuentan con constante capacitación, por lo que están autorizados para llegar a acuerdos con los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto como tampoco los funcionarios de Gestiones y Cobranzas S.A. Mecanismos de contacto: Telefónico incluidos mensajes pregrabados, Visita puerta a puerta a los lugares de contacto, Comunicaciones directas a través de canales de contacto, medios de contacto y canales de pago, consulta en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8503535569591603

Generado el 29 de abril de 2019 a las 09:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3448 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supernanciera.gov.co](http://www.supernanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8503535569591603

Generado el 29 de abril de 2019 a las 09:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Comparte de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas, v) tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8503535569591603

Generado el 29 de abril de 2019 a las 09:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:24. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8503535569591603

Generado el 29 de abril de 2019 a las 09:24:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 72 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D.

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** con NIT 860.034.594-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado por su presidente Doctor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la **C.C.79.273.519**, y para esta demanda especialmente por el Doctor **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la **C.C. 79.874.338**, quien es el representante legal para fines judiciales y quien ha conferido el poder para este caso, presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE**, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. 12.113.701**, domiciliado(a) en la ciudad de Neiva.

**HECHOS**

1. **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE** otorgó el (los) pagaré(s) **No. 627410002885 y 4960842233421630** que se ejecuta(n) en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
2. A la fecha de la presentación de esta demanda el demandado adeuda la totalidad de las sumas expresadas en las pretensiones.
3. Me ha conferido poder el doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C.79.874.338, quien es el representante legal para fines judiciales tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago contra **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$22.468.126,33 por concepto del capital adeudado por el pagaré **No. 627410002885**.
2. \$2.128.290,20 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 5 de septiembre de 2018 hasta el 5 de abril de 2019.
3. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión uno (1) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$5.323.243 por concepto del capital adeudado por el pagaré **No. 4960842233421630**.
5. \$766.212 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 5 de mayo de 2018 hasta el 5 de abril de 2019.
6. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión cuatro (4) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.

**SEGUNDA:** Condénese en costas al demandado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía regulado por el Código de General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio del demandado y por la cuantía que estimo en \$30.000.000 teniendo en cuenta capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios a la fecha de la demanda.

### PRUEBAS

1. Pagarés en ejecución.
2. Carta de instrucciones.
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera.

### ANEXOS

Documentos aportados como pruebas, poder conferido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y otra para el archivo del Juzgado, copia de la demanda como mensaje de datos en CD para el traslado y otra para el archivo del Juzgado.

### SOLICITUD ESPECIAL

Me permito informar que he designado como dependiente judicial a los señores **SERGIO ANDRES GUTIERREZ PUENTES C.C.1075.261.443** y **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.1.075.268.007**. los cuales a partir de la fecha quedan facultados para revisar el expediente, a su vez podrá recibir información, retirar oficios, despachos y demás documentos; además están facultados para solicitar copias y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho encargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

### NOTIFICACIONES

- Al demandado en la CARRERA 21 N°. 10 - 57 ciudad de Neiva. Dirección electrónica: [javierrodriguez@hotmail.com](mailto:javierrodriguez@hotmail.com) - 3168605071, 8702115
- El demandante en la calle 10 No. 5-08 de Neiva. Dirección electrónica: [notificacionjudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificacionjudicialcgp@colpatria.com)
- El suscrito en la calle 9 No. 5 - 92 Edificio Santa Ana oficina 303 de Neiva. Dirección electrónica: [cfsandino@hotmail.com](mailto:cfsandino@hotmail.com)

Señor Juez,



**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
C.C. No. 7.699.039 de Neiva  
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 12.113.701**, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDTS y de los que vaya depositando, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:

BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA y BANCO MUNDO MUJER.

Sírvase librar los correspondientes oficios a las entidades aclarando que la medida es de carácter nacional.

2. El embargo y secuestro de remanentes o de los dineros que por cualquier causa llegaren a quedar desembargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta GEMA LUCÍA REINOSO HENAO contra JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE, que se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva bajo la radicación 2012 - 679.

Respetuosamente,



**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
C.C No 7.699.039 de Neiva.  
T.P 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
<b>Demandante</b>	Scotiabanck Colpatria S.A.	Nit. N° 860.034.594-1
<b>Demandado</b>	Javier Rodríguez Sunce	C.C. N° 12.113.701
<b>Radicación</b>	41-001-41-89-007-2019-00395-00	

**Neiva (Huila), Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado Veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 11 Cd. 1), con fundamento en dos (02) pagare (fl. 02 y 03 Cd. 1), que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P., quien dejó vencer en silencio el término del traslado de la demanda como se observa en constancia secretarial visto a folio 20 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

**SEGUNDO.- DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

**TERCERO.- CONDENAR** en costas al extremo ejecutado.

**CUARTO.-** Fijar como agencias en derecho la suma de **\$5.000.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.-** Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03004 00880	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA JIMENA MUÑOZ Y OTRO	Auto reconoce personería PARA LA REVISION FISICA DEL EXPEDIENTE PUEDE ACERCARSE AL DESPACHO PREVIA AUTORIZACION - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA ALLEGAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/01/2022		
41001 2009 40 03004 00866	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA CFC	LUIS EDUARDO MACIAS LAMILLA	Auto decide recurso REPONER AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - POR SECRETARIA CORRASE TRASÑLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/01/2022		
41001 2010 40 03004 00354	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JHON JAIRO FAJARDO GUARNIZO Y OTRA	Auto decide recurso REPONER AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA YA FUE DECRETADA	12/01/2022		
41001 2012 40 03004 00679	Ejecutivo Singular	GEMA LUCIA REINOSO HENAO	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTINUAN VIGENTES PARA EL PROCESO ACUMULADO	12/01/2022		
41001 2013 40 03004 00390	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE DAVID GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto decide recurso REPONER AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SE NIEGA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	12/01/2022		
41001 2017 40 03004 00345	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ESPER JHOVANNY MONTOYA	Auto resuelve Solicitud SE ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION - REQUERIR A LA PARTE ACTORA ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA - SE INFORMA QUE NC EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES EN FAVOR	12/01/2022		
41001 2018 40 03004 00231	Sucesion	CICERON SANTIAGO DUSSAN LOSADA - YENNY DUSSAN LOSADA	ROSA TULIA LOSADA	Auto resuelve solicitud SE NIEGA LA SOLICITUD DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DEL INMUEBLE NUEVAMENTE - SE NIEGA LA SOLICITUD DELA DILIGENCIA DE AVALUO E INVENTARIOS - SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ORDENAR EL	12/01/2022		
41001 2018 40 03004 00312	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	CRISTIAN RAMIRO ZULETA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03004 00677	Sucesion	ANA BETTY ACOSTA DE REYES	JOAQUIN ACOSTA SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 20 DE ENERO DE 2022 3:00 P.M. - RECONOCER PERSONERIA AL DR. JORGE OSORIO PEÑA	12/01/2022	
41001 2018	40 03004 00850	Sucesion	JORGE ARTURO CORREA PERDOMO	MARIA RUTH PERDOMO DE CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 23 DE ENERO DE 2022 8:00 A.M.	12/01/2022	
41001 2018	40 03004 00978	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	GUILLERMO GARZON ROMERO	Auto suspende proceso POR EL TERMINO DE 6 MESES	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00196	Comisos	AUTOFAX S.A.	MARTHA DOLLY CACERES OVIEDO	Auto requiere ORDENA REQUEIR POLICIA NACIONAL	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00222	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN CARLOS JIMENEZ ORTIZ	Auto requiere AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANA DE NEIVA REMITIR COMISORIO No. 112	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ACUICOLA MENDEZ SAS	Auto resuelve Solicitud EL JUZGADO NIEGA LA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00415	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	SARA JULIETH BARRETO VASQUEZ	Auto requiere REQUIERE A LA POLICIA	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00438	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	MANUEL ANDRES BONILLA MENDEZ	Auto de Trámite EMITIR NUEVAMENTE OFICIO A LA POLICIA NACIONAL	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00441	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCEDES LOZANO SILVA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito RECONOCER PERSONERIA A LA APODERADA DE LA NUEVA CESIONARIA	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00476	Sucesion	ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO	VICTOR MARIO ACHURI	Auto de Trámite EMITIR NUEVAMENTE OFICIO A LA POLICIA NACIONAL - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON EL PAGO EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00485	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN NICOLAS SERRATO CUELLAR	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito RECONOCE PERSONERIA APODERADA NUEVA CESIONARIA	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00601	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	GINA JANETH NARVAEZ ARAGONES	Auto resuelve renuncia poder	12/01/2022	
41001 2019	40 03004 00796	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	MOISES PEREZ CASILIMA	Auto de Trámite OFICIAR NUEVAMENTE A LA POLICIA NACIONAL	12/01/2022	
41001 2020	40 03004 00057	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	CARMEN LIGIA OLAYA SECUN	Auto de Trámite EMITASE NUEVAMENTE OFICIO A LA POLICIA NACIONAL	12/01/2022	
41001 2021	40 03004 00587	Verbal	CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.	COLMEG S.A.S.	Auto admite demanda MEDIDAS CAUTELARES	12/01/2022	
41001 2021	40 03004 00655	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAMOS P S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo MEDIDAS CAUTELARES	12/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03006 00148	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA Y OTRO	DIEGO ARMANDO PERDOMO PERDOMO	Auto decide recurso NO SE REPONE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020 - AUDIENCIA 24 DE MARZO DE 2022 8:00 A.M.	12/01/2022	
41001 2019	40 03006 00138	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ALFREDO GARCIA LOZANO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito RECONOCER PERSONERIA APODERADA NUEVA CESIONARIA	12/01/2022	
41001 2015	40 22004 00496	Ejecutivo Mixto	RF ENCONRE S.A.S.	DIANA MARCELA OLAVE DIAZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	12/01/2022	
41001 2015	40 22004 00496	Ejecutivo Mixto	RF ENCONRE S.A.S.	DIANA MARCELA OLAVE DIAZ	Auto agrega despacho comisorio	12/01/2022	
41001 2015	40 22004 00746	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CAICEDO VELANDIA	ALEXANDER AGUIRRE Y OTRA	Auto decide recurso REPONER AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - RECONOCER PERSONERIA DR. HUBERTO VALENZUELA URREA	12/01/2022	
41001 2015	40 22004 00757	Ejecutivo Singular	JHON HENRY OLAYA BENAVIDES	M Y M AUTOMOTRIZ DEL HUILA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	12/01/2022	
41001 2015	40 22004 00784	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALFONSO LIZ YHEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO ALFONSO LIZ VELANDIA	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA LA SOLICITUD DE ADICION PETICIONADA - CONTABILIZADOS LOS TERMINOS REGRESE AL DESPACHO	12/01/2022	
41001 2016	40 22004 00014	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	DARWIN VALENCIA MURILLO	Auto reconoce personería ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	12/01/2022	
41001 2016	40 22004 00303	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO	Auto Fija Fecha Remate Bienes 2 DE MARZO DE 2022 11:00 A.M. - REQUERIR A LA DIAN DAR RESPUESTA AL OFICIO No. 49	12/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2021  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GEMA LUCIA REINOSO HENAO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER RODRIGUEZ SUNCE y EVER RODRIGUEZ SUNCE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2012-00679</b>

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre del año dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem relevante.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia a favor de la parte actora el día diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) y la última actuación data del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo procedente decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el Desistimiento Tácito dentro del proceso de **GEMA LUCIA REINOSO HENAO** en contra de **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE y EVER RODRIGUEZ SUNCE**.

**SEGUNDO:** las **MEDIDAS CAUTELARES** continúan vigentes en favor del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra del aquí demandado JAVIER RODRIGUEZ SUNCE que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA. Con ocasión a la toma de nota de embargo de remanente decretada en su favor el 31 de julio de 2019. (C- 2 F. 44). Por **Secretaría**, líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez en firme el presente auto.

**NOTIFIQUESE.-**

**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA.-**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3f3c12a3c509bd8a116224e109df78946952d43b24ae903f7f9397664a7386**

Documento generado en 12/01/2022 03:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REITERACIÓN SOLICITU DESISTIMIENTO TÁCITO

HUILA LAW SOLUCIONES INTEGRALES <huilawsolucionesintegrales@gmail.com>

Mié 10/08/2022 11:54

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

NUEVA SOLICITUD DESISTIMEINTO TÁCITO.pdf;

Neiva, 10 de Agosto del 2022.

### Señor(es):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER RODRIGUEZ SUNCE  
**RADICADO:** 410014189007220190039500

**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y lugar de residencia en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 1.075.267.960** expedida en Neiva (H), y Portador de la Tarjeta Profesional **Nº. 300.272** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 12.113.701 (H)**, según poder otorgado el día Diecisiete (17) de mayo de 2022 ante la Notaria Tercera del Círculo de Neiva para efectos de representarlo dentro del proceso referido, y en virtud del auto proferido el día 3 de agosto de 2022, por medio del cual se me reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, reitero mi solicitud elevada el día 11 de junio de 2022.

Nota: Manifiesto que desconozco el correo allegado por la parte demandante para efectos de notificación judicial; por ello, solicito al despacho se recovenga esta actuación a lo establecido en el Código General del Proceso.

Atentamente.

Juan Sebastian Florez Garcia.

C.C. 1.075.267.960 de Neiva (H).

T.P 300.272 C. S. de la J.



Neiva, 10 de Agosto del 2022.

**Señor(es):**

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO:** JAVIER RODRIGUEZ SUNCE

**RADICADO:** 410014189007220190039500

**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio y lugar de residencia en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 1.075.267.960** expedida en Neiva (H), y Portador de la Tarjeta Profesional **Nº. 300.272** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 12.113.701 (H)**, según poder otorgado el día Diecisiete (17) de mayo de 2022 ante la Notaria Tercera del Círculo de Neiva para efectos de representarlo dentro del proceso referido, y en virtud del auto proferido el día 3 de agosto de 2022, por medio del cual se me reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, reitero mi solicitud elevada el día 11 de junio de 2022; a saber:

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo consagrado en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que se presentó una inactividad del proceso por más de dos (2) años, cuando tenía auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución de la obligación desde el 02 de septiembre de 2019 y con ejecutoria del 09 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Se me expida copia de todo el expediente judicial desde el escrito inicial de la demanda junto con sus anexos hasta el auto del 11 de junio de 2020 por medio del cual se rechazó la liquidación del crédito presentado por la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Argumento mi solicitud con base a los siguientes,

## **II HECHOS.**

**PRIMERO:** El 15 de mayo del año 2019, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderado judicial inicio proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante señor **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**, del cual se le corrió traslado e hizo uso de su derecho a guardar silencio, producto del cual el día 02 de septiembre de 2019 se profirió auto de seguir adelante con la ejecución de la obligación basándose en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** El día 05 de junio de 2020, la parte actora por medio de su apoderado judicial presentó memorial con liquidación del crédito, el cual no fue aprobado por el despacho con auto del 11 de junio de 2020, desde esa instancia procesal no se ha producido por la parte actora actuación alguna que permita continuar con el proceso, o que demuestre su intención de querer seguir adelante con el mismo.

## **III. ARGUMENTOS JURIDICOS**

Esta solicitud la sustento con base al artículo 29 de la constitución política de Colombia, en donde se establece como derecho fundamental el debido proceso, el cual se aplicará de manera uniforme a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; para el caso que nos concurre obedece a una actuación de índole judicial.



Adicionalmente la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso en su artículo 317, literal b, numeral 2 establece: *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Así mismo la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en sentencia del 10 de febrero del 2022 M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, con Radicación No. 08001-22-13-000-2021-00893-01, estableció que solo las actuaciones de la parte demandante interrumpen el termino para que no opere el desistimiento tácito al interior del coercitivo; para este caso SCOTIABANK COLPATRIAL S.A., no desplegó ninguna actuación desde el 11 de junio de 2020 hasta la fecha.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J.F.G.', enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat abstract.

**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA.**  
C.C. N° 1.075.267.960 expedida en Neiva (H).  
T.P. 300.272 C. S. de la J.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A.	NIT. N° 860.034.594-1
<b>Demandado</b>	Javier Rodríguez Sunce	C.C. N° 12.113.701
<b>Radicación</b>	4100141-89-007-2019-00395-00	

**Neiva Huila, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE**, en memorial arimado el pasado 03 de agosto hogaño, se tiene que, efectivamente el presente asunto registra una inactividad de más de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día once (21) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup>, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que, durante el referido término el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni se ha surtido actuación alguna de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente: **“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años.”**

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT. N° 860.034.594-1, en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE** identificado con C.C. N° 12.113.701, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

<sup>1</sup> Ver Folios 35 a 36-Cuaderno. 1

<sup>2</sup> Ver Folio 11-Cuaderno.2

**TERCERO.** - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

**CUARTO:** Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

**QUINTO:** Consultado el portal web del Banco Agrario se observa que a la fecha no existen títulos de depósitos judiciales dentro de la presente ejecución.

**SEXTO:** En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.

WLLC.

**Recurso de reposicion contra auto del 16 de agosto de 2022 en proceso: Scotiabank Colpatria S.A contra Javier Rodriguez Sunce rad: 2019 - 395**

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 16:21

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Juzgado 7 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar recurso de reposición, dentro del termino procesal oportuno, contra al auto de fecha de 16 de agosto de 2022 y notificado por estado del 17 de agosto del mismo año.

Adjunto: Recurso de reposición y anexos.

Atentamente,

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**

---

**MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS**  
**Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728**  
**Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila**

Señor(a)

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

**E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**

**Rad. 2019 - 395**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro del término procesal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 16 de agosto de 2022, notificado por estado el 17 de agosto de 2022, mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito, considerando el despacho que el presente asunto termina por inactividad de más de dos años contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia calendada el 11 de junio de 2020 referente al auto que modifica la liquidación de crédito presentada, sin que se haya solicitado actuación a cargo de la parte actora.

**Sustento el recurso:**

Es de manifestar al juzgado que la parte actora si ha estado interesada en continuar con el proceso y llevarlo hasta su terminación, como prueba de ello es haber realizado todas las actuaciones pertinentes en el proceso hasta el punto de contar con sentencia ejecutoriada a favor del demandante. Sin embargo, no ha sido efectivo hasta ahora asegurar por vía jurídica que el demandado cumpla con el pago de las obligaciones. Al inicio del proceso, se solicitaron medidas cautelares con la intención de lograr dicho cometido, entre ellas la solicitud No.2 "El embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a quedar desembargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta GEMA LUCIA REINOSO HENAO contra JAVIER RODRIGUEZ SUNCE que se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva bajo la radicación 2012 – 679..."

El 24 de julio de 2019, el juzgado 7 de pequeñas causas allega al juzgado 4 Civil Municipal el oficio No.2158 con solicitud de embargo y secuestro de los remanentes o bienes del proceso a nombre del demandado, el 31 de julio de 2019 el juzgado 4 civil municipal toma nota del embargo y envía la comunicación de la decisión el 26 agosto de 2019. Para el 27 de octubre de 2021, se solicitó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito que adelanta la Señora Gema Lucia Reinoso Henoa contra Javier Rodríguez Sunce y otros, en el juzgado mencionado, por inactividad procesal por más de 2 años, con el propósito de tener a disposición del proceso iniciado por Scotiabank Colpatría, el inmueble, identificado con el número de matrícula No.200-72912 de propiedad del Señor Javier Rodríguez Sunce. El juzgado 4 Civil termina el proceso por desistimiento tacito, el 12 de enero de 2022 en respuesta a la petición elevada por esta parte actora.

Es de informar que una vez terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito en el juzgado 4 Civil Municipal mediante auto del 12 de enero de 2022, en su numeral segundo manifiesta lo siguiente: "las medidas cautelares continúan vigentes en favor del proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatría contra Javier Rodríguez Sunce que cursa en el juzgado 7 de pequeñas causas.....Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes". En consultas virtuales realizadas a

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Abogado

Universidad Externado de Colombia

la página de la rama judicial de los mencionados procesos, se evidencia que no fueron enviados los oficios por parte del juzgado 4 Civil Municipal al juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva ni tampoco hay registro de la recepción por parte de este mismo juzgado de los oficios, lo que indica un desconocimiento hasta la fecha del Juzgado 7 de pequeñas causas de la decisión tomada por juzgado 4 Civil Municipal de dar por terminado el proceso y dejar a disposición el embargo del inmueble por cuanto este cuenta con medida cautelar vigente a favor de Scotiabank Colpatria, lo que ha impedido al juzgado 7 de pequeñas causas adelantar las respectivas actuaciones pertinentes al secuestro y posterior remate del bien inmueble en cuestión. La falta de un procedimiento interno de uno de los juzgados no es motivo para determinar si hay o no desinterés de la parte actora de continuar con el proceso ya que el juzgado 7 de pequeñas causas al desconocer sobre dicha decisión le ha impedido conocer que la parte actora se encontraba realizando actuaciones paralelas al proceso de interés que permitieran garantizar mediante dicha medida cautelar vigente un resultado a favor que incidiera en el proceso iniciado por Colpatria.

La sentencia de la Corte Constitucional C-173/19 define el DESISTIMIENTO TÁCITO como consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar el proceso. En el presente caso, la parte demandante sí ha demostrado interés de continuar con el proceso, si bien la actuación mencionada no se realizó directamente en el proceso, está se adelantó en otro proceso que contaba con una medida cautelar vigente lo que permitiría una garantía real que asegurara el pago de las obligaciones adeudadas por el Señor Javier Sunce con el banco, que la de seguir únicamente actuando el proceso sin tener alguna posibilidad de garantizar el cumplimiento dichas obligaciones por alguna otra vía jurídica, por cuanto las medidas solicitadas en el proceso no han resultado efectivas.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en la sentencia STC4021-2020 ha dicho: “para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido”

Evidentemente, la parte actora sí ha tenido actividad dentro de este proceso como lo fue lograr el desistimiento tácito en el otro proceso mencionado contra el demandado, que se levantara la medida cautelar de embargo de un inmueble y este embargo a su vez se fuera puesto a disposición de nuestro proceso. Esto evidentemente es una actuación procesal tendiente a concretar el pago de la obligación, que no se ha podido materializar por inactividad del Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva, quien ha pesar de haber resuelto en enero de 2022 no ha enviado los oficios respectivos.

Conforme a los hechos anteriores, solicito respetuosamente la revocatoria del auto mencionado y en consecuencia se continúe con el curso procesal subsiguiente a la de solicitar al juzgado 4 Civil Municipal de Neiva remitir el oficio que informa lo resuelto por el auto de 12 de enero de 2022, esto es que deja a disposición del juzgado 7 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva el embargo un inmueble para que se adelante el trámite respectivo al secuestro y posterior remate.

**Anexo como prueba:**

- Memorial Solicitando la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito de Gema Lucia Reinoso Henao contra Javier Rodríguez Sunce rad: 2012 – 679
- Captura de pantalla del correo electrónico del envío del memorial anterior con fecha del 27 de octubre de 2021.
- Certificado de Libertad y tradición No.200 – 72912 con embargo registrado por el juzgado 4 Civil Municipal de Neiva.
- Auto del 31 de junio del 2019, mediante el cual el juzgado 4 Civil Municipal toma nota del remanente
- Auto del 12 de enero de 2022 que decreta desistimiento tácito del proceso de Gema Lucia Reinoso Henao.
- Captura de pantalla de la historia procesal del proceso ejecutivo de Gema Lucia Reinoso Henao contra Javier Rodríguez Sunce rad: 2012 – 679, donde consta que el proceso se terminó por desistimiento tácito.
- Captura de pantalla de la historia procesal del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A contra Javier Rodríguez Sunce rad: 2019 – 395, donde consta la no recepción de oficios por parte del juzgado 4 civil municipal de la entrega del inmueble embargado.

Respetuosamente,

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

C.C No 7.699.039 de Neiva.

T.P 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

- Carpetas
  - Bandeja de entrada 81
  - Correo no deseado 13
  - Borradores 6
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 172
  - Archivo
  - Notas
  - Conversation History
  - Fuentes RSS
  - Trash
  - Carpeta nueva
- Grupos

**Solicitud de desistimiento tacito: Gema Lucia Reinoso Henao vs Javier Rodriguez Sunce rad: 2012 - 679**

Carlos Francisco Sandino Cabrera  
Mié 27/10/2021 3:28 PM  
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva

19 solicitud de desistimie...  
278 KB

Buenas Tardes: Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva.

De manera respetuosa, me permito solicitar se decrete desistimiento tácito del proceso de la referencia por las razones que manifiesto en memorial adjunto.

Atentamente,

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**

---

**MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS**  
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728  
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

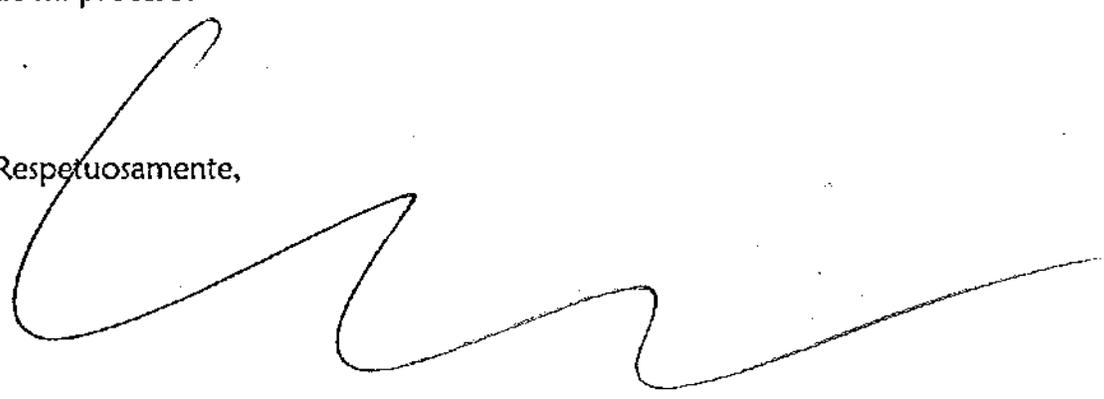
E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo singular de GEMA LUCIA REINOSO HENAO contra  
JAVIER RODRIGUEZ SUNCE Y OTROS  
Rad. 2012 – 679

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, con Tarjeta Profesional No 102.611 quien actúa como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAVIER RODRIGUEZ SUNCE ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, Rad No. 2019 – 395, con el interés que me asiste en el proceso de la referencia por tener un embargo de remanentes de este proceso, solicito se decrete el desistimiento tácito del proceso de la referencia por cuanto hace más de dos (2) años no se adelanta ninguna actuación procesal, en consecuencia pido se deje a disposición del proceso del que soy apoderado, el embargo del inmueble que este proceso se levanta.

Anexo como prueba Certificado de Libertad y Tradición No 200 – 72912 y copia de Auto del 31 de junio del 2019, mediante el cual este juzgado toma nota del remanente de mi proceso.

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C. 7.699.039 de Neiva

T.P. 102.611 CSJ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190513621020248358

Nro Matrícula: 200-72912

Página 1

Impreso el 13 de Mayo de 2019 a las 02:35:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 01-08-1989 RADICACIÓN: 89-11239 CON: CERTIFICADO DE: 28-07-1989  
CODIGO CATASTRAL: 41001000200310082000COD CATASTRAL ANT: 00-02-0031-0082-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION APROXIMADA DE SEIS HECTAREAS, NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (6 HAS. 9.250 MTS.2), ALINDERADO COMO CONSTA EN LA RESOLUCION No.001755 DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 1963 EMANADA DEL INCORA.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL  
1) LA VIDALIA (VEREDA MOTILON)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) *de acuerdo a la fe pública*

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-03-1964 Radicación:

Doc: RESOLUCION 001755 DEL 21-11-1963 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: RODRIGUEZ GRATINIANO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-03-1972 Radicación:

Doc: OFICIO 098 DEL 10-03-1972 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

A: RODRIGUEZ GRATINIANO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-1991 Radicación: 1991-1295

Doc: OFICIO 0122 DEL 25-01-1991 JUZGADO 1.CIVIL DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$0  
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: RODRIGUEZ GRATINIANO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-1992 Radicación: 1992-7698



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190513621020248358

Nro Matrícula: 200-72912

Página 2

Impreso el 13 de Mayo de 2019 a las 02:35:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2039 DEL 10-07-1992 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GRATINIANO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-02-2008 Radicación: 2008-200-6-3456

Doc: ESCRITURA 53 DEL 16-01-2008 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0545 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ANTES CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: RODRIGUEZ GRATINIANO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-2010 Radicación: 2010-200-6-16705

Doc: ESCRITURA 2150 DEL 14-10-2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,968,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GRATINIANO

CC# 4869016

A: RODRIGUEZ SUNCE JAVIER

CC# 12113701 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-200-6-3376

Doc: OFICIO 0257 DEL 11-02-2013 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINOSO HENAO GEMA LUCIA

CC# 65729538

A: RODRIGUEZ SUNCE JAVIER

CC# 12113701 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

**SALVEDADES:** (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*

\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190513621020248358

Nro Matrícula: 200-72912

Página 3

Impreso el 13 de Mayo de 2019 a las 02:35:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-200-1-48553

FECHA: 13-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA  
-----

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 31 JUL 2019

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GEMMA LUCIA REINOSO HENAO
DEMANDADO	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE
RADICACIÓN	2012-00679-00

TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso al aquí demandado JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, a favor del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H).  
Librese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GEMA LUCIA REINOSO HENAO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER RODRIGUEZ SUNCE y EVER RODRIGUEZ SUNCE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2012-00679</b>

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre del año dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem relevante.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia a favor de la parte actora el día diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) y la última actuación data del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo procedente decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el Desistimiento Tácito dentro del proceso de **GEMA LUCIA REINOSO HENAO** en contra de **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE y EVER RODRIGUEZ SUNCE**.

**SEGUNDO:** las **MEDIDAS CAUTELARES** continúan vigentes en favor del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra del aquí demandado JAVIER RODRIGUEZ SUNCE que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA. Con ocasión a la toma de nota de embargo de remanente decretada en su favor el 31 de julio de 2019. (C- 2 F. 44). Por **Secretaría**, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez en firme el presente auto.

**NOTIFIQUESE.-**

**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA.-**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3f3c12a3c509bd8a116224e109df78946952d43b24ae903f7f9397664a7386**

Documento generado en 12/01/2022 03:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Agosto de 2022 - 04:12:32 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300420120067900

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Municipal - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GEMA LUCIA REINOSO HENAO	- JAVIER RODRIGUEZ SUNCE - EVER RODRIGUEZ SUNCE - JAVIER RODRIGUEZ SUNCE Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
COPIA ARCHIVO-PAGARE POR \$9.600.000.00 MCTE-MEDIDA PREVIA-CERTIFICADO REGISYRO-POLIZA POR \$1.000.000.00 MCTE-COPIAS TRASLADOS, PROCESOS EJECUCION CIVIL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Ago 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 5 PARA RESOLVER OFICIO			19 Ago 2022
16 Ago 2022	RECEPCION DE OFICIO	ALLEGAN OFICIO #3050 DEL JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA 18-06/22 DEJANDO A DISPOSICION REMANENTE -			16 Ago 2022
12 Ene 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2022 A LAS 16:38:53.	13 Ene 2022	13 Ene 2022	12 Ene 2022
12 Ene 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTINUAN VIGENTES PARA EL PROCESO ACUMULADO			12 Ene 2022
29 Oct 2021	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MENORIAL PASA A NO. 1			29 Oct 2021
20 Ago 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA LETRA			20 Ago 2019
05 Ago 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2019 A LAS 14:34:19.	06 Ago 2019	06 Ago 2019	05 Ago 2019
05 Ago 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	TOMA NOTA REMANENTE JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA			05 Ago 2019
24 Jul 2019	RECEPCION DE OFICIO	OFICIO #2158 JUZGADO SEPTIMOO P. CAUSAS - REMANENTE - # 5			24 Jul 2019
19 Jul 2018	RECEPCION DE OFICIO	OFICIO #3050 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE NEIVA DEJANDO A DISPOSICION REMANENTE - EN LA LETRA			19 Jul 2018
13 Mar 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA LETRA			13 Mar 2017
06 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2017 A LAS 07:25:15.	07 Mar 2017	07 Mar 2017	06 Mar 2017
06 Mar 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INFORME DE LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA Y DEL CORREGIDOR RIO LAS CEIBAS SEDE SANTA HELENA			06 Mar 2017
20 Ene 2017	RECEPCION MEMORIAL	GERMAN			20 Ene 2017

16 Ago 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EL PROCESO A LA LETRA.			16 Ago 2016
08 Ago 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2016 A LAS 15:19:03.	09 Ago 2016	09 Ago 2016	08 Ago 2016
08 Ago 2016	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONAR SECUESTRO INMUEBLE NO. 200-72912			08 Ago 2016
11 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	PASA A GERMAN.-			11 Jul 2016
25 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EL PROCESO A LA LETRA.			25 Abr 2016
15 Abr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2016 A LAS 16:50:48.	19 Abr 2016	19 Abr 2016	15 Abr 2016
15 Abr 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	NO TOMA NOTA REMANENTE			15 Abr 2016
15 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ANAQUEL NO. 2012-00679			15 Oct 2015
13 Oct 2015	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO NO. 493 SE COMISIONA NUEVAMENTE			13 Oct 2015
08 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DIA 6 DE OCTUBRE A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. PASA NO. 8			08 Oct 2015
29 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2015 A LAS 11:27:33.	01 Oct 2015	01 Oct 2015	29 Sep 2015
29 Sep 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE			29 Sep 2015
29 Sep 2015	AL DESPACHO	SE DEJA CONSTANCIA DEL CIERRE EXTRAORDINARIO DE TÉRMINOS DURANTE LOS DAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N.012 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015.			29 Sep 2015
31 Ago 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 8 PARA LO PERTINENTE			31 Ago 2015
31 Ago 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 31/8/2015, DEMANDANTE.- SOLICITUD DE LIBRAR DESPACHO COMISORIO			31 Ago 2015
24 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES LOS DIAS 21 Y 22 DE FEBRERO DE FEBRERO POR FIN DE SEMANA. PASA NO. 9C			24 Feb 2015
16 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2015 A LAS 16:49:17.	18 Feb 2015	18 Feb 2015	16 Feb 2015
16 Feb 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	AVOCA CONOCIMIENTO Y APRUEBA COSTAS			16 Feb 2015
27 Ene 2015	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.			27 Ene 2015
27 Ene 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, INFORMANDO QUE EL PASADO 19 DE ENERO DE 2015, A ÚLTIMA HORA HÁBIL VENCIÓ EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. INHÁBILES LOS DÍAS 17 Y 18 DE ENERO POR FIN DE SEMANA. SÍRVASE PROVEER.			27 Ene 2015
14 Ene 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS JUDICIALES	15 Ene 2015	19 Ene 2015	14 Ene 2015
30 Sep 2014	REPARTO EJECUCION CIVIL	SOLICITUD	30 Sep 2014		30 Sep 2014
30 Sep 2014	AL DESPACHO POR REPARTO		30 Sep 2014		30 Sep 2014
24 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIADO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EL DIA 23/09/2014 CON NUMERO DE OFICIO 337			24 Sep 2014
15 Ago 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ENVIAR A EJECUCION			15 Ago 2014
17 Jul 2014	FIJACIÓN EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2014 A LAS 15:54:54.	23 Jul 2014	25 Jul 2014	17 Jul 2014
17 Jul 2014	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA	SE DECLARA NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES			17 Jul 2014
20 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL DESPACHO PARA SENTENCIA-CESAR			20 Jun 2014
11 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2014 A LAS 08:18:57.	13 Jun 2014	13 Jun 2014	11 Jun 2014
11 Jun 2014 02 Abr 2014	AUTO DE TRÁMITE AL DESPACHO PARA SENTENCIA	SE AVOCA CONOCIMIENTO			11 Jun 2014 02 Abr 2014

20 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2014 A LAS 09:26:56.	25 Mar 2014	25 Mar 2014	20 Mar 2014
20 Mar 2014	AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO				20 Mar 2014
21 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN PRUEBAS A ESPERA DE QUE LA PARTE INTERESADA SUMINISTRE LO NECESARIO PARA LAS COPIAS SOLICITADAS.-			21 Feb 2014
21 Nov 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	MIGUEL ANGEL - QUEDA EN PRUEBAS			21 Nov 2013
15 Oct 2013	TELEGRAMA	QUEDA EN PRUEBAS.-			15 Oct 2013
29 Ago 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ROGER PARA LIBRAR TELEGRAMAS			29 Ago 2013
21 Ago 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2013 A LAS 08:58:02.	23 Ago 2013	23 Ago 2013	21 Ago 2013
21 Ago 2013	AUTO AMPLÍA TÉRMINO PROBATORIO				21 Ago 2013
20 Ago 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A PAOLA			20 Ago 2013
11 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EN PRUEBAS			11 Jul 2013
09 Jul 2013	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONAR SECUESTRO INMUEBLE NO. 200-72912			09 Jul 2013
02 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A GERMAN			02 Jul 2013
05 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A GERMAN PARA OFICIOS - ELABORADOS OFICIOS - QUEDA EN PRUEBAS - 20-06-2013			05 Jun 2013
27 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2013 A LAS 15:54:46.	29 May 2013	29 May 2013	27 May 2013
27 May 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				27 May 2013
14 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PASA A PAOLA PARA DECRETO DE PRUEBAS			14 May 2013
08 Abr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2013 A LAS 14:34:12.	10 Abr 2013	10 Abr 2013	08 Abr 2013
08 Abr 2013	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES EJECUTIVO				08 Abr 2013
05 Mar 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL DEMANDADO JAVIER RODRIGUEZ SUNCE - FALTA NOTIFICAR UN DEMANDADO - QUEDA EN LA LETRA			05 Mar 2013
11 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2013 A LAS 17:07:00.	13 Feb 2013	13 Feb 2013	11 Feb 2013
11 Feb 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				11 Feb 2013
11 Feb 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO INMUEBLE Y REMANENTE			11 Feb 2013
11 Ene 2013	AL DESPACHO	CRISTIAN			11 Ene 2013
30 Nov 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/11/2012 A LAS 17:28:40	30 Nov 2012	30 Nov 2012	30 Nov 2012



Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Agosto de 2022 - 04:12:32 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300420120067900

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Municipal - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GEMA LUCIA REINOSO HENAO	- JAVIER RODRIGUEZ SUNCE - EVER RODRIGUEZ SUNCE - JAVIER RODRIGUEZ SUNCE Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
COPIA ARCHIVO-PAGARE POR \$9.600.000.00 MCTE-MEDIDA PREVIA-CERTIFICADO REGISYRO-POLIZA POR \$1.000.000.00 MCTE-COPIAS TRASLADOS, PROCESOS EJECUCION CIVIL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Ago 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 5 PARA RESOLVER OFICIO			19 Ago 2022
16 Ago 2022	RECEPCION DE OFICIO	ALLEGAN OFICIO #3050 DEL JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA 18-06/22 DEJANDO A DISPOSICION REMANENTE -			16 Ago 2022
12 Ene 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2022 A LAS 16:38:53.	13 Ene 2022	13 Ene 2022	12 Ene 2022
12 Ene 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTINUAN VIGENTES PARA EL PROCESO ACUMULADO			12 Ene 2022
29 Oct 2021	RECEPCION MEMORIAL	SE AGREGA MENORIAL PASA A NO. 1			29 Oct 2021
20 Ago 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA LETRA			20 Ago 2019
05 Ago 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2019 A LAS 14:34:19.	06 Ago 2019	06 Ago 2019	05 Ago 2019
05 Ago 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	TOMA NOTA REMANENTE JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA			05 Ago 2019
24 Jul 2019	RECEPCION DE OFICIO	OFICIO #2158 JUZGADO SEPTIMOO P. CAUSAS - REMANENTE - # 5			24 Jul 2019
19 Jul 2018	RECEPCION DE OFICIO	OFICIO #3050 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE NEIVA DEJANDO A DISPOSICION REMANENTE - EN LA LETRA			19 Jul 2018
13 Mar 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA LETRA			13 Mar 2017
06 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2017 A LAS 07:25:15.	07 Mar 2017	07 Mar 2017	06 Mar 2017
06 Mar 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INFORME DE LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA Y DEL CORREGIDOR RIO LAS CEIBAS SEDE SANTA HELENA			06 Mar 2017
20 Ene 2017	RECEPCION MEMORIAL	GERMAN			20 Ene 2017

16 Ago 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EL PROCESO A LA LETRA.			16 Ago 2016
08 Ago 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2016 A LAS 15:19:03.	09 Ago 2016	09 Ago 2016	08 Ago 2016
08 Ago 2016	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONAR SECUESTRO INMUEBLE NO. 200-72912			08 Ago 2016
11 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	PASA A GERMAN.-			11 Jul 2016
25 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EL PROCESO A LA LETRA.			25 Abr 2016
15 Abr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2016 A LAS 16:50:48.	19 Abr 2016	19 Abr 2016	15 Abr 2016
15 Abr 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	NO TOMA NOTA REMANENTE			15 Abr 2016
15 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ANAQUEL NO. 2012-00679			15 Oct 2015
13 Oct 2015	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO NO. 493 SE COMISIONA NUEVAMENTE			13 Oct 2015
08 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DIA 6 DE OCTUBRE A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. PASA NO. 8			08 Oct 2015
29 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2015 A LAS 11:27:33.	01 Oct 2015	01 Oct 2015	29 Sep 2015
29 Sep 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE			29 Sep 2015
29 Sep 2015	AL DESPACHO	SE DEJA CONSTANCIA DEL CIERRE EXTRAORDINARIO DE TÉRMINOS DURANTE LOS DAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N.012 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015.			29 Sep 2015
31 Ago 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 8 PARA LO PERTINENTE			31 Ago 2015
31 Ago 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL 31/8/2015, DEMANDANTE.- SOLICITUD DE LIBRAR DESPACHO COMISORIO			31 Ago 2015
24 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER A ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES LOS DIAS 21 Y 22 DE FEBRERO DE FEBRERO POR FIN DE SEMANA. PASA NO. 9C			24 Feb 2015
16 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2015 A LAS 16:49:17.	18 Feb 2015	18 Feb 2015	16 Feb 2015
16 Feb 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	AVOCA CONOCIMIENTO Y APRUEBA COSTAS			16 Feb 2015
27 Ene 2015	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.			27 Ene 2015
27 Ene 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, INFORMANDO QUE EL PASADO 19 DE ENERO DE 2015, A ÚLTIMA HORA HÁBIL VENCIÓ EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. INHÁBILES LOS DÍAS 17 Y 18 DE ENERO POR FIN DE SEMANA. SÍRVASE PROVEER.			27 Ene 2015
14 Ene 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS JUDICIALES	15 Ene 2015	19 Ene 2015	14 Ene 2015
30 Sep 2014	REPARTO EJECUCION CIVIL	SOLICITUD	30 Sep 2014		30 Sep 2014
30 Sep 2014	AL DESPACHO POR REPARTO		30 Sep 2014		30 Sep 2014
24 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIADO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EL DIA 23/09/2014 CON NUMERO DE OFICIO 337			24 Sep 2014
15 Ago 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ENVIAR A EJECUCION			15 Ago 2014
17 Jul 2014	FIJACIÓN EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2014 A LAS 15:54:54.	23 Jul 2014	25 Jul 2014	17 Jul 2014
17 Jul 2014	SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA	SE DECLARA NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES			17 Jul 2014
20 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL DESPACHO PARA SENTENCIA-CESAR			20 Jun 2014
11 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2014 A LAS 08:18:57.	13 Jun 2014	13 Jun 2014	11 Jun 2014
11 Jun 2014 02 Abr 2014	AUTO DE TRÁMITE AL DESPACHO PARA SENTENCIA	SE AVOCA CONOCIMIENTO			11 Jun 2014 02 Abr 2014

20 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2014 A LAS 09:26:56.	25 Mar 2014	25 Mar 2014	20 Mar 2014
20 Mar 2014	AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO				20 Mar 2014
21 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN PRUEBAS A ESPERA DE QUE LA PARTE INTERESADA SUMINISTRE LO NECESARIO PARA LAS COPIAS SOLICITADAS.-			21 Feb 2014
21 Nov 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	MIGUEL ANGEL - QUEDA EN PRUEBAS			21 Nov 2013
15 Oct 2013	TELEGRAMA	QUEDA EN PRUEBAS.-			15 Oct 2013
29 Ago 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ROGER PARA LIBRAR TELEGRAMAS			29 Ago 2013
21 Ago 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2013 A LAS 08:58:02.	23 Ago 2013	23 Ago 2013	21 Ago 2013
21 Ago 2013	AUTO AMPLÍA TÉRMINO PROBATORIO				21 Ago 2013
20 Ago 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A PAOLA			20 Ago 2013
11 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EN PRUEBAS			11 Jul 2013
09 Jul 2013	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONAR SECUESTRO INMUEBLE NO. 200-72912			09 Jul 2013
02 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A GERMAN			02 Jul 2013
05 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A GERMAN PARA OFICIOS - ELABORADOS OFICIOS - QUEDA EN PRUEBAS - 20-06-2013			05 Jun 2013
27 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2013 A LAS 15:54:46.	29 May 2013	29 May 2013	27 May 2013
27 May 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				27 May 2013
14 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PASA A PAOLA PARA DECRETO DE PRUEBAS			14 May 2013
08 Abr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2013 A LAS 14:34:12.	10 Abr 2013	10 Abr 2013	08 Abr 2013
08 Abr 2013	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES EJECUTIVO				08 Abr 2013
05 Mar 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL DEMANDADO JAVIER RODRIGUEZ SUNCE - FALTA NOTIFICAR UN DEMANDADO - QUEDA EN LA LETRA			05 Mar 2013
11 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2013 A LAS 17:07:00.	13 Feb 2013	13 Feb 2013	11 Feb 2013
11 Feb 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				11 Feb 2013
11 Feb 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO INMUEBLE Y REMANENTE			11 Feb 2013
11 Ene 2013	AL DESPACHO	CRISTIAN			11 Ene 2013
30 Nov 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/11/2012 A LAS 17:28:40	30 Nov 2012	30 Nov 2012	30 Nov 2012



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.), Noviembre Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE
RADICADO	<b>41001 4189 007 2019 00395 00</b>

**I. ASUNTO.**

Obra dentro del proceso recurso de reposición instaurado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del proceso como consecuencia de la inactividad procesal de 2 años, por tanto, en aplicación de lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso y realizado el correspondiente traslado, procederá este despacho a pronunciarse en debida forma.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.**

Fundamenta su inconformidad el recurrente, manifestando que el despacho declaró el desistimiento tácito en virtud a una presunta inactividad procesal de dos años, sin tener en cuenta que la parte actora si ha estado interesada en continuar con el proceso y llevarlo hasta su terminación, a tal punto que el día 27 de octubre de 2021 presentaron una solicitud de desistimiento tácito dentro del proceso con radicado No. 2012-00679 Que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, en el que existía un embargo sobre un bien inmueble de propiedad del aquí también demandado, trámite cuyo remanente se encontraba embargado por cuenta de este proceso, actuación que resultó exitosa en la medida que 12 de enero de 2022 el Juzgado Cuarto Civil Municipal decretó el desistimiento tácito y ordenó poner a disposición de este proceso la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, no obstante, que por falta de procedimiento de dicho Juzgado, no han remitido los oficios que comunican tal decisión, empero ello no es óbice suficiente para sancionar a la parte actora con la figura del desistimiento tácito.

**III. EXTREMO DEMANDADO:**

Dentro del término de traslado del recurso de reposición guardo silencio.

**IV. CONSIDERACIONES.**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla<sup>1</sup>.

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en lo relacionado con el recurso interpuesto, tenemos que el art. 317 núm. 1 del C. General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará entre otros en el siguiente evento:

“(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Respecto a la figura de desistimiento tácito ha señalado la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>:

*“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la*

<sup>1</sup> Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

<sup>2</sup> Sentencia C-1186 de 2008. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

*continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”.*

En virtud de lo anterior, jurisprudencialmente se ha logrado establecer que la figura de desistimiento tácito resulta ser una sanción a la falta de interés de la parte, que se refleja a través de la inactividad procesal, no obstante, la Corte Suprema de Justicia ha señalado respecto de su aplicación que “no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal”<sup>3</sup> subrayado y negrilla propio, pues “cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial”.<sup>4</sup>, de allí que resulta de suma importancia para la labor judicial la observancia de las particularidades de cada caso en concreto a fin de garantizar la prevalencia de lo sustancial sobre las formas.

Hasta este punto, equivocado sería por parte del despacho mantener la decisión de tener por desistido tácitamente el proceso amparado única y exclusivamente en la inexistencia de actividades procesales dentro del expediente cuando la parte interesada demuestre diversas actuaciones que son tendientes a la consumación de las medidas cautelares a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia anteriormente proferida, pues ello podría constituir un apego extremo a la norma que termine traduciendo en la restricción excesiva de derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia y la materialización de los derechos sustanciales, por tanto, debe el despacho realizar un estudio con mayor rigurosidad en lo que respecta a las actuaciones surtidas dentro del trámite en relación con lo esgrimido y aportado por el recurrente.

Analizado el expediente, se observa que este despacho mediante auto del 23 de mayo de 2019 decreto el embargo y retención del remanente que llegaré a quedar y a desembargarse con ocasión a medidas cautelares aplicadas a **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE** identificado con C.C. 12.113.701 dentro del proceso con radicado 2012-00679-00 que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, orden comunicada mediante el oficio No. 2158 del 23 de mayo de 2019, así mismo obra respuesta del citado Juzgado mediante oficio No. 1721 del 06 de agosto de 2019 en que se informa que se dispuso tomar nota del citado embargo de remanentes. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el presente proceso tiene auto que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidación de crédito y de costas aprobada y ejecutoriada,

<sup>3</sup> CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, Reiterada en CSJ STC19013-2017. Nov. 9 de 2017. Rad. 2017-00208-01

<sup>4</sup> CC T-234-2017



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

por tanto, lo que restaba era la consumación de medidas cautelares que se tornaran efectivas para el pago de la obligación, por ello, resulta claro, que de una u otra manera el cumplimiento de la orden aquí proferida dependía indirectamente de las resueltas del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

En el anterior contexto, la parte actora aporta con el recurso de reposición, mensaje de datos de fecha 27 de octubre de 2021 que incorpora un escrito dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva para que fuera incorporado al expediente del proceso con radicado 2012-00679, en el que se solicitaba el decreto del desistimiento tácito por cuanto habían transcurrido más de dos años desde la última actuación procesal. En la misma medida, aporó auto del 12 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en que se ordenó el desistimiento tácito y aunado a ello señaló que las medidas cautelares continuarían vigentes en favor del proceso adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Neiva, que no es otro que el presente proceso, ordenando que se librarán los correspondientes oficios.

Finalmente este despacho no podría desconocer las actuaciones realizadas por el simple hecho que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva no realizara las actuaciones que le correspondían a la hora de remitir los oficios que dejaban a disposición las citadas medidas o remanentes, pues de tiempo atrás por líneas jurisprudenciales de las altas cortes, se ha establecido que la mora judicial no puede ser utilizada en detrimento de alguna de las partes, pues constituiría una carga que ellas no tienen el deber jurídico de soportar.

Así las cosas, si la filosofía de la figura del desistimiento tácito es castigar la inactividad procesal a causa del desinterés de las partes, no resulta procedente aplicarlo para el caso en concreto, pues como se advirtió en líneas atrás, es claro que la parte actora realizó actividades tendientes a la consumación de medidas cautelares efectivas a través de las cuales logrará el cumplimiento de la orden de pago emitida, lo que demuestra que ha sido proactivo en su labor, en consecuencia, este despacho considera que reponer el auto que decreto el desistimiento tácito constituiría una decisión en derecho y que únicamente por esa vía se garantizaría el acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley...

**V. RESUELVE:**

**1°.- REPONER** el auto de fecha 16 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por ende se ordena dar continuidad al trámite.

**Notifíquese y cúmplase,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**ROSALBA AYA BONILLA**  
**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO 2019-00395 CESION DE CREDITO DDO: JAVIER RODRIGUEZ SUNCE CC 12113701**

Soporte Juridico &lt;soportejuridico@sgnpl.com&gt;

Mié 07/12/2022 9:50

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Johana Carolina Caldas Ruiz <c.caldas@sgnpl.com>

 2 archivos adjuntos (29 MB)

12113701 JAVIER RODRIGUEZ SUNCE.pdf; ANEXOS ADAMANTINE DICIEMBRE (1).pdf;

Señores

**JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Reciban un cordial Saludo de SYSTEMGROUP S.A.S.

De manera atenta me permito enviar contrato de **Cesión de Derechos de Crédito** celebrado entre BANCO Scotiabank Colpatría y Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, contrato que va dirigido al proceso con número de radicado **2019-00395** donde se encuentra como demandado:

**JAVIER RODRIGUEZ SUNCE CC 12113701**

Lo anterior siguiendo los presupuestos del artículo 109 del Código General del Proceso: 'PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES (...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.'

Saludos Cordiales

**Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.)** sociedad que actúa como **Apoderada dentro del presente proceso** y como **Administradora** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL**, cuya vocera administradora es la **Fiduciaria Scotiabank Colpatría**.

T.R.N

---

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message,

please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Señor

**JUEZ 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.S.D

**REF: PROCESOS EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA JAVIER RODRIGUEZ SUNCE C.C 12113701**

**RADICADO:** 2019-00395

**CREDITOS:** 627410002885; 4960842233421630

Entre los suscritos a saber, **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada(o) con la Cédula de Ciudadanía No. 50893597/expedida en Montería, actuando en calidad de **Apoderada(o) Especial** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder especial otorgado por **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ**, mayor de edad, domiciliada(o) en la ciudad de Bogotá, identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 52909230 expedida en Bogotá actuando en calidad de **Apoderada(o) Especial** de **SYSTEMGROUP S.A.S** (antes SISTEMCOBRO S.A.S) sociedad identificada con NIT. 800.161.568-3, a través de poder especial otorgado por el apoderado general de **SYSTEMGROUP S.A.S** (antes SISTEMCOBRO S.A.S) el doctor **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** identificado con cédula de ciudadana No. 79.687.496 expedida en Bogotá tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; sociedad que actúa como apoderada general del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** mediante escritura pública no. **1930** del 14 de diciembre del año 2021 expedida en la notaría 23 del círculo de Bogotá, poder otorgado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.-** Que **EL CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por e **CEDEnte** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO.-** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA.-** En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL CESIONARIO**.

**QUINTA.-** Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a) **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de

la venta de los bienes propios de todos los deudores mas los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

## **PETICIÓN**

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

## **ANEXOS:**

- Certificado de existencia y representación legal del **CEDENTE** y el **CESIONARIO**.
- Copia del Poder Especial de **EL CEDENTE**
- Copia del Poder Especial de **EL CESIONARIO**

Del señor Juez,

**EL CEDENTE,**



---

**ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**  
**CC. 50893597 expedida en Montería**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**EL CESIONARIO,**



---

**JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ**  
**CC. 52909230 expedida en Bogotá**  
**APODERADO ESPECIAL DE SYSTEMGROUP S.A.S (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S) SOCIEDAD QUE ACTUA**  
**COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S  
Sigla: SYSTEMGROUP  
Nit: 800161568 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00494125  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono comercial 1: 7495000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono para notificación 1: 7495000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

Por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$940.340.000,00  
No. de acciones : 94.034,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$940.340.000,00  
No. de acciones : 94.034,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Como Representante legal de la Sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá:

1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma.
3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades;
5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida.
7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva;
8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales;
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo.
10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones:

A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona.

B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Luis Jaramillo Baanante	P.P. No. 422210745
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844
Segundo Renglon	Juan Esteban Goyeneche Fuentes	C.C. No. 1020758455
Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720
Cuarto Renglon	Olga Lucia Trujillo Sanchez	C.C. No. 30294083
Quinto Renglon	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

Por Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Luis Jaramillo Baanante	P.P. No. 422210745
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon Juan Esteban Goyeneche C.C. No. 1020758455  
Fuentes

Cuarto Renglon Olga Lucia Trujillo C.C. No. 30294083  
Sanchez

Quinto Renglon John Fredy Linares C.C. No. 80063715  
Gomez

Por Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720
----------------	-----------------------------	-------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Eduardo Rodriguez Buitrago	C.C. No. 1024501474 T.P. No. 189023-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diego Alejandro	C.C. No. 1014269488 T.P.
Suplente	Avendaño Olaya	No. 259801-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

Por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Por Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.903 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

- A. Asistir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de SYSTEMGROUP SAS., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SYSTEMGROUP S.A.S o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionar os para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SYSTEMGROUP S.A.S frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SYSTEMGROUP S.A.S., o de todas las Entidades, Fondos y fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos de la venta de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S, actúe como apoderado general o apoderado especial. E - Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F. Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

judiciales en nombre y representación de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SYSTEMGROUP S.A.S., o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. G.- Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGORUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. H- Representar a SYSTEMGROUP S.A.S o a las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. I- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como, apoderado general o apoderado especial. K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial. L- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado, especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SYSTEMGROUP S.A.S., por cualquier motivo.

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de	01619811 del 27 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2012 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	2012 del Libro IX 01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 8220  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.940.839.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2022 Hora: 09:59:00**

Recibo No. AB22639571

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22639571904CC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9197307314295650

Generado el 20 de octubre de 2022 a las 15:28:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NIT:** 860034594-1

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### Certificado Generado con el Pin No: 9197307314295650

Generado el 20 de octubre de 2022 a las 15:28:20

#### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Resolución S.F.C. No 0226 del 27 de febrero de 2015 autorizada a la entidad financiera del exterior SCOTIA CAPITAL INC (ONTARIO-CANADA para realizar en el país actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros mediante la figura del Representante, a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9197307314295650**

Generado el 20 de octubre de 2022 a las 15:28:20

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1080 del 08 de septiembre de 2022 autoriza a SCOTIA CAPITAL INC. la promoción y publicidad en Colombia, a través de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de los productos mencionados en el Considerando Séptimo de esta Resolución. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo el plan general de funcionamiento aportado al trámite, se procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0226 del 27 de febrero de 2015 de esta SFC.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9197307314295650

Generado el 20 de octubre de 2022 a las 15:28:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Guillermo Alberto Quiroga Barreto Fecha de inicio del cargo: 14/07/2022	CC - 79942224	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 4201876	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9197307314295650

Generado el 20 de octubre de 2022 a las 15:28:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022167601-000 del día 30 de septiembre de 2022, que con documento del 31 de agosto de 2022 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 701 del 31 de agosto de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Francisco Javier Rizo Fierro Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 79780826	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**PODER ESPECIAL**

**JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

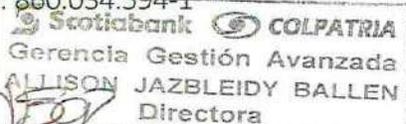
Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q3 2021 que se llevó a cabo el 30 de junio de 2021, a favor del Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL con NIT. 830.053.994-4 cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA. Para efectos de claridad dicha cartera fue vendida el 30 de junio de 2021 a la sociedad Proyectos Adamantine, quien posteriormente cedió la cartera a dicho patrimonio autónomo y por lo tanto, este funge como nuevo acreedor de la cartera vendida.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q3 2021 a favor del Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL con NIT. 830.053.994-4 cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA.

Cordialmente,



**JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**  
CC. 91.514.784 de Bucaramanga  
Representante Legal para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
NIT. 860.034.594-1



Scotiabank COLPATRIA  
Gerencia Gestión Avanzada  
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN  
Directora



VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scotiabank COLPATRIA  
Gerencia Gestión Avanzada  
LAURA BERNAL MALDONADO  
Fiduciaria

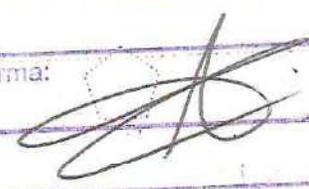
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: José A. Jarama

Identificado con la C.C. Nº. 91544784

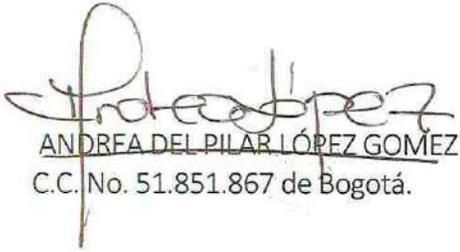
Y T.P.N.º \_\_\_\_\_

Para constancia firma: 

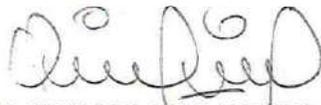
NOTARIO 45



Aceptamos,

  
ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ  
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.

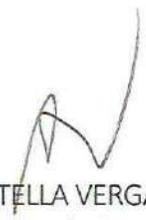
  
MARIA ANGELA JAQUE DELGADO  
C.C No. 52.178.778 de Bogotá.

  
LUISA FERNADA GIL BAUTISTA  
CC.52.352.383 de Bogotá.

  
CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ  
CC. 79.744.182 de Bogotá

  
NATALIA GRANADOS HORMAZA  
C.C. No. 52.159.191 de Bogotá

  
JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA  
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.

  
ARACELY STELLA VERGARA PERNETT  
CC. 50.893.597 de Montería.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4121782011356943**

Generado el 24 de octubre de 2022 a las 16:08:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: "FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK FIDUCIARIA", "FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA", "SCOTIA TRUST COLPATRIA", "SCOTIABANK COLPATRIA TRUST, "COLPATRIA SCOTIABANK TRUST".**

**NIT: 800144467-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 14368 del 01 de julio de 2021 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , se cambió su razón social por la de "Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatría", "Colpatría Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatría", "Scotia Trust Colpatría", "Scotiabank Colpatría Trust, "Colpatría Scotiabank Trust".

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General (para defectos de estos estatutos "El Gerente") con dos suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Funciones del Gerente General. Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente, o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta les solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4121782011356943

Generado el 24 de octubre de 2022 a las 16:08:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

al desempeño de los administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley les imponga y desempeñar las demás funciones que les encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas que naturalmente les correspondan en su carácter de representantes legales de la Sociedad. Representantes Legales. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General, sus suplentes y hasta por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativo, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (E.P.24.836 del 15/10/2021 Not. 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 39788683	Gerente General
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 04/08/2022	CC - 79961037	Segundo Suplente del Gerente General
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 29952191	Representante Legal
Santiago Pérez Calderón Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CC - 16074527	Primer Suplente del Gerente General
Camilo Alejandro Parra Latorre Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1018406488	Representante Legal para Fines Judiciales
Sandra Carolina Paez Torres Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1075654293	Representante Legal Limitado a Gestiones, Trámites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados
Farid Javier Vásquez Julio Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 9148811	Representante Legal Limitado a Gestiones, Trámites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4121782011356943**

Generado el 24 de octubre de 2022 a las 16:08:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NUMERO: **Nº 1930** MIL NOVECIENTOS TREINTA

## PODER GENERAL

### PODERDANTE

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4

### APODERADO(S)

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO C.C. 91.481.128

JHON FREDY LINARES GOMEZ C.C. 80.063.715

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), ante mí ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció con minuta: CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, domiciliado(a) en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL (el PATRIMONIO), constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado de fecha (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), previas las siguientes consideraciones:-----

**PRIMERA:** Que entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL y SYSTEMGROUP S.A.S.; se suscribió Contrato de Prestación de servicios para la administración integral de cartera, mediante documento privado suscrito el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-----

**SEGUNDA:** Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato pretende otorgar el presente poder y manifiesta:-----

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO004728325

BOC03014100

ESTHER BONIVENTO  
NOTARIA VEINTITRES (23)

31-08-21 PO004728325

Q5EDPJH8OK  
SX2GJ48BM

THOMAS GREG & SONS

**PRIMERO:** Que mediante el presente escrito publico confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a los señores **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO** y **JHON FREDY LINARES GOMEZ**, mayores de edad, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 91.481.128, y 80.063.715 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.** identificado con NIT:800.161.568-3 (el APODERADO), adelante todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas Colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL** (la CARTERA).-----

En atención a todo lo anterior, el APODERADO quedará con facultades para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del PATRIMONIO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. -----
2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos. -----
3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se los notifica de la adquisición y transferencia de la cartera y, se notifica su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte de las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.-----
4. Atender derechos de petición, quejas y reclamos interpuestos por los deudores -y o los autorizados por los deudores - a cargo de las obligaciones vendidas. Así mismo el APODERADO queda facultado

# República de Colombia

3

№ 1930



para responder requerimientos constitucionales de acción de tutela, contestación de procesos declarativos, requerimientos de índole legal, atención a todo tipo de solicitud, petición y comunicación que lleguen a realizar entes de vigilancia y control o cualquier autoridad del orden Municipal, Departamental o Nacional que requiera información sobre las obligaciones objeto de compraventa. -----

5. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al PATRIMONIO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.-----
6. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.-----
7. Asistir, en nombre del PATRIMONIO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.-----
8. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del PATRIMONIO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.-----
9. Suscribir en nombre del PATRIMONIO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias en caso de venta de cartera a terceros. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO004728326

DC020214101

LUZ GIBRANUOS BONVENTI  
NOTARIA VENITRES (2°)

31-08-21 PO004728326

X957VZ4QIY  
05W6D3ZAX7

THOMAS GREG & SONS

10. Suscribir en nombre del PATRIMONIO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA. -----
11. Radicar en cualquier despacho judicial del País, en nombre del PATRIMONIO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren el reconocimiento como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al PATRIMONIO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.-----
12. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.-----
13. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.-----
14. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.-----
15. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del PATRIMONIO con ocasión de la CARTERA. -----
16. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el PATRIMONIO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los



procesos ejecutivos y ordinarios del PATRIMONIO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. -----

17. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del PATRIMONIO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del PATRIMONIO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al PATRIMONIO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el PATRIMONIO respecto de los créditos que conforman la CARTERA. -----
18. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA. -----
19. Representar al PATRIMONIO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA. -----
20. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del PATRIMONIO. -----
21. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del PATRIMONIO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO004728327

PO004728327

THOMAS GREG & SONS  
LUZ GIBRANUS BONNENT  
NOTARIA VENTURES (C)  
CRA 100 No. 14100

31-08-21 PO004728327

UKJUGX76R  
DMV51CFXET

su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento.-----

22. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

23. Revocar o sustituir en nombre del PATRIMONIO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes. -----

24. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA. -----

25. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos. -----

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S., igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.-----

**TERCERA:** La presente representación podrá ser revocada por el poderdante en



NO 1930

los términos del Art. 1.279 de Código de Comercio.

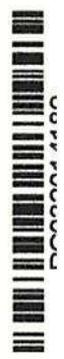
**CUARTA:** El apoderado queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones accesorias o complementarias para llevar a cabo el presente mandato.

El presente mandato no incluye facultades para la realización de ninguna clase de actividad, trámite o procedimiento diferentes a los antes señalados, por lo cual el APODERADO se obliga expresa e irrevocablemente a:

- a. Abstenerse de desarrollar directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento diferente de aquellos para los cuales fue facultado o que sea o pueda ser considerado contrario a la ley, las buenas costumbres y/o la moral social, especialmente, en el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal.
- b. Conocer, entender y dar cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a la Fiduciaria y que se encuentra disponible al público en la página web: <https://cdn.agilitycms.com/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Politica-para-la-Lucha-Corrupcion-Colpatria.pdf>.
- c. Mantener indemne a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL por cualquier evento derivado del incumplimiento de las obligaciones, antes señaladas, bajo el entendido que tal incumplimiento generará la revocatoria automática del presente Poder.

**Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbpno notarial



*Handwritten signature*

JUAN GUANAULUS BONNIVENT  
NOTARIA USANTRES (22)

31-08-21 P0004726328

THOMAS GREG & SONS  
OPEU4JNZCH  
FPW6RZJUG

veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). -----

**ADVERTENCIA:** La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: PO004728325, PO004728326, PO004728327, PO004728328, PO004728329. \_\_\_\_\_

**LEIDO** el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. -----

Los otorgantes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha. El Representante Legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 – Decreto 2148 de 1983.

**DERECHOS NOTARIALES** (Res. 536 del 22 de enero de 2021, reformada por la Res. 545 del 25-01-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

.....	\$ 62.700 (
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)	\$ 23.408 (
RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011	\$ 6.800 (
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011-----	\$ 6.800 (

---



---



---



---



---



---



---



---

# República de Colombia

9

# № 1930



VIENE DE LA HOJA No. PO004728328 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1930 DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL PODERDANTE,



Calixte Daniel Anaya Arias  
C.C. No. 79.961.037 de Bogotá  
Representante Legal  
Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.  
Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo  
FC ADAMANTINE NPL. Nit. 830.053.994.44



ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA 23 BOGOTÁ

2302-21/Martha

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO004728328

BOGOTÁ D.C. 14188

ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

31-08-21 PO004728329  
25-11-21 PC032014188

THOMAS GREG & SONS  
5FRE286TDJ  
VUIML1HWBC





№ 1930

Certificado Generado con el Pin No: 8627386038534498

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 14:28:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK FIDUCIARIA", "FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA", "SCOTIA TRUST COLPATRIA", "SCOTIABANK COLPATRIA TRUST, "COLPATRIA SCOTIABANK TRUST".

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 14368 del 01 de julio de 2021 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , se cambió su razón social por la de "Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatría", "Colpatría Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatría", "Scotia Trust Colpatría", "Scotiabank Colpatría Trust, "Colpatría Scotiabank Trust".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General (para defectos de estos estatutos "El Gerente") con dos suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Funciones del Gerente General. Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente, o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta les solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferirseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PCN32014187

NOTARIA VENITRES 129

25-11-21 PCN32014187

GA30N7ML

Certificado Generado con el Pin No: 8627386038534498

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 14:28:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley les imponga y desempeñar las demás funciones que les encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas que naturalmente les correspondan en su carácter de representantes legales de la Sociedad. Representantes Legales. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General, sus suplentes y hasta por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativo, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (E.P.24.836 del 15/10/2021 Not. 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 39788683	Gerente General
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 29952191	Representante Legal
Camilo Alejandro Parra Latorre Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1018406488	Representante Legal para Fines Judiciales
Santiago Pérez Calderon Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 16074527	Representante Legal para Efectos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos



Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura  
 publica numero 1930 de la fecha: 2021.12.14  
 la cual se expide en 7 hojas con destino  
 a: EL INTERESADO  
 Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha 2021.12.15  
 Papel de Seguridad Exento  
 del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75  
 de 1986).

*Esther Bonivento Johnson*

ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
 NOTARIA VEINTITRES  
 DE BOGOTA D.C.



República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



25-11-21 PC032012158

SYRFMXK2BP

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
NOTARIA VENTITRES DE ESPAÑA D.C.  
COPIA



CERTIFICADO No. 1407

La suscrita Notaria Veintitres (23) Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil novecientos treinta (1930) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de esta Notaría, --- Compareció **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, domiciliado(a) en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL (el PATRIMONIO)**, constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado de fecha (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Que entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL** y **SYSTEMGROUP S.A.S.**; se suscribió Contrato de Prestación de servicios para la administración integral de cartera, mediante documento privado suscrito el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato otorgó PODER GENERAL, amplio y suficiente a los señores **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO** y **JHON FREDY LINARES GOMEZ**, identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 91.481.128, y 80.063.715 respectivamente, para que en nombre y representación de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.** identificado con NIT:800.161.568-3 (el APODERADO), adelanten todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas Colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL (la CARTERA)**. En atención a todo lo anterior, el APODERADO quedó con facultades para cumplir con lo establecido en los numerales del 1 al 25 de la mencionada escritura. -----

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume **VIGENTE**. -----

Certificado expedido hoy 27 de Octubre de dos mil veintidós (2022) con destino al interesado.-----

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN  
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.  
(RES. 12760 DEL 25/10/2022)



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC063445328

19-08-22 PC063445328

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S  
Sigla: SYSTEMGROUP  
Nit: 800161568 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00494125  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono comercial 1: 7495000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono para notificación 1: 7495000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

Por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$940.340.000,00  
No. de acciones : 94.034,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$940.340.000,00  
No. de acciones : 94.034,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Como Representante legal de la Sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá:

1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma.
3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades;
5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida.
7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva;
8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales;
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo.
10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones:

A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona.

B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Luis Jaramillo Baanante	P.P. No. 422210745
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844
Segundo Renglon	Juan Esteban Goyeneche Fuentes	C.C. No. 1020758455
Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720
Cuarto Renglon	Olga Lucia Trujillo Sanchez	C.C. No. 30294083
Quinto Renglon	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

Por Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Luis Jaramillo Baanante	P.P. No. 422210745
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon Juan Esteban Goyeneche C.C. No. 1020758455  
Fuentes

Cuarto Renglon Olga Lucia Trujillo C.C. No. 30294083  
Sanchez

Quinto Renglon John Fredy Linares C.C. No. 80063715  
Gomez

Por Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720
----------------	-----------------------------	-------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Eduardo Rodriguez Buitrago	C.C. No. 1024501474 T.P. No. 189023-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Alejandro Avendaño Olaya	C.C. No. 1014269488 T.P. No. 259801-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

Por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Por Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.903 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

- A. Asistir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de SYSTEMGROUP SAS., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SYSTEMGROUP S.A.S o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionar os para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SYSTEMGROUP S.A.S frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SYSTEMGROUP S.A.S., o de todas las Entidades, Fondos y fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos de la venta de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S, actúe como apoderado general o apoderado especial. E - Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F. Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales en nombre y representación de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SYSTEMGROUP S.A.S., o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. G.- Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGORUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. H- Representar a SYSTEMGROUP S.A.S o a las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. I- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como, apoderado general o apoderado especial. K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial. L- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado, especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SYSTEMGROUP S.A.S., por cualquier motivo.

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30**

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de	01619811 del 27 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2012 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	2012 del Libro IX 01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 8220  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.940.839.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2022 Hora: 11:18:30

Recibo No. AB22524552

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22524552B2A78**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



# República de Colombia



A4032383178

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO: 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA No. 1423

MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

I.- Acto

PODER GENERAL

II.- Valor

Sin cuantía

III.- Otorgantes

PODERDANTE:

**SISTEMCOBRO S.A.S.** IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.161.568-3

APODERADO:

**EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.687.496 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **SIETE (07)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil dieciséis (2016) ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya(o) Notaría(o) **ENCARGADO** es **JOSÉ ÁNGEL VELÁSQUEZ**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta el Doctor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, obrando en mi calidad de representante legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos y Fideicomisos, quien manifestó: Que confiero Poder general, amplio y suficiente a **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de todas las

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

*José Ángel Velásquez*  
NOTARIO ENCARGADO

25/01/2016 10:43:06EAVG8FACEV

República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



CA140369073

1043302LAA49204

05/01/2016

Escritura de...

Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO** actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los tramites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actué como apoderado general o especial.-----

En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:-----

A.- Asistir, en nombre de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de **SISTEMCOBRO S.A.S.** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente **SISTEMCOBRO S.A.S.** o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera.-----

Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades.-----

B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de



# República de Colombia



Aa032383179

3

1423

**SISTEMCOBRO S.A.S.**, frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de **SISTEMCOBRO S.A.S.** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúe como apoderado general o apoderado especial.

C.- Presentar ante las Inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de **SISTEMCOBRO S.A.S.** o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúe como apoderado general o apoderado especial.

D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actúe como apoderado general o apoderado especial; siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento.

E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de **SISTEMCOBRO S.A.S.** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales.

F.- Representar a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o a las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.

G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
José Ángel Leizaola  
NOTARIO ENCARGADO

10432AVC#SACE6EO

26/01/2016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.



C6156388072

1013449AVZLA002

05/01/2016

050519137

labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades.

Hi.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial.

I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial.

Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante.

Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por cualquier motivo.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:**

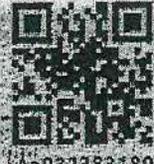
- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

AUTENTICAL  
 NOTARIAL VERIFICATION  
 DE LA PRESENTE  
 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
 EL 19 SET. 2016  
 NOTARIO  
 [Signature]



# República de Colombia

5 1423



Aa032383180

3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.

4.- Solo solicitaré correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO Que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de las formalidades de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario que en esa forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números: -  
Aa032383178 - Aa032383179 - Aa032383180

Decreto 1681 de 1.996, Resolución 726 de fecha 29 de enero de 2016.

Derechos Notariales:	\$	52.300.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$	00.00	M/cte.
Iva	\$	33.408.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$	5.150.00	M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$	5.150.00	M/cte.

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**  
C.C. 91.112.126 de Bucaramanga

DIRECCION:

CIUDAD:

E-MAIL:

Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA  
COMO ORIGINAL VERIFICADO DEL CIRCULO  
DE CERTIFICADO QUE TRAMITE EL CIRCULO DE  
PRESENTE - COPIA - COPIA  
AUTENTICADA - TENCION A LA VISTA

19 SET. 2016

ADRIANA SUELLAR BARRANCO  
NOTARIA

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.  
*José Ángel Velásquez*  
NOTARIO ENCARGADO

26/01/2016 10431646AGEOE0VA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional.



Ce150388071

104351980210AA

05/01/2016

*[Handwritten Signature]*

JOSÉ ÁNGEL VELÁSQUEZ  
NOTARIA(O VEINTIUNA(O) (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADO



Rv.1 *[Signature]* Rv.2 *[Signature]*  
DIANA ELIZABETH BARON /RAD 1445  
Carrera Castilla P.  
76.044



SE VERIFICO  
FIRMA REGISTRADA

Redactado Por	<i>[Signature]</i>
E. P. Elaborada PO	Diana Elizabeth Baron
Revisión (1)	<i>[Signature]</i> C.P. No. 76.044
Toma de Firma y Firmita	
Liquidación	<i>[Signature]</i>
Cierre	Diana Elizabeth Baron
Revisión (2)	<i>[Signature]</i> C.P. No. 76.044

ANTENTICACION COPIA AUTENTICADA  
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
PRESENTEMENTE CONFORME CON LA COPIA  
AUTENTICADA TENIDA EN CUENTA

19 SET. 2016

ADRIANA CUELLAR  
NOTARIA





**NOTARIA VEINTIUNA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ADRIANA CUÉLLAR ARANGO  
NOTARIA**

**CERTIFICADO No. 1244**

**COMO NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO**

**CERTIFICO:**

Que por escritura pública número MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (1423) de fecha SIETE (7) de ABRIL de DOS MIL DIECISÉIS (2016), otorgada en la Notaría VEINTIUNA (21ª) del Círculo de Bogotá, D.C., el Doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.481.128 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el N.I.T. 800.161.568-3, confirió PODER GENERAL AMPLIO y SUFICIENTE a EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con cedula de ciudadanía número 79.687.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 111.794 del C.S. de la J.-----

Posteriormente, mediante escritura pública número CINCO MIL SESENTA Y NUEVE (5069) de fecha VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016), otorgada en la Notaría VEINTIUNA (21ª) del Círculo de Bogotá, D.C., el Doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.481.128 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el N.I.T. 800.161.568-3, adicionó el PODER GENERAL AMPLIO y SUFICIENTE conferido a EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con cedula de ciudadanía número 79.687.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 111.794 del C.S. de la J.-----

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, no aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones, por lo tanto, se presume vigente en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta.-----

**NOTA:** PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTÉNTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO.-----

Certificado expedido en Bogotá, D.C. a los VEINTICUATRO (24) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 11:56 a.m., con destino al INTERESADO.-----

*Raquel Cifuentes*

*Isaías Guzmán Ortiz*  
ISAIAS GUZMAN ORTIZ  
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ENCARGADO



RESOLUCION No. 12652 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

Tarifa: \$3.100.00, IVA: \$589.00, TOTAL: \$3.689.00

Elaborado por: Ximena Ch.  
Revisado por:

CALLE 70A No. 8 - 27  
PBX: 746 1016 FAX: 3130401  
e-mail: [notaria@notaria21bogota.co](mailto:notaria@notaria21bogota.co)



# República de Colombia

1



Aa068883584

Ca395569345



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA PÚBLICA

MIL NOVECIENTOS DIEZ

Nº 1910

FECHA: 26 DE MAYO DE 2021

I.- Acto:

PODER GENERAL

II.- Valor:

SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

SYSTEMGROUP S.A.S,

NIT. 800.161.568-3

APODERADO:

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.642.903 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los **veintiséis (26)** días del mes de **Mayo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª), del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) **Encargada** es **CARMIÑA CASTILLO PRIETO**, según **Resolución** número **2593** de fecha **24 de marzo de 2021**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta el Doctor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador quien manifestó:

Que confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.51642903 de Bogotá y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa068883584



Ca395569345

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA ENCARGADA

Cadena S.A. No. 89993594 03-04-20 109449EG

25-02-21

Cadena S.A. No. 89993594

respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o especial. -----

En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: -----

A.- Asistir, en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S** o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente **SYSTEMGROUP S.A.S** o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. -----

Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y /o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. -----



entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. -----

G.- Revocar o sustituir, en nombre de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGORUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. -----

H - Representar a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o a las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. -----

I.-Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. -----

J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como, apoderado general o apoderado especial. -----

K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales,



# República de Colombia



Ca395569343

5

## Nº 1910

Aa068889586

administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S** actúa como apoderado general o apoderado especial. -----

L.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial. ----

Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SYSTEMGROUP S.A.S.**, actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. -----

El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por cualquier motivo. -----

**NOTA 1:** LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DE LA INTERESADA, ART. 6º. DECRETO 960 DE 1970. -----

**NOTA 2: ACEPTACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS:** El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (SI X o NO ) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos). -----

### PROTECCIÓN DE DATOS

"En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la notaria NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas,



**cadena**

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068889586



Ca395569343

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.



10841AAA7

Cadená S.A. No. 8939394 03-04-20

25-02-21

Cadená S.A. No. 8939394

verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico [notaria@notaria21bogota.com](mailto:notaria@notaria21bogota.com) indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá." -----

**LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** -----

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
- 3.- Conoce la ley y saben que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----
- 4.- Solo solicitará correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído que fue el presente instrumento en forma legal por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa068883584 Aa068883585, Aa068883586, Aa068883587, -----



Ca395569341



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 C0EE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S  
Sigla: SYSTEMGROUP  
Nit: 800.161.568-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono comercial 1: 7495000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono para notificación 1: 7495000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Firma válida  
Constanza  
del Pílar  
Puentes  
Trujillo



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARÍA PÚBLICA

25-02-21

Cadena S.A. No. 86030530



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S.

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

  
26 MAY 2021  
NOTARÍA ÚNICA DE ANAPOIMA  
CUNDINAMARCA



Ca395569340



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselctronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselctronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

25-02-21

Cadena S.A. NE. 899.990.5340

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, endosar, descontar,

26 MAY 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir; desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$878.050.000,00  
No. de acciones : 87.805,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$878.050.000,00  
No. de acciones : 87.805,00  
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



25-02-21

Cadena S.A. No. 395569339







Ca395569338



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar, ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B: Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mé debate Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

104361008

NOTARIA DE BOGOTÁ

Ca395569338

25-02-21

Nº 890995840

Cadena S.A.

4





Ca395569337

**08** Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**Nº 1910**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca395569337

25-02-21

Cadena S.A. No. 890903340

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.E.

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá, D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 con el No.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento. E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos





C6395569335



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., por medio de la presente escritura pública confiere poder general y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
11045Ca  
NOTARIAL EN CARGADA  
C6395569335

25-02-21

11045Ca

Cadena S.A. No. 890995340

7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actuó como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este poder, con anterioridad al mismo, así como para resumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría de Bogotá D.C.,





Ca395569334



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47.  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COE25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones provenientes de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni modifica los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito



25-02-21

Ne. 80990390

cadena sa

8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

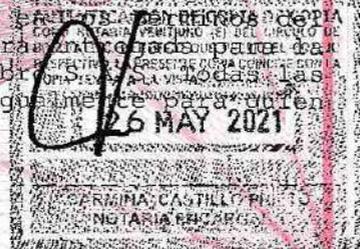
Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORR5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobre S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobre S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobre S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobre S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobre S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobre S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobre S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobre S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en el artículo 622 del Código de Comercio de la cartera de gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobre S.A.S. todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Racibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COE25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ordinarios de el fondo de capital propios de el fondo de capital mediante el contrato de compraventa mencionado, y los apoderados designados o delegados especiales. L. Retirar oficios de embargo y/o recibir títulos judiciales.





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COER5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la administración de la cartera de el fondo de capital II. En atención a lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera de el fondo de capital II, acaudalada con el presente documento, manifiesto que confiere a el representante legal de el fondo de capital II, acaudalado con el presente documento, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la administración de la cartera de el fondo de capital II. En atención a lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera de el fondo de capital II, acaudalada con el presente documento, manifiesto que confiere a el representante legal de el fondo de capital II, acaudalado con el presente documento, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la administración de la cartera de el fondo de capital II.

26 MAY 2021  
NOTARIA CAROLINA CASTILLO FRIEDL  
NOTARIA DE BOGOTÁ



Ca395569331



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos del contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos de acciones mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de compra y venta, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre del fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
110415MPC299999  
NOTARIA DE BOGOTÁ  
Ca395569331

25-02-21

Cadernsa No. 89930308

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEE5

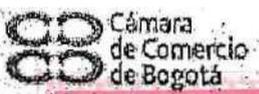
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas, en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se facultó pero responderá de los hechos del delegado,

VERIFICACIÓN DE COPIA DE COPIA  
CON LA ORIGINAL DEL CRONO DE  
BOGOTÁ DEL 14 DE ENERO DE 2021  
RESPECTO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA  
COPIA TENIDA A LA VISTA  
26 MAY 2021  
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Ca395569330



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORE5

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



propios, en el evento en que se causen a el fondo de perjuicios o daños por la indebida utilización del extralimitación de las funciones encomendadas. Q. solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones autoridades judiciales, administrativas y particulares relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	4.242	14--XI-1.995	40 STAFE BTA. 26--VI-1.996	NO.543.465



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
11045 Ca. 395569330  
NOTARIA DE BOGOTÁ

25-02-21

Cadena S.A. No. 890935940

12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COBES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios

Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)

Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX

00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX

00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX

01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX

01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX

01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX

01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX

01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX

01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX

01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX

01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX

02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX

02480040 del 2019 del Libro IX

02550924 del 2020 del Libro IX





Ca39556932



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

Nº 1910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47  
Recibo No. AA21014961  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 CORES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- NPL PROCESOS S A S  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 8220  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



25-02-21

Cadena S.A. No. 29903340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:13:47

Recibo No. AA21014961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21014961 COEES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.580.315.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley





**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA 21 DE BOGOTA**



# República de Colombia



Ca39556934

7

Aa068883587

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1910  
DE FECHA: 26 MAY 2021 OTORGADA EN LA NOTARÍA 21ª DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 0536 del  
22 de enero de 2021, corregida mediante Resolución 0545 del 25 de enero de 2021

Derechos Notariales:	\$	62.700.00 M/cte.
Retención en la Fuente:	\$	00.00 M/cte.
Iva	\$	53.770.00 M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$	6.800.00 M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$	6.800.00 M/cte.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA NOTARÍA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
 1. FOLIO DE REGISTRO  
 2. FOLIO DE REGISTRO  
 3. FOLIO DE REGISTRO  
 4. FOLIO DE REGISTRO  
 5. FOLIO DE REGISTRO  
 6. FOLIO DE REGISTRO  
 7. OTROS

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**  
 C.C. 81.481.128 de Bucaramanga  
**TELÉFONO o CELULAR.**  
**DIRECCIÓN.**  
**CIUDAD.**  
**E-MAIL.**

Representante Legal de **SYSTEMGROUP S.A.S** con NIT  
800.161.568-3

*[Handwritten Signature]*



**CARMIÑA CASTILLO PRIETO**  
**NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ENCARGADA**

Según Resolución número 2593 de fecha 24 de marzo de 2021

1  
Lizeth 1863  
2



Aa068883587



Ca39556934

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

110420091

NOTARIA ENCARGADA

Cadena S.A. 10942MaA 03-04-20

25-02-21

Cadena S.A. 10942MaA

SELLO DE SELLOS

Radicado por: Yvonne

F.P. tradición con: -

Confirmada por: -

Notaria: -

Elaborada por: Uneth Sánchez

Confirma por: -

ID: -

Revisión 1 por: Michael R

Liquidación por: Olivia Huerta

Toma Biometría (x): Greiz

Toma Firma y Huella: Greiz

Cierre por: Sofra Bonilla

Notas por: -

Revisión 2 por: Michael R

Expedición copias: Joyce



*[Handwritten signature or initials]*



**NOTARIA 21 - BOGOTA**

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1910** DE FECHA **26 DE MAYO DEL 2021** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 19 HOJAS DE FOTOCOPIA

28 DE MAYO DE 2021



**ANA CARMINA CASTILLO PRIETO**  
**NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**ENCARGADA**  
**RESOLUCION 02593 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021**

Joyce Pinilla



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

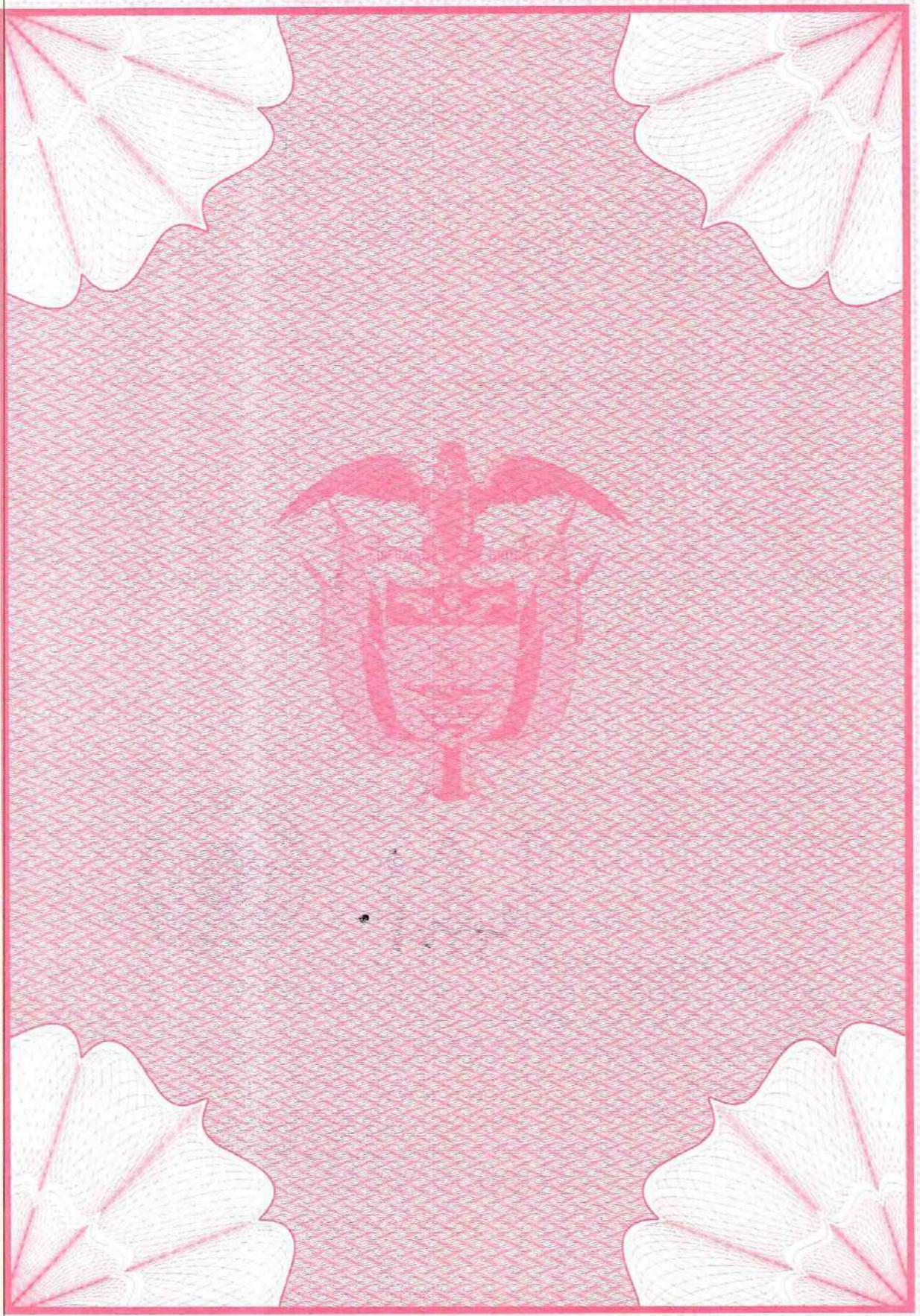


Ca395569326

110416M75CYCMVOC

25-02-21

Cadena S.A. No. 89-990340





**NOTARIA VEINTIUNA**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ADRIANA CUÉLLAR ARANGO**  
**NOTARIA**

**CERTIFICADO No. 1408**

**COMO NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por escritura pública número **MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910)** de fecha **VEINTISÉIS (26)** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** otorgada en la Notaría **VEINTIUNA (21)** del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció con minuta el Doctor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.481.128** de **Bucaramanga**, obrando en calidad de representante legal de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT No. **800.161.568-3**, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador quien manifestó: Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51642903** de Bogotá y tarjeta profesional No. **103256** del Consejo Superior de La Judicatura.

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, **NO aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones**, por lo tanto, se presume **VIGENTE** en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta.

**NOTA:** PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO.

Certificado expedido en Bogotá, D.C., a los **TRES (03)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, siendo las **11:30 a.m.**, con destino al **INTERESADO**.



**ISAIAS GUZMAN ORTIZ**  
**NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ENCARGADO**  
RESOLUCION No. 07648 DEL 01 DE JULIO DE 2022

Elaborado por: Ximena Ch.  
Revisado por: Felipe Andres Herrera

Tarifa: \$3.100.00, IVA: \$589.00, TOTAL: \$3.689.00

**CALLE 70A No. 8 - 27**  
**PBX: 746 1016 FAX: 3130401**  
**e-mail: [notaria@notaria21bogota.co](mailto:notaria@notaria21bogota.co)**

## PODER ESPECIAL

**EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado general de Systemgroup S.A.S. (Anteriormente Sistemcobre S.A.S.), sociedad identificada con el Nit No. 800.161.568-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta, actuando en este acto en calidad de apoderado General del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, cuyo vocero y administrador es la sociedad financiera Fiduciaria Colpatría S.A. de conformidad con el poder General otorgado mediante escritura pública No. 1930 de 14 de diciembre de 2021, manifiesto; previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que, mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, (en adelante el "Contrato de Fiducia") celebrado entre Proyectos Adamantine S.A. de C.V. SOFOM E.R. y Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., mediante documento privado suscrito el 10 de noviembre de 2021, se constituyó el Fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

**SEGUNDA:** Que Systemgroup S.A.S., Actúa en calidad de administrador integral del portafolio de cartera que conforma el Patrimonio Autónomo y en calidad de apoderado General del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, cuyo vocero y administrador es la sociedad financiera Fiduciaria Colpatría S.A.

**TERCERA:** Que el portafolio de cartera castigada que conforma el Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, se compone de obligaciones judicializadas y no judicializadas, las cuales fueron transferidas en fiducia mercantil en el acto de la constitución del referido Patrimonio Autónomo en el estado que jurídicamente se encuentran.

**CUARTA:** Para los créditos en cobro judicial al momento de la constitución de la constitución del Patrimonio Autónomo, la transferencia se realizará por medio de la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos presentada ante la autoridad judicial que conociera del proceso.

**QUINTA:** Que SYSTEMGROUP SAS., cuenta con la facultad para suscribir en nombre del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, los memoriales de cesión de derechos de crédito y/o litigiosos.

De conformidad con las anteriores consideraciones, y en mi condición de Apoderado General de la sociedad anteriormente identificada, manifiesto que mediante este instrumento confiero poder especial a:

1. **GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.599 de Bogotá.
2. **PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.495.556 de Bucaramanga.
3. **ANDREA PAOLA GÚIZA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 30.946.560 de Acacias.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- 
- 
4. **ANDRES GUILLERMO LINARES GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.173.043 de Bogotá.
  5. **HOLMAN DELGADO CADENA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.430.913 de Bogotá.
  6. **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.909.230 de Bogotá.

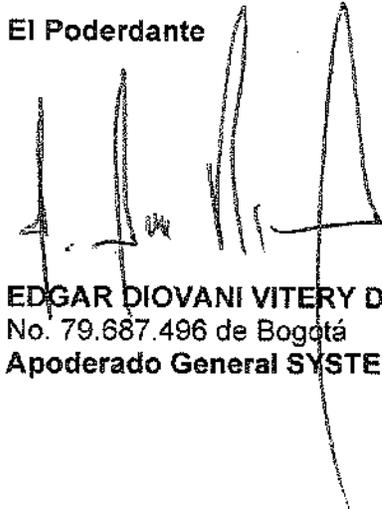
Con la siguiente facultad:

**PRIMERA:** Para que en nombre y representación de **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, suscriban los memoriales de cesión de derechos de crédito de la cartera castigada originadas en el Banco Colpatria, a favor del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**.

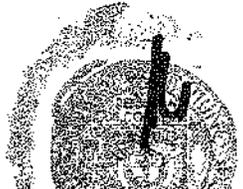
Los mencionados apoderados han sido determinados por **SYSTEMGROUP S.A.S.** y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para el cabal cumplimiento del poder otorgado.

**Vigencia:** Este poder tiene vigencia indefinida.

**El Poderdante**



**EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**  
No. 79.687.496 de Bogotá  
**Apoderado General SYSTEMGROUP S.A.S.**



**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del  
Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado  
personalmente por:

**VITERY DUARTE EDGAR DIOVANI**

Identificado con C.C. 79687496

y Tarjeta Profesional No. C.S.J

y declaró que la firma que aparece en el  
presente documento es suya y el contenido  
del mismo es cierto.



www.notariaenlinea.com

Hoy 11/01/2022a las 4:10:47 p.m.

Cod.: QF702VNH6YR1JA06

Autorizó el reconocimiento

*AD*

**ADRIANA CUELLAR ARANGO**  
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.



*Vitery Duarte Edgar Diovani*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

Neiva, Huila, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

R E F E R E N C I A:

RADICACIÓN:	41001 31 03 004 2022 00322 00
ACCIONANTE:	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE
ACCIONADO:	JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA Y OTROS (H).
PROVIDENCIA:	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Dictar fallo en la presente acción de tutela propuesta por JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, en contra de JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H), dentro del asunto de la referencia.

**1. COMPETENCIA.**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

**2. PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

El señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, actuando en causa propia instaura acción de tutela contra le entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, precisando que esta entidad le inició proceso ejecutivo singular en el cual día 02 de septiembre de 2019 se dictó auto siguiendo adelante la ejecución y surtiéndose con posterioridad el trámite de liquidación del crédito.

De igual manera, aduce en este proceso se decretaron medidas cautelares de embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en su contra ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal, tramitado bajo el radicado 2012-00679 y del cual se dice que se tomó nota.

Se precisa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal procedió a decretar desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2012-00679 y se dejaron las medidas cautelares decretadas de cuenta del proceso que adelanta la entidad SCOTIABANK COLPATRIA SA, en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE. –

Finalmente, precisa que la entidad demandada SCOTIABANK COLPATRIA SA, ha dado lugar al desistimiento tácito dentro del proceso que cursa en su contra, aduciendo que desde el día 22 de agosto de 2022 no obraba en el proceso solicitud alguna de la entidad y esta solo procedió a radicar recurso contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022.-

En razón a los anteriores hechos, solicita la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, disponiéndose REVOCAR el auto proferido el 28 de noviembre de 2022 por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición al auto del 16 de agosto de 2022 por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del proceso radicado bajo el No. 41001 4189 007 2019 00395 00 y en su lugar decretar que se configura desistimiento tácito en éste proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

### **3. CONTESTACIÓN.**

#### **3.1. JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIAS MULTIPLES DE NEIVA:**

El despacho accionado al contestar afirma que la entidad SCOTIABAN COLPATRIA S.A, presento proceso ejecutivo en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, radicado bajo el número 41001418900720190039500, el cual cuenta con auto de seguir adelante le ejecución (auto 02/09/2019), y se realizó el trámite de liquidación del crédito.

Se confirma que se decretaron medidas cautelares de embargo y remanente (auto del (2012-00679) en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, de la cual se tomó nota y por solicitudes elevadas mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, se decretó el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, del literal b del artículo 317 del CGP, pues el proceso se encontraba a la espera de que se decidiera acerca de las medidas cautelares.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

### 3.2.- BANCO SCOTIABAN COLPATRIA:

La entidad accionada precisa que existe inexistencia de violación al debido proceso alegado en la acción de tutela, pues advierte que la misma solo es procedente de manera excepcional y de configurarse una vía de hecho y en este caso no sucede tal circunstancia, señalando que la mera inconformidad con la valoración no genera dicho vulneración.

Igualmente, afirma que el trámite se surtió en legal forma y conforme a derecho por lo cual no hay lugar a la tutela reclamada.

De igual manera, refiere que existe falta de legitimación en la causa, puesto que se cedió el portafolio a la entidad PROYECTOS ADAMANTINE, administrado por la entidad SYSTEMGROUP SAS y el banco accionada ya no tiene la relación comercial ventilada en este proceso, por lo que solicita se aplique esta defensa teniendo en cuenta que el accionante ya no tiene la calidad de deudor de la entidad comercial.

### **4. PROBLEMA JURÍDICO.**

El Juzgado debe resolver si se vulnera el derecho fundamental al debido proceso del señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, con ocasión a la actuación realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso radicado bajo el No. 41001418900720190039500, al revocarse la decisión de fecha 16 de agosto de 2022, por medio del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, que se abstuvo de dar aplicación al desistimiento tácito dentro del presente proceso.

La tesis que sostendrá el despacho es que no se tutelaran los derechos invocados por el accionante, teniendo en cuenta que la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, se ajusta a derecho.

### **I. CONSIDERACIONES:**

Estableció la Constitución Política de Colombia en su artículo 86 la acción de tutela, la cual es un procedimiento preferente y sumario, que tiene toda persona para la protección

inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que ésta se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares.

Ahora bien, tratándose de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia nuestra carta política en los artículos 29 y 229 en términos generales refiere que toda persona la posibilidad de acceder a la administración de justicia y que en todas las actuaciones se debe observar con la plenitud de formas de cada juicio y sin que esto implique dilaciones injustificadas, con la posibilidad de controvertir las diferentes decisiones adoptadas al interior de estas.

Tratándose de tutela contra providencia judicial este despacho encuentra que la jurisprudencia constitucional ha establecido unos requisitos generales y específicos para la procedencia de la misma. De manera genérica se ha señalado<sup>1</sup>:

- 1.- Que el asunto sea de relevancia constitucional.
- 2.- Que se haya agotado los recursos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.
3. Que se cumpla con el requisito de inmediatez, habiéndose interpuesto la acción en un término razonable.
4. Que si se trata de irregularidad procesal, esta debe ser determinante en la sentencia o decisión judicial.
- 5.- Que se identifique de manera clara los hechos que generan la vulneración.
6. Que no se trate de sentencias judiciales.

Igualmente, debe verificarse que se hubiere incurrido en algunas de las causales específicas para la procedencia de tutela contra providencia judicial, entre las que se enuncian<sup>2</sup>:

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia SU- 128 de 2021

<sup>2</sup> Ibidem



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

- f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado
- i. Violación directa de la Constitución.”

En conclusión, tratándose de tutela contra providencia judicial no constituye un mecanismo adicional de discusión de las decisiones, sino que el estudio del caso solo es procedente de manera excepcional de encontrarse acreditado los requisitos genéricos y específicos para su procedencia.

**DEL CASO EN CONCRETO:**

En el caso puesto a consideración se indica que la entidad SCOTIABAN COLPATRIA S.A., interpuso proceso ejecutivo en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, expediente que correspondió al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, radicado bajo el número 41001418900720190039500, para el cobro de los pagarés No. 627410002885 del 21 de noviembre de 2017 y el pagara No. 4960842233421630 suscrito el 22 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que se libró mandamiento de pago con auto de fecha 23 de mayo de 2019, disponiéndose la notificación del demandado conforme a las normas aplicables al caso.

Igualmente, a través de dicha providencia se decretaron medidas cautelares para la retención de dineros que el demandado tuviera en bancos o entidades financieras y el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso judicial con radicado No. 2012-00679 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, siendo demandante Gema Lucia Reinoso y demandado el señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE.

Una vez surtida la notificación de la demandada, mediante auto del 02 de septiembre de 2019, se dispuso seguir adelante la presente ejecución, el evaluó y posterior remate de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar, y se fulmino condena en costas y se dispuso continuar con el trámite de liquidación de costas.

Posteriormente, se aprecia en el expediente que mediante auto de fecha 11 de junio de 2020, se dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 33.860.664) PESOS M/CTE, quedando el proceso a las resultas de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del proceso.

Acto seguido se observa que mediante solicitudes de fecha 11 de julio de 2022 y 10 de agosto de 2022, el señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE por intermedio de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, motivo por el cual el Juzgado accionado mediante providencia del 16 de agosto de 2022, el despacho procedió con el decreto del mismo conforme al artículo 317 del CGP, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares dentro de este asunto.

En atención a la terminación del proceso enunciada, la parte actora procedió a proponer recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, el cual fue decidido mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, reponiendo la decisión que dispuso el decreto del desistimiento tácito.

Para reponer la decisión objeto de recurso se consideró que ante el proceso con radicado 2012-00679 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva en contra del demandado JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, se realizó solicitud de fecha 21 de octubre de 2021 para que se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y esta actuación generó que se terminara dicho proceso y se dejará a disposición las cautelas que fueron decretadas para el mismo.

En esa medida, se tiene que el reproche del aquí accionante se inclina a que se deje sin efecto el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 y en su lugar se confirme el desistimiento tácito en este asunto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

En su defensa, alega que no se respetó lo establecido en el artículo 317 del CGP puesto que transcurrió un término de dos años de inactividad del proceso y no se realizó actuación alguna que interrumpiera la actuación del proceso y que se tuviera como gestión dentro del mismo por lo que considera que debió aplicarse este.

De cara a las alegaciones del accionante, este despacho considera que la presente acción de tutela debe negarse teniendo en cuenta que no se avizora que se configure ninguna de las causales específicas de procedencia de la presente acción de tutela, pues la decisión adoptada por el a quo se encuentra ajustada a derecho y a la probatoria recaudada en el expediente.

En esa medida, encuentra el despacho que se superan los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, pues se acredita que el presente asunto tiene relevancia constitucional dado que se alega la protección del derecho al debido proceso en la actuación adelantada por el a quo, siendo la decisión atacada de gran relevancia en el proceso pues se aprecia pues refiere a la terminación o continuación del proceso.

Así mismo, se establece del expediente que se agotaron los recursos de ley dado que el presente asunto no es susceptible de apelación atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 del CGP, además que la decisión demandada fue presentada dentro del término del término de razonabilidad.

No obstante, no se advierte la configuración de una vía de hecho que permita otorgar el amparo reclamado, por el contrario se considera que la decisión se ajusta a las normas situación fáctica acreditada en el expediente.

En ese orden, dado los argumentos materia de la tutela se aprecia que se alega la configuración de un defecto factico al proferirse la decision de fecha 03 de noviembre de 2022, puesto que indica que debía dar aplicación al artículo 317 del CGP teniendo en cuenta que durante dos años no se realizó actuación judicial que permitiera constituir los fines del proceso.

Para el caso se tiene que la figura del desistimiento táctico establecida en el artículo 317 del CGP, tiene como objetivo sancionar la negligencia de las partes en el desarrollo del proceso en todas sus etapas de tal manera que el mismo pueda cumplir el propósito por el cual se inició, por lo cual se ha precisado en torno a su finalidad:

“Se regula en art. 317 del CGP, disposición que , como primera anotación general respecto de la figura, obliga a que señalar la precisión de sus alcances de estar orientada por encontrar en ella sus efectos benéficos en orden a lograr la agilización de los procesos, evitar su paralización y sancionar a la parte que empleó al litigante descuidado, el que no cumple adecuadamente con sus deberes de buscar la impulsión del proceso para llevarlo al estado de proferir sentencia, de modo que toque de manera esencial, pero no exclusivamente, con la parte demandante, pues excepcionalmente puede aplicaba a la parte demandada o a otra parte (llamado en garantía).”<sup>3</sup>

Así las cosas, se puede afirmar que el desistimiento tácito persigue de manera general que el proceso judicial no se quede paralizado en el tiempo, sino que el mismo avance y para ello debe hacerse una correcta aplicación de esta figura.

Lo anterior, con el ánimo evitar que de manera arbitraria se imponga una consecuencia procesal que alguno de los sujetos no esté en condiciones de soportar, por lo cual para su configuración debe atenderse a las reglas específica que trae el artículo 317 del CGP y solo aquellas actuaciones relevantes pueden dar lugar a la “interrupción” de los términos previsto en dicha normativa.

De esta manera, se tiene que la jurisprudencia constitucional ha precisado el alcance de esta figura y la manera como debe interpretarse las disposiciones aplicables a los procesos ejecutivos, puntualizando:

*“(...) «[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.*

*“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.*

*“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c)» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.*

---

<sup>3</sup> LOPEZ BLANCO, HERNAN FABIO, código general del proceso 2016.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

*“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.*

*“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.*

*“Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio”.*

*“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.*

*“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).”<sup>4</sup>*

De esta forma, es válido sostener que el juez debe analizar si con el tipo de interrupción generada dentro del proceso se persigue el cumplimiento del objetivo del mismo, y dado el caso que la actuación se encuentre en estado posterior al auto de seguir adelante la ejecución, esta debe estar encaminada de manera principal a la satisfacción de la obligación materia de cobro.

En concreto, este despacho observa que la razón por la cual el a quo procedió a reponer la providencia reprochada en este escenario procesal, tiene fundamento en que el ejecutante había adelantado gestiones con miras a lograr que se materializará las medidas cautelares practicas al interior del proceso, por lo cual consideró que interrumpió el término para que se aplicará la sanción de que trata el artículo 317 *Ibíd.*

En tal sentido, se acredita en el expediente objeto de estudio que al momento de interponerse el recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022 se acreditó que ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, se elevó petición de fecha 27 de octubre de 2021, requiriendo se aplicará desistimiento tácito en el proceso con radicado 2012-00679.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC de 9 de Diciembre de 2020. Tomada de la sentencia STC1216-2022 MP. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ.

De igual manera, se demostró que la solicitud elevada ante dicho proceso tuvo una prospera respuesta pues dicho despacho mediante auto del 12 de enero de 2022 procedió con la terminación del proceso al abrigo del artículo 317 en cita, dejando las medidas cautelares decretadas vigentes para el proceso materia de reproche en esta tutela, esto es el proceso radicado bajo el número 41001418900720190039500, Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. -

En desarrollo de dicho planteamiento, se tiene que el ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, ha realizado gestiones con mira a la satisfacción de la obligación, por lo cual se considera que se interrumpió los términos establecidos para la configuración del desistimiento tácito.

Por tanto, este despacho comparte plenamente la decisión objeto de reproche por encontrarse la misma ajustada a las normas y jurisprudencias aplicable al caso por lo que es de proceder con la negativa de la tutela reclamada.

Es del caso precisar, que no vinculo la entidad PROYECTOS ADAMANTINE, administrada por la entidad SYSTEMGROUP SAS, en razón a que en el proceso ejecutivo que fue materia de estudio para esta decisión, no se encuentra vinculada al extremo demandante, ni se avizora que se hubiere reconocido cesión del crédito en favor de esta.

En consecuencia, este despacho judicial no tutelara los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia invocados por el accionante, pues no se configura el defecto factico enrostrado, ni ninguna otra causal que permita abrir paso al amparo de sus derechos.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – NO TUTELAR** los derechos invocados por el señor JAVIER RODRIGUEZ SUNCE, presuntamente vulnerado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta de esta decisión.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 de Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO - ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



ÉDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41001-31-03-004-2022-00322-01**

**Acción de Tutela de Segunda Instancia**

**Auto Interlocutorio No. 009**

Neiva, Huila, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de proferir sentencia de tutela en segunda instancia sino fuera porque se observa que, en la actuación del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA, se incurrió en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en materia de tutela, toda vez que no se evidencia la vinculación y notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, administrada por PROYECTOS ADAMANTINE.

Según la información suministrada por la accionada SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al darle contestación a la acción de tutela, el crédito reclamado vía judicial al accionante fue cedido a SYSTEMGROUP S.A.S., entidad administrada por PROYECTOS ADAMANTINE, situación que fue puesta de presente vía correo electrónico al Juzgado cognoscente del proceso ejecutivo el 7 de diciembre de 2022.

Para el despacho, si bien la cesión no ha sido reconocida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como lo dejó por sentado el *A quo*, debió vincularse a mentada cesionaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción toda vez que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este trámite, atendiendo a que lo pretendido por el promotor de este amparo es que se revoque el auto del 28 de febrero de 2022 a través del cual el

estrado judicial accionado resolvió de forma favorable el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante, contra el proveído fechado el 16 de agosto de 2022, con el que había declarado el desistimiento tácito.

Lo anterior, en vista de que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que las actuaciones que se surtan dentro del rito constitucional deben ser notificadas “a las partes o intervinientes”, con lo que se garantiza la protección de sus intereses que pueden verse afectados con la determinación que constitucionalmente se adopte.

Este ordenamiento conduce a que el juez de amparo garantice a la parte accionada y demás interesados su derecho a la defensa, con el fin de que puedan ejercer esta y de asegurar el cumplimiento del debido proceso, posibilidad que no se otorgó en el presente caso.

Por ello, en virtud de lo brevemente expuesto, se declarará la nulidad desde la sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, que resuelve la acción constitucional de la referencia, para que se vincule y notifique a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, administrada por PROYECTOS ADAMANTINE, y pueda pronunciarse respecto a los hechos de la tutela. Las pruebas practicadas e informes rendidos conservarán su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso.

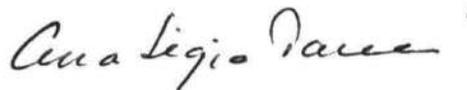
En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** desde la sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA, que resuelve la presente acción constitucional, para que se vincule y notifique a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, administrada por PROYECTOS ADAMANTINE, y pueda pronunciarse respecto a los hechos de

la tutela. Las pruebas practicadas e informes rendidos conservarán su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Informar de lo aquí resuelto al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA, así como a las demás partes.

**NOTIFÍQUESE.**



**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**Magistrada**

**Firmado Por:**  
**Ana Ligia Camacho Noriega**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e95098454091eb62aebf5adb4955a7d1cae2c59b1ab5b6898c0357ef9fee90**

Documento generado en 20/02/2023 02:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE
RADICADO	41001 4189 007 2019 00395 00

Conforme a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, se le pone de presente que para llevar acabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-72912** de propiedad de la demandado **JAVIER RODRÍGUEZ SUNCE**, deberá solicitar al Juzgado Cuarto Civil Municipal para efectos de que nos alleguen las actuaciones del proceso donde nos dejan a disposición el bien inmueble remanente embargado por este Juzgado.

Por otro lado, también se le requiere al Juzgado Cuarto Civil Municipal para que nos remita la información del proceso **2012-00679** donde el remanente se encuentra embargado por este despacho judicial, y es necesario para llevar a cabo las diligencias pertinentes. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

**1° .- REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que solicite al Juzgado Cuarto Civil Municipal para efectos de que nos alleguen las actuaciones del proceso **2012-00679** donde nos dejan a disposición el bien inmueble remanente embargado por este Juzgado.

**2° .- OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal para que nos remita la información del proceso **2012-00679** donde el remanente se encuentra embargado por este despacho judicial, y es necesario para llevar a cabo las diligencias pertinentes.

Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

vo.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	<b>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatría S.A.	Nit. N° 860.034.594-1
<b>Demandado</b>	Javier Rodríguez Sunce	C.C. N° 12.113.701
<b>Radicación</b>	41-001-40-03-010-2019-00395-00	

**Neiva (Huila), Veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. identificado con Nit. 800.161.568-3, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de los derechos del crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860034594-1 a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** identificado con Nit. 800.161.568-3, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

**SEGUNDO:** Téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S.** identificado con Nit. 800.161.568-3, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860034594-1.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, para que actué en calidad de apoderado de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

Inicio



Microsoft 365

Buscar en esta biblioteca

hullawsoluciones...

### JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Compartir Copiar vínculo Descargar Integrar

Todos los documentos

PROCESOS > 02 CON SENTENCIA > 41001418900720190039500 > 001.CuadernoPrincipal

Nombre	Tamaño de arch...	Ubicación	Ubicación2	Término	Estado	F. Vencimiento	F. Audiencia	Modificado por	Modifica
012.FijaciónListaRecursoReposición.pdf	568 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
013.ConstanciaTrasladoFijaciónLista.pdf	337 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
014.AutoReponeProvidencia.pdf	290 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
015.SelloEstado.pdf	434 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
016.ConstanciaSecretarial.pdf	336 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
017.NotificaciónAcciónTutelaContraJuzga...	7,20 MB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
018.SolicitudCopiaAutoRepone.pdf	85,8 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	06/12/202
019.CopiaExpediente.pdf	82,1 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	21 de febr
020.MemorialCesionCredito.pdf	28,7 MB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	21 de febr
021.CopiaExpediente.pdf	102 KB	EN LA LETRA		ESTADO	Sin Sentencia			Ana Maria Cajiao Calderor	21 de febr

SOLICITUD DE CES...pdf

RESUELVE REPONE...pdf

Mostrar todo

Buscar



29°C ESP 2:19 p. m. 10/03/2023



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** RF Encore S.A.S. Nit. N° 900.575.605-8  
**Demandado(s):** Rafael Andrés Pulido Lozada C.C. N° 107.208.827  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2019-01116-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 1.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0 ,00
PUBLICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
<b>TOTAL, COSTAS</b>	<b>\$1.500.000,00</b>

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Vie 09/06/2023 16:56.

**RAD: 41001418900720190111600 DTE: RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.) DDO:  
RAFAEL ANDRES PULIDO LOZADA ASUNTO:**

KATHERINE TORRES <ktorres@torresyabogadosasociados.com>

Vie 09/06/2023 16:56

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (249 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO.pdf;

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Rafael Andrés Pulido Lozada  
**Radicado:** 41001418900720190111600  
**Referencia:** Liquidación de crédito

Torres & Abogados  
& Asociados

**Elvia Katherine Torres Quiroga**  
Directora Jurídica

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina 712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., junio del 2023

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila E.S.D.**

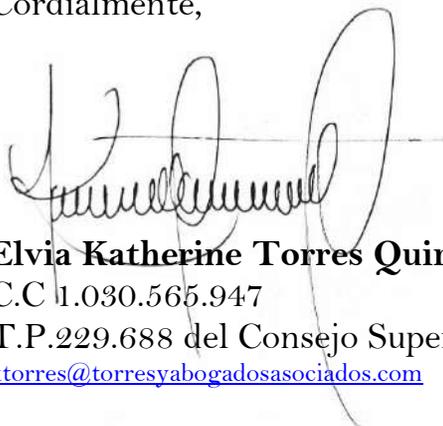
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Rafael Andrés Pulido Lozada  
**Radicado:** 41001418900720190111600  
**Referencia:** Liquidación de crédito

**Elvia Katherine Torres Quiroga**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de junio del 2023, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P:

Total Capital de Obligación	\$	8.179.219
Total Intereses de Mora	\$	7.788.772
Total Intereses de Plazo	\$	5.416.324
Abonos Realizados	\$	-
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>21.384.315,19</b>

Anexo liquidación de crédito.

Cordialmente,



**Elvia Katherine Torres Quiroga**

C.C 1.030.565.947

T.P.229.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

[ktorres@torresyabogadosasociados.com](mailto:ktorres@torresyabogadosasociados.com)

**Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Rafael Andres Pulido Lozada  
**Radicado:** 2019-01116  
**Referencia:** Liquidación de crédito

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO		INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.	DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
18/12/2019	31/12/2019	14	28,37%	2,10%	\$ 8.179.219	\$ 8.179.219	\$ 5.416.324	\$ 5.416.324	\$ 80.272	\$ 80.272		\$ 13.675.814,98
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 176.568	\$ 256.840		\$ 13.852.382,78
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 167.430	\$ 424.269		\$ 14.019.812,49
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 178.081	\$ 602.351		\$ 14.197.893,64
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 170.220	\$ 772.571		\$ 14.368.113,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 171.671	\$ 944.242		\$ 14.539.785,33
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 165.532	\$ 1.109.775		\$ 14.705.317,77
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 171.050	\$ 1.280.825		\$ 14.876.367,96
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 172.518	\$ 1.453.343		\$ 15.048.885,79
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 167.444	\$ 1.620.787		\$ 15.216.329,55
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 170.824	\$ 1.791.611		\$ 15.387.153,70
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 163.232	\$ 1.954.843		\$ 15.550.386,17
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 165.437	\$ 2.120.280		\$ 15.715.822,73
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 164.241	\$ 2.284.520		\$ 15.880.063,34
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 150.043	\$ 2.434.563		\$ 16.030.106,44
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 165.038	\$ 2.599.602		\$ 16.195.144,55
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 158.887	\$ 2.758.489		\$ 16.354.031,91
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 163.385	\$ 2.921.874		\$ 16.517.417,14
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 158.060	\$ 3.079.934		\$ 16.675.476,66
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 163.043	\$ 3.242.976		\$ 16.838.519,48

1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 163.556	\$ 3.406.533		\$ 17.002.075,86
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,93%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 157.894	\$ 3.564.427		\$ 17.159.969,70
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 162.186	\$ 3.726.613		\$ 17.322.155,84
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 158.556	\$ 3.885.169		\$ 17.480.712,17
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,96%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 165.437	\$ 4.050.606		\$ 17.646.148,73
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 167.142	\$ 4.217.748		\$ 17.813.290,64
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 155.873	\$ 4.373.621		\$ 17.969.164,13
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,06%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 174.039	\$ 4.547.660		\$ 18.143.203,15
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 173.149	\$ 4.720.809		\$ 18.316.352,17
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,18%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 184.439	\$ 4.905.248		\$ 18.500.791,09
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,25%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 184.006	\$ 5.089.254		\$ 18.684.796,84
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,34%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 197.385	\$ 5.286.638		\$ 18.882.181,48
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,43%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 204.997	\$ 5.491.635		\$ 19.087.178,33
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 208.424	\$ 5.700.059		\$ 19.295.602,44
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 224.240	\$ 5.924.299		\$ 19.519.842,16
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 225.897	\$ 6.150.196		\$ 19.745.739,18
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 247.856	\$ 6.398.053		\$ 19.993.595,65
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 257.028	\$ 6.655.081		\$ 20.250.623,67
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 241.293	\$ 6.896.373		\$ 20.491.916,44
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 272.082	\$ 7.168.455		\$ 20.763.998,21
1/04/2023	30/04/2023	30	46,79%	3,25%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 265.850	\$ 7.434.305		\$ 21.029.848,35
1/05/2023	31/05/2023	31	46,79%	3,25%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 274.712	\$ 7.709.017		\$ 21.304.560,15
1/06/2023	9/06/2023	9	46,79%	3,25%		\$ 8.179.219		\$ 5.416.324	\$ 79.755	\$ 7.788.772		\$ 21.384.315,19

Total Capital de Obligación	\$ 8.179.219
Total Intereses de Mora	\$ 7.788.772

Total Intereses de Plazo	\$	5.416.324
Abonos Realizados	\$	-
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>21.384.315,19</b>



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** RF Encore S.A.S. Nit. N° 900.575.605-8  
**Demandado(s):** Carlos Andrés Fernández Jordán C.C. N° 73.580.856  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2019-01150-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 1.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$1.500.000,00

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>2</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>2</sup> Cfr. Correo electrónico Vie 09/06/2023 16:23.

**RAD: 41001418900720190115000 DTE: RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.) DDO:  
CARLOS ANDRES FERNANDEZ JORDAN ASUNTO: MEMORIAL CON PRESENTACION  
DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**

KATHERINE TORRES <ktorres@torresyabogadosociados.com>

Vie 09/06/2023 16:23

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

ATP Scan In Progress;

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Carlos Andrés Fernández Jordan  
**Radicado:** 41001418900720190115000  
**Referencia:** Liquidación de crédito

Minimal Corporate Racing Professional Business Card (4)

**RAD: 41001418900720190115000 DTE: RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.) DDO: CARLOS ANDRES FERNANDEZ JORDAN ASUNTO: MEMORIAL CON PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**

KATHERINE TORRES <ktorres@torresyabogadosasociados.com>

Vie 09/06/2023 16:12

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (249 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO.pdf;

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Carlos Andrés Fernández Jordan  
**Radicado:** 41001418900720190115000  
**Referencia:** Liquidación de crédito

Torres & Abogados  
& Asociados

**Elvia Katherine Torres Quiroga**  
Directora Jurídica

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina 712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., junio del 2023

Señor  
**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Neiva - Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Carlos Andrés Fernández Jordan  
**Radicado:** 41001418900720190115000  
**Referencia:** Liquidación de crédito

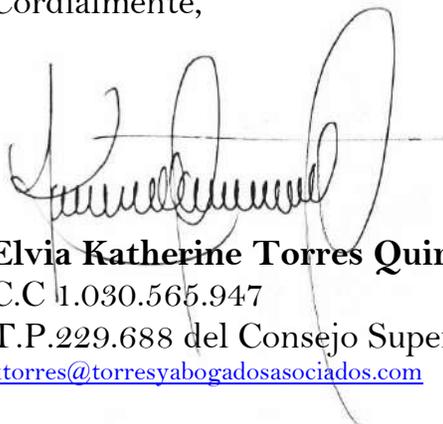
**Elvia Katherine Torres Quiroga**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de junio del 2023, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P:

**Elvia Katherine Torres Quiroga**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 07 de junio del 2023, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P:

Total Capital de Obligación	\$	8.632.130
Total Intereses de Mora	\$	7.142.644
Total Intereses de Plazo	\$	4.511.956
Abonos Realizados	\$	-
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>20.286.729,69</b>

Anexo liquidación de crédito.

Cordialmente,



**Elvia Katherine Torres Quiroga**  
C.C 1.030.565.947  
T.P.229.688 del Consejo Superior de la Judicatura.  
[ktorres@torresyabogadosasociados.com](mailto:ktorres@torresyabogadosasociados.com)

**Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** Carlos Andrés Fernando Jordan  
**Radicado:** 2019-01150  
**Referencia:** Liquidación de crédito

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO		INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.	DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
18/12/2019	31/12/2019	14	28,37%	2,10%	\$ 8.632.130	\$ 8.632.130	\$ 4.511.956	\$ 4.511.956	\$ 84.717	\$ 84.717		\$ 13.228.802,91
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 186.345	\$ 271.062		\$ 13.415.147,86
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 176.701	\$ 447.763		\$ 13.591.848,72
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 187.942	\$ 635.705		\$ 13.779.790,83
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 179.646	\$ 815.351		\$ 13.959.436,75
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 181.177	\$ 996.528		\$ 14.140.614,22
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 174.699	\$ 1.171.227		\$ 14.315.312,75
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 180.522	\$ 1.351.749		\$ 14.495.834,56
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 182.071	\$ 1.533.819		\$ 14.677.905,29
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 176.716	\$ 1.710.535		\$ 14.854.620,98
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 180.283	\$ 1.890.818		\$ 15.034.904,24
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 172.271	\$ 2.063.089		\$ 15.207.175,45
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 174.597	\$ 2.237.687		\$ 15.381.772,79
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 173.335	\$ 2.411.022		\$ 15.555.107,95
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 158.351	\$ 2.569.373		\$ 15.713.459,44
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 174.177	\$ 2.743.550		\$ 15.887.636,27
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 167.685	\$ 2.911.236		\$ 16.055.321,77
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 172.432	\$ 3.083.668		\$ 16.227.754,19
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 166.812	\$ 3.250.480		\$ 16.394.566,00

1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 172.071	\$ 3.422.551		\$ 16.566.637,05
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 172.613	\$ 3.595.164		\$ 16.739.250,10
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,93%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 166.637	\$ 3.761.801		\$ 16.905.887,06
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 171.167	\$ 3.932.968		\$ 17.077.053,98
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 167.336	\$ 4.100.304		\$ 17.244.390,12
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,96%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 174.597	\$ 4.274.901		\$ 17.418.987,46
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 176.397	\$ 4.451.299		\$ 17.595.384,58
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 164.505	\$ 4.615.803		\$ 17.759.889,32
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,06%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 183.676	\$ 4.799.479		\$ 17.943.565,46
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 182.737	\$ 4.982.216		\$ 18.126.302,33
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,18%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 194.652	\$ 5.176.868		\$ 18.320.954,26
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,25%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 194.195	\$ 5.371.063		\$ 18.515.149,03
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,34%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 208.314	\$ 5.579.378		\$ 18.723.463,52
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,43%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 216.348	\$ 5.795.726		\$ 18.939.811,74
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 219.965	\$ 6.015.691		\$ 19.159.776,99
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 236.657	\$ 6.252.348		\$ 19.396.433,62
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 238.406	\$ 6.490.753		\$ 19.634.839,33
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 261.581	\$ 6.057.307		\$ 19.201.392,86
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 271.261	\$ 6.328.567		\$ 19.472.653,38
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 254.654	\$ 6.583.221		\$ 19.727.307,36
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 287.148	\$ 6.777.901		\$ 19.921.987,19
1/04/2023	30/04/2023	30	46,79%	3,25%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 280.571	\$ 7.058.472		\$ 20.202.558,34
1/05/2023	31/05/2023	31	46,79%	3,25%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 289.924	\$ 7.067.825		\$ 20.211.910,72
1/06/2023	9/06/2023	9	46,79%	3,25%		\$ 8.632.130		\$ 4.511.956	\$ 84.171	\$ 7.142.644		\$ 20.286.729,69

Total Capital de Obligación	\$ 8.632.130
Total Intereses de Mora	\$ 7.142.644
Total Intereses de Plazo	\$ 4.511.956
Abonos Realizados	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 20.286.729,69</b>



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** RF Encore S.A.S. Nit. N° 900.575.605-8  
**Demandado(s):** William Alberto Salas Gomes C.C. N° 7.691.222  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2021-00215-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$2.000.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

**TOTAL, COSTAS** \$2.000.000,00

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>3</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>3</sup> Cfr. Correo electrónico Mie 13/06/2023 8:40.

**RAD: 41001418900720210021500 DTE: RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.) DDO: WILLIAM ALBERTO SALAS GOMEZ ASUNTO: MEMORIAL CON PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**

KATHERINE TORRES <ktorres@torresyabogadosasociados.com>

Mar 13/06/2023 8:40

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (245 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO.pdf;

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** William Alberto salas Gómez  
**Radicado:** 41001418900720210021500  
**Referencia:** Liquidación de crédito

Torres & Abogados  
Asociados

**Elvia Katherine Torres Quiroga**

Directora Jurídica

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina 712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., junio del 2023

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila E.S.D.**

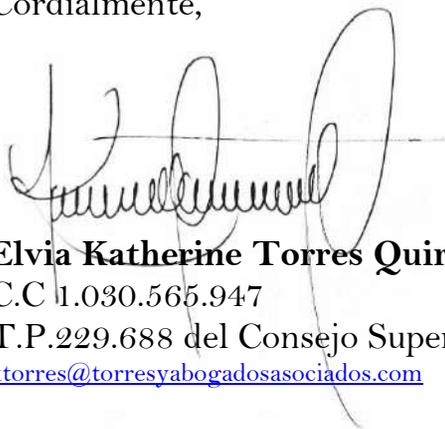
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** William Alberto salas Gómez  
**Radicado:** 41001418900720210021500  
**Referencia:** Liquidación de crédito

**Elvia Katherine Torres Quiroga**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de junio del 2023, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P:

Total Capital de Obligación	\$	20.256.687
Total Intereses Corrientes	\$	13.485.455
Total Intereses de Mora	\$	12.124.867
Abonos Realizados	\$	-
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>45.867.008,83</b>

Anexo liquidación de crédito.

Cordialmente,



**Elvia Katherine Torres Quiroga**

C.C 1.030.565.947

T.P.229.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

[ktorres@torresyabogadosasociados.com](mailto:ktorres@torresyabogadosasociados.com)

**Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)  
**Demandado:** William Salas Gomez  
**Radicado:** 41001418900720210021500  
**Referencia:** Liquidación de crédito

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES A LIQUIDAR	INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
									DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
9/03/2020	31/03/2020	23	28,43%	2,11%	\$ 20.256.687	\$ 20.256.687	\$ 13.485.455	\$ 13.485.455	\$ 217.840	\$ 217.840		\$ 33.959.982,12
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 280.650	\$ 498.490		\$ 34.240.632,08
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 283.043	\$ 781.533		\$ 34.523.674,70
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 272.921	\$ 1.054.454		\$ 34.796.595,65
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 282.018	\$ 1.336.472		\$ 35.078.613,97
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 284.438	\$ 1.620.910		\$ 35.363.052,06
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 276.072	\$ 1.896.982		\$ 35.639.124,30
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 281.646	\$ 2.178.628		\$ 35.920.769,94
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 269.129	\$ 2.447.757		\$ 36.189.898,84
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 272.763	\$ 2.720.520		\$ 36.462.661,71
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 270.791	\$ 2.991.311		\$ 36.733.452,76
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 247.383	\$ 3.238.694		\$ 36.980.835,73
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 272.106	\$ 3.510.800		\$ 37.252.941,66
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 261.965	\$ 3.772.765		\$ 37.514.906,57
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 269.381	\$ 4.042.145		\$ 37.784.287,32
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 260.600	\$ 4.302.745		\$ 38.044.887,33
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 268.816	\$ 4.571.562		\$ 38.313.703,54
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 269.663	\$ 4.841.224		\$ 38.583.366,47
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,93%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 260.327	\$ 5.101.551		\$ 38.843.693,32

1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 267.404	\$ 5.368.955		\$ 39.111.097,07
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 261.419	\$ 5.630.374		\$ 39.372.516,20
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,96%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 272.763	\$ 5.903.137		\$ 39.645.279,07
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 275.575	\$ 6.178.712		\$ 39.920.853,64
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 256.996	\$ 6.435.707		\$ 40.177.849,44
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,06%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 286.946	\$ 6.722.654		\$ 40.464.795,58
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 285.479	\$ 7.008.132		\$ 40.750.274,34
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,18%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 304.093	\$ 7.312.225		\$ 41.054.367,28
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,25%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 303.379	\$ 7.615.604		\$ 41.357.746,04
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,34%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 325.437	\$ 7.941.041		\$ 41.683.183,18
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,43%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 337.988	\$ 8.279.029		\$ 42.021.170,93
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 343.638	\$ 8.622.667		\$ 42.364.809,35
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 369.714	\$ 8.992.382		\$ 42.734.523,70
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 372.447	\$ 9.364.829		\$ 43.106.970,53
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 408.652	\$ 9.773.481		\$ 43.515.622,90
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 423.774	\$ 10.197.255		\$ 43.939.396,83
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 397.831	\$ 10.595.085		\$ 44.337.227,34
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 448.594	\$ 11.043.679		\$ 44.785.821,08
1/04/2023	30/04/2023	30	46,79%	3,25%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 438.319	\$ 11.481.998		\$ 45.224.140,44
1/05/2023	31/05/2023	31	46,79%	3,25%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 452.930	\$ 11.934.928		\$ 45.677.070,44
1/06/2023	13/06/2023	13	46,79%	3,25%		\$ 20.256.687		\$ 13.485.455	\$ 189.938	\$ 12.124.867		\$ 45.867.008,83

Total Capital de Obligación	\$ 20.256.687
Total Intereses Corrientes	\$ 13.485.455
Total Intereses de Mora	\$ 12.124.867
Abonos Realizados	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 45.867.008,83</b>





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

41001-41-89--2021-00439-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Mar 20/06/2023 8:01.

**ALLEGA LIQUIDACION - 41001418900720210043900 -PROCESO EJECUTIVO DE  
BANCOLOMBIA SA CONTRA: EFREN DUSSAN SOTTO**

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Mar 20/06/2023 8:01

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (325 KB)

DUSSAN SOTTO EFREN 1.pdf; DUSSAN SOTTO EFREN 2.pdf;

Señor

***JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES***

NEIVA

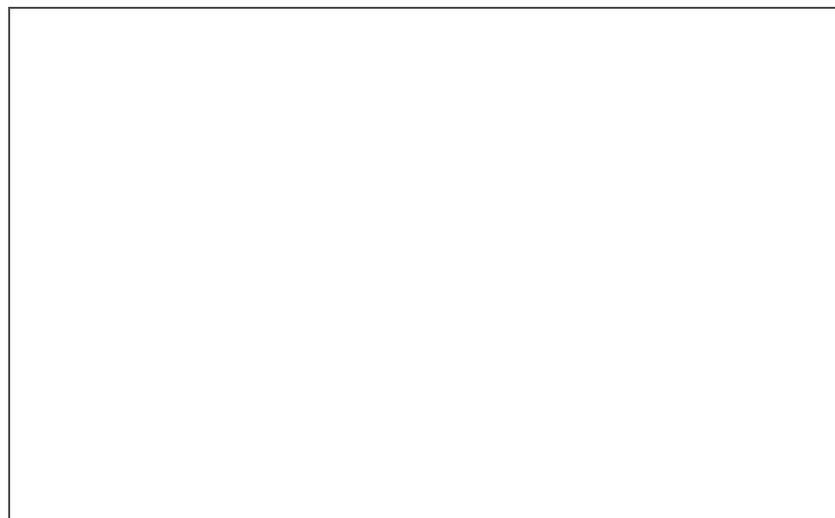
*REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA*

*CONTRA: EFREN DUSSAN SOTTO*

***RADICACIÓN: 41001418900720210043900.-***

**CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, obrando en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA,  
me permito adjuntar liquidación del crédito subrogado.

Cordialmente,



**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000123032  
Identificación : C.C. N° 83242807  
Nombre : DUSSAN SOTTO EFREN  
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA  
Fondo administrador : FRG TOLIMA  
Oficina : NEIVA

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 12.499.998                      Fecha desembolso : 24.11.2021

**DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 15.06.2023                      Tasa de mora : TMORA2 TASA  
Tasa corrientes :    Cuotas en mora : 000

**DATOS DEUDA**

Saldo capital	12.499.998
Intereses de mora	5.990.818
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	18.490.816

**"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"**

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000123032  
Identificación : C.C. N° 83242807  
Nombre : DUSSAN SOTTO EFREN  
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA  
Fondo administrador : FRG TOLIMA  
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN  
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
24.11.2021 - 30.11.2021	23,26	55.760
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	249.380
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	251.928
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	234.931
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	262.332
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	260.959
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	278.044
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	277.294
01.07.2022 - 31.07.2022	28,02	297.473
01.08.2022 - 31.08.2022	29,10	308.938
01.09.2022 - 30.09.2022	30,58	314.178
01.10.2022 - 31.10.2022	31,84	338.027
01.11.2022 - 30.11.2022	33,14	340.479
01.12.2022 - 31.12.2022	35,19	373.592
01.01.2023 - 31.01.2023	36,49	387.394
01.02.2023 - 28.02.2023	37,93	363.712
01.03.2023 - 31.03.2023	38,63	410.113
01.04.2023 - 30.04.2023	39,21	402.842
01.05.2023 - 31.05.2023	38,03	403.743
01.06.2023 - 14.06.2023	37,48	179.699

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000123033  
Identificación : C.C. N° 83242807  
Nombre : DUSSAN SOTTO EFREN  
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA  
Fondo administrador : FRG TOLIMA  
Oficina : NEIVA

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 3.683.331                      Fecha desembolso : 24.11.2021

**DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 15.06.2023                      Tasa de mora : TMORA2 TASA  
Tasa corrientes :    Cuotas en mora : 000

**DATOS DEUDA**

Saldo capital	3.683.331
Intereses de mora	1.765.295
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	5.448.626

**"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"**

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000123033  
Identificación : C.C. N° 83242807  
Nombre : DUSSAN SOTTO EFREN  
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA  
Fondo administrador : FRG TOLIMA  
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN  
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
24.11.2021 - 30.11.2021	23,26	16.431
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	73.484
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	74.235
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	69.226
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	77.301
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	76.896
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	81.930
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	81.709
01.07.2022 - 31.07.2022	28,02	87.655
01.08.2022 - 31.08.2022	29,10	91.034
01.09.2022 - 30.09.2022	30,58	92.578
01.10.2022 - 31.10.2022	31,84	99.605
01.11.2022 - 30.11.2022	33,14	100.328
01.12.2022 - 31.12.2022	35,19	110.085
01.01.2023 - 31.01.2023	36,49	114.152
01.02.2023 - 28.02.2023	37,93	107.174
01.03.2023 - 31.03.2023	38,63	120.847
01.04.2023 - 30.04.2023	39,21	118.704
01.05.2023 - 31.05.2023	38,03	118.970
01.06.2023 - 14.06.2023	37,48	52.951



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Bancolombia S.A. Nit. N° 890.706.698-0  
**Demandado(s):** Jorge Luis Vargas Medina C.C. N° 1.079.604.848  
Olga Lucía Vásquez Sotelo C.C. N° 36.305.889  
**Radicación** 41-001-40-03-010-2021-00977-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

<b>AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA</b>	\$1.600.000,00
<b>NOTIFICACIONES</b>	\$42.400 ,00
<b>GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO</b>	\$0 ,00
<b>PUBLICACIONES</b>	\$0 ,00
<b>GASTOS CURADURIA</b>	\$ 0,00
<b>COPIAS</b>	\$ 0,00
<b>ARANCEL</b>	\$ 0,00
<b>PÓLIZA JUDICIAL</b>	\$ 0,00
<b>GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA</b>	\$ 0,00
<b>CERTIFICADO &amp; REGISTRO EMBARGO</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS SECUESTRE</b>	\$ 0,00
<b>HONORARIOS PERITO</b>	\$ 0,00
<b>TOTAL, COSTAS</b>	<b>\$1.642.400,00</b>

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>4</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>4</sup> Cfr. Correo electrónico Jue 15/06/2023 9:01.

**RADICADO: 2021-00977 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: JORGE LUIS VARGAS MEDINA CC 1079604848 OLGA LUCIA VARGAS SOTELO ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

notificacionesprometeo

Jue 15/06/2023 9:01

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (486 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO JORGE LUIS VARGAS MEDINA CC 1079604848.pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N 5340085054.pdf;

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E.S.D

**RADICADO:** 2021-00977  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS VARGAS MEDINA Y OLGA LUCIA VARGAS SOTELO  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**ASUNTO:** Liquidación del crédito

Cordialmente:

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E.S.D

**RADICADO:** 2021-00977  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO** JORGE LUIS VARGAS MEDINA CC 1079604848  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

**ASUNTO:** Liquidación del Crédito

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me allegar liquidación del crédito.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada cuenta con respaldo del FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**  
**C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá**  
**T.P. N°. 281.727 del consejo Superior de la Judicatura**

JUZGADO: 07 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE		CAPITAL ACELERADO \$ 9,100,000.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 5340085054		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 3,900,000.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 7,604,051.42	
PROCESO: RAD 2021-0977	FECHA: 15/06/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 1,768,766.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 1,768,766.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						SALDO CAPITAL: \$ 13,000,000.00	
DEMANDADO: JORGE LUIS VARGAS MEDINA		1079604848				TOTAL: \$ 25,264,378.36	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	8/07/2020	31/07/2020	24	\$ 1,300,000.00	\$ 1,300,000.00	27.16%	2.02%	0.067%	\$ 20,830.87	\$ -	\$ 20,830.87	\$ 1,300,000.00	\$ 1,320,830.87	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	7/08/2020	7		\$ 1,300,000.00	27.42%	2.04%	0.067%	\$ 6,127.34	\$ -	\$ 26,958.20	\$ 1,300,000.00	\$ 1,326,958.20	\$ -	\$ -
1	8/08/2020	31/08/2020	24	\$ 1,300,000.00	\$ 2,600,000.00	27.42%	2.04%	0.067%	\$ 42,016.02	\$ -	\$ 68,974.22	\$ 2,600,000.00	\$ 2,668,974.22	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	7/09/2020	7		\$ 2,600,000.00	27.51%	2.05%	0.068%	\$ 12,290.39	\$ -	\$ 81,264.61	\$ 2,600,000.00	\$ 2,681,264.61	\$ -	\$ -
1	8/09/2020	30/09/2020	23	\$ 1,300,000.00	\$ 3,900,000.00	27.51%	2.05%	0.068%	\$ 60,574.07	\$ -	\$ 141,838.69	\$ 3,900,000.00	\$ 4,041,838.69	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31		\$ 3,900,000.00	27.12%	2.02%	0.067%	\$ 80,613.88	\$ -	\$ 222,452.57	\$ 3,900,000.00	\$ 4,122,452.57	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30		\$ 3,900,000.00	26.74%	1.99%	0.066%	\$ 77,039.81	\$ -	\$ 299,492.38	\$ 3,900,000.00	\$ 4,199,492.38	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31		\$ 3,900,000.00	26.17%	1.96%	0.065%	\$ 78,093.03	\$ -	\$ 377,585.41	\$ 3,900,000.00	\$ 4,277,585.41	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31		\$ 3,900,000.00	25.96%	1.94%	0.064%	\$ 77,533.24	\$ -	\$ 455,118.65	\$ 3,900,000.00	\$ 4,355,118.65	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28		\$ 3,900,000.00	26.29%	1.96%	0.065%	\$ 70,824.19	\$ -	\$ 525,942.84	\$ 3,900,000.00	\$ 4,425,942.84	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31		\$ 3,900,000.00	26.10%	1.95%	0.064%	\$ 77,906.54	\$ -	\$ 603,849.38	\$ 3,900,000.00	\$ 4,503,849.38	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30		\$ 3,900,000.00	25.95%	1.94%	0.064%	\$ 75,006.35	\$ -	\$ 678,855.73	\$ 3,900,000.00	\$ 4,578,855.73	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31		\$ 3,900,000.00	25.81%	1.93%	0.064%	\$ 77,132.82	\$ -	\$ 755,988.54	\$ 3,900,000.00	\$ 4,655,988.54	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30		\$ 3,900,000.00	25.80%	1.93%	0.064%	\$ 74,618.81	\$ -	\$ 830,607.35	\$ 3,900,000.00	\$ 4,730,607.35	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31		\$ 3,900,000.00	25.75%	1.93%	0.064%	\$ 76,972.51	\$ -	\$ 907,579.87	\$ 3,900,000.00	\$ 4,807,579.87	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31		\$ 3,900,000.00	25.84%	1.93%	0.064%	\$ 77,212.94	\$ -	\$ 984,792.81	\$ 3,900,000.00	\$ 4,884,792.81	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30		\$ 3,900,000.00	25.77%	1.93%	0.064%	\$ 74,541.25	\$ -	\$ 1,059,334.06	\$ 3,900,000.00	\$ 4,959,334.06	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	26/10/2021	26		\$ 3,900,000.00	25.60%	1.92%	0.063%	\$ 64,221.19	\$ -	\$ 1,123,555.25	\$ 3,900,000.00	\$ 5,023,555.25	\$ -	\$ -
1	27/10/2021	31/10/2021	5	\$ 9,100,000.00	\$ 13,000,000.00	25.60%	1.92%	0.063%	\$ 41,167.43	\$ -	\$ 1,164,722.68	\$ 13,000,000.00	\$ 14,164,722.68	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30		\$ 13,000,000.00	25.89%	1.94%	0.064%	\$ 249,504.63	\$ -	\$ 1,414,227.31	\$ 13,000,000.00	\$ 14,414,227.31	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31		\$ 13,000,000.00	26.17%	1.96%	0.065%	\$ 260,310.11	\$ -	\$ 1,674,537.42	\$ 13,000,000.00	\$ 14,674,537.42	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31		\$ 13,000,000.00	26.47%	1.98%	0.065%	\$ 262,970.43	\$ -	\$ 1,937,507.85	\$ 13,000,000.00	\$ 14,937,507.85	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28		\$ 13,000,000.00	27.43%	2.04%	0.067%	\$ 245,172.84	\$ -	\$ 2,182,680.69	\$ 13,000,000.00	\$ 15,182,680.69	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31		\$ 13,000,000.00	27.69%	2.06%	0.068%	\$ 273,724.62	\$ -	\$ 2,456,405.31	\$ 13,000,000.00	\$ 15,456,405.31	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30		\$ 13,000,000.00	28.56%	2.12%	0.070%	\$ 272,255.98	\$ -	\$ 2,728,661.29	\$ 13,000,000.00	\$ 15,728,661.29	\$ -	\$ -

1	1/05/2022	31/05/2022	31		\$ 13,000,000.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 289,924.73	\$ -	\$ 3,018,586.02	\$ 13,000,000.00	\$ 16,018,586.02	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		\$ 13,000,000.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 289,157.68	\$ -	\$ 3,307,743.70	\$ 13,000,000.00	\$ 16,307,743.70	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 13,000,000.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 310,064.14	\$ -	\$ 3,617,807.84	\$ 13,000,000.00	\$ 16,617,807.84	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 13,000,000.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 321,892.69	\$ -	\$ 3,939,700.53	\$ 13,000,000.00	\$ 16,939,700.53	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 13,000,000.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 327,094.51	\$ -	\$ 4,266,795.04	\$ 13,000,000.00	\$ 17,266,795.04	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 13,000,000.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 351,749.14	\$ -	\$ 4,618,544.18	\$ 13,000,000.00	\$ 17,618,544.18	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 13,000,000.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 354,175.19	\$ -	\$ 4,972,719.37	\$ 13,000,000.00	\$ 17,972,719.37	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 13,000,000.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 388,304.40	\$ -	\$ 5,361,023.77	\$ 13,000,000.00	\$ 18,361,023.77	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 13,000,000.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 402,474.72	\$ -	\$ 5,763,498.49	\$ 13,000,000.00	\$ 18,763,498.49	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 13,000,000.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 377,629.58	\$ -	\$ 6,141,128.08	\$ 13,000,000.00	\$ 19,141,128.08	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 13,000,000.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 425,701.92	\$ -	\$ 6,566,830.00	\$ 13,000,000.00	\$ 19,566,830.00	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 13,000,000.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 418,107.31	\$ -	\$ 6,984,937.31	\$ 13,000,000.00	\$ 19,984,937.31	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 13,000,000.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 419,169.48	\$ -	\$ 7,404,106.79	\$ 13,000,000.00	\$ 20,404,106.79	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	15/06/2023	15		\$ 13,000,000.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 199,944.63	\$ -	\$ 7,604,051.42	\$ 13,000,000.00	\$ 20,604,051.42	\$ -	\$ -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Banco Popular S.A. Nit. N° 890.706.698-0  
**Demandado(s):** Anabeiba Vallejo de Bohórquez C.C. N° 1.079.604.848  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2022-00253-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$1.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$21.000,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0,00
PUBLICACIONES	\$0,00
GASTOS CURADURIA	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

**TOTAL, COSTAS**

**\$1.521.000,00**

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>5</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>5</sup> Cfr. Correo electrónico Vie 16/06/2023 11:22.

**Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ. RADICADO: 2022-253.**

Jenny Peña <jennypeabogada@xn--jennypeag-r6a.com>

Vie 16/06/2023 11:22

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (646 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ. RADICADO: 2022-253.**

Actuando en condición de apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, comedidamente me permito adjuntar memorial dentro del referido proceso.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

*JENNY PEÑA GAITAN*  
*ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR*  
*CEL. 3124540095. Fijo: 8710045*  
*Carrera 5a No. 6-28 Torre A oficina 600*  
*Neiva- Huila*  
[jennypeabogada@jennypeñag.com](mailto:jennypeabogada@jennypeñag.com)  
[jennype67@gmail.com](mailto:jennype67@gmail.com)

JENNY PEÑA GAITAN  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA-HUILA**

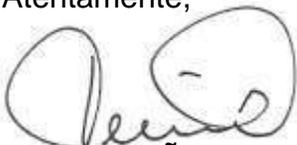
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ANABEIBA VALLEJO  
DE BOHORQUEZ. RADICADO: 2022-253.**

**JENNY PEÑA GAITAN**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, al señor Juez comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



**JENNY PEÑA GAITAN**

**C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.**

**TP. No. 92.990 del CSJ.**

**BANCO POPULAR**  
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre VALLEJO DE BOHORQUEZ AN/ Capital demandado \$ 31,248,853  
Cédula 2480\*\*\*\* Interes corriente \$ 7,560,410  
Obligación 390036\*\*\*\*0202 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto  
LIBRANZA

**LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO**

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERESES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	06-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 2,836	\$ 2,836	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,282	\$ 6,119	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,349	\$ 9,467	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,201	\$ 12,668	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,245	\$ 15,913	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,222	\$ 19,135	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 2,943	\$ 22,077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,236	\$ 25,314	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,117	\$ 28,430	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,205	\$ 31,635	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,100	\$ 34,735	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,198	\$ 37,933	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,208	\$ 41,142	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,097	\$ 44,238	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,182	\$ 47,420	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,110	\$ 50,529	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,245	\$ 53,774	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,278	\$ 57,052	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 3,056	\$ 60,108	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-22	05-mar-22	27.71%	\$ 164,184	\$ 381,964	\$ 550	\$ -	669,273	164,184	381,964	\$ 60,658	\$ -	669,273	62,467
1	06-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	06-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 2,778	\$ 2,778	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,402	\$ 6,180	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,251	\$ 9,431	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,296	\$ 12,727	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,272	\$ 15,999	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 2,989	\$ 18,988	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,287	\$ 22,275	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,166	\$ 25,441	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,255	\$ 28,696	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,149	\$ 31,845	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,249	\$ 35,094	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,259	\$ 38,352	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,145	\$ 41,498	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,232	\$ 44,729	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,158	\$ 47,888	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,296	\$ 51,184	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,329	\$ 54,513	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 3,104	\$ 57,617	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-mar-22	05-mar-22	27.71%	\$ 166,767	\$ 380,010	\$ 559	\$ -	62,467	\$ -	4,291	\$ 58,176	\$ -	62,467	\$ -
2	06-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 166,767	\$ 375,719	\$ 2,906	\$ 2,906	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-abr-22	05-abr-22	28.58%	\$ 166,767	\$ 375,719	\$ 574	\$ -	669,273	166,767	375,719	3,480	87,296	581,977	36,010
2	06-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	06-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 2,898	\$ 2,898	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,302	\$ 6,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,348	\$ 9,548	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,324	\$ 12,872	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,036	\$ 15,908	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,339	\$ 19,247	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,215	\$ 22,462	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,307	\$ 25,769	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,198	\$ 28,967	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,300	\$ 32,267	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,310	\$ 35,577	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,195	\$ 38,772	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,282	\$ 42,054	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,208	\$ 45,262	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,348	\$ 48,610	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,382	\$ 51,992	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,153	\$ 55,145	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 3,519	\$ 58,664	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-abr-22	05-abr-22	28.58%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 583	\$ 23,237	36,010	\$ -	\$ -	36,010	\$ -	36,010	\$ -
3	06-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 2,917	\$ 26,154	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-may-22	05-may-22	29.57%	\$ 169,391	\$ 378,026	\$ 601	\$ -	669,273	169,391	378,026	26,756	87,296	581,977	7,804
3	06-may-22	31-may-22	29.57%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	06-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 172,057	\$ 376,010	\$ 2,795	\$ 2,795	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 172,057	\$ 376,010	\$ 3,400	\$ 6,196	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 172,057	\$ 376,010	\$ 3,376	\$ 9,572	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 172,057	\$ 376,010	\$ 3,084	\$ 12,656	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -











<b>18</b>	05-ene-2022	\$ 214,089	06-ene-22	05-jun-23	Maxima legal permitida	\$ 93,497
<b>19</b>	05-feb-2022	\$ 217,402	06-feb-22	05-jun-23	Maxima legal permitida	\$ 90,581
<b>20</b>	05-mar-2022	\$ 220,884	06-mar-22	05-jun-23	Maxima legal permitida	\$ 87,914
<b>21</b>	05-abr-2022	\$ 224,300	06-abr-22	05-jun-23	Maxima legal permitida	\$ 84,593

<b>LIQUIDACION TOTAL</b>	
<b>CAPITAL VENCIDO</b>	\$ 1,560,032
<b>CAPITAL INSOLUTO</b>	\$ 27,200,460
<b>TOTAL INTERES CORRIENTE</b>	\$ 2,402,397
<b>INTERES MORA CAP.VENCIDO</b>	\$ 654,512
<b>INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO</b>	\$ 10,239,692
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$ 42,057,093</b>



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

41001-41-89-007-2022-00316-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Jue 08/06/2023 14:00.

**Fwd: liquidación de la Obligación Rad. 41001418900720220031601**

Notificaciones Promotora &lt;notificaciones.promotora@gmail.com&gt;

Jue 08/06/2023 14:00

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva &lt;cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (718 KB)

Liquidacion de ever.pdf;

DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	EVER OVIEDO MURCIA
RADICADO	41001418900720220031601

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

**GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS**  
**Representante legal de CAPITALCOOP**

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION 38861
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	EVER OVIEDO MURCIA
RADICADO	41001418900720220031601

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)<sup>Elevada a la (1/12)-1</sup> x 12].

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.350.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
5/01/2022	31/01/2022	27	1,36	\$	65.484,00
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	\$	70.406,00
1/03/2022	6/03/2022	6	1,42	\$	15.194,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$	151.084,00
<b>Subtotal</b>				\$	5.501.084,00

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.350.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
7/03/2022	31/03/2022	25	2,06	\$	91.841,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	113.420,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	120.517,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	120.375,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	446.154,34
<b>Subtotal</b>				\$	5.947.238,34
<b>(-) Abono realizado 30/06/2022</b>				\$	922.792,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	446.154,34
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	151.084,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	325.553,66
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	5.024.446,34

#### Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				\$	5.024.446,34
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
1/07/2022	28/07/2022	28	2,34	\$	109.733,91
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	109.733,91
<b>Subtotal</b>				\$	5.134.180,25
<b>(-) Abono realizado 28/07/2022</b>				\$	812.876,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	109.733,91
<i>Abono a Capital</i>				\$	703.142,09
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	4.321.304,25

#### Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				\$	4.321.304,25
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
29/07/2022	31/07/2022	3	2,34	\$	10.111,85

1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	108.507,95
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	118.619,80
<b>Subtotal</b>				\$	4.439.924,05
<b>(-) Abono realizado 31/08/2022</b>				\$	820.301,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	118.619,80
<i>Abono a Capital</i>				\$	701.681,20
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	3.619.623,05

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**  
CAPITAL

\$ 3.619.623,05

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
1/09/2022	29/09/2022	29	2,55	\$	89.223,71
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	89.223,71
<b>Subtotal</b>				\$	3.708.846,76
<b>(-) Abono realizado 29/09/2022</b>				\$	836.203,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	89.223,71
<i>Abono a Capital</i>				\$	746.979,29
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	2.872.643,76

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**  
CAPITAL

\$ 2.872.643,76

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
30/09/2022	30/09/2022	1	2,55	\$	2.441,75
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	78.662,56
1/11/2022	1/11/2022	1	2,76	\$	2.642,83
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	83.747,14
<b>Subtotal</b>				\$	2.956.390,90
<b>(-) Abono realizado 1/11/2022</b>				\$	705.306,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	83.747,14
<i>Abono a Capital</i>				\$	621.558,86
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	2.251.084,90

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**  
CAPITAL

\$ 2.251.084,90

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
2/11/2022	30/11/2022	29	2,76	\$	60.058,95
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	60.058,95
<b>Subtotal</b>				\$	2.311.143,85
<b>(-) Abono realizado 30/11/2022</b>				\$	705.306,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	60.058,95
<i>Abono a Capital</i>				\$	645.247,05
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	1.605.837,85

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**  
CAPITAL

\$ 1.605.837,85

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
1/12/2022	28/12/2022	28	2,93	\$	43.914,31
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	43.914,31

<b>Subtotal</b>	\$	1.649.752,16
<b>(-) Abono realizado 28/12/2022</b>	\$	733.822,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	43.914,31

<i>Abono a Capital</i>	\$	689.907,69
<b>Subtotal Obligación</b>	\$	915.930,16

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL	\$	915.930,16
---------	----	------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
29/12/2022	31/12/2022	3	2,93	\$	2.683,68
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	28.772,42
1/02/2023	2/02/2023	2	3,16	\$	1.929,56
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	33.385,66
<b>Subtotal</b>				\$	949.315,82
<b>(-) Abono realizado 2/02/2023</b>				\$	697.608,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	33.385,66

<i>Abono a Capital</i>	\$	664.222,34
<b>Subtotal Obligación</b>	\$	251.707,82

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL	\$	251.707,82
---------	----	------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
3/02/2023	28/02/2023	26	3,16	\$	6.893,44
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	6.893,44
<b>Subtotal</b>				\$	258.601,26
<b>(-) Abono realizado 28/02/2023</b>				\$	258.601,26
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	6.893,44

<i>Abono a Capital</i>	\$	251.707,82
<b>Subtotal Obligación</b>	\$	0,00

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	5.350.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	151.084,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	991.731,26
<b>Abonos (-)</b>	\$	6.492.815,26
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	0,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	0,00

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION 5153
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	EVER OVIEDO MURCIA
RADICADO	41001418900720220031601

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$ .  
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.325.477,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
14/02/2022	28/02/2022	15	1,41	\$	16.394,61
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$	34.122,50
1/04/2022	14/04/2022	14	1,46	\$	15.844,25
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$	66.361,36
<b>Subtotal</b>				\$	2.391.838,36

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.325.477,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
15/04/2022	30/04/2022	16	2,12	\$	26.293,39
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	52.385,25
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	52.323,23
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	56.230,03
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	58.392,73
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	59.299,66
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	63.679,31
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	64.183,17
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	70.407,69
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	73.050,98
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	68.586,07
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	644.831,51
<b>Subtotal</b>				\$	3.036.669,87
<b>(-) Abono realizado 28/02/2023</b>				\$	429.501,74
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	429.501,74
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	2.607.168,13

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.325.477,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
1/03/2023	30/03/2023	30	3,22	\$	74.880,36
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	74.880,36
<b>Subtotal</b>				\$	2.466.718,72
<b>(-) Abono realizado 30/03/2023</b>				\$	688.103,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	74.880,36
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	66.361,36
<i>Abono a Capital</i>				\$	546.861,28

**Subtotal Obligación** \$ 1.778.615,72

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL \$ 1.778.615,72

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/03/2023	31/03/2023	1	3,22	\$	1.909,05
1/04/2023	27/04/2023	27	3,27	\$	52.344,66
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	54.253,71
<b>Subtotal</b>				\$	1.832.869,43
<b>(-) Abono realizado 27/04/2023</b>				\$	835.197,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	54.253,71
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					
<i>Abono a Capital</i>				\$	780.943,29
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	997.672,43

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL \$ 997.672,43

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/04/2023	30/04/2023	3	3,27	\$	3.262,39
1/05/2023	30/05/2023	30	3,17	\$	31.626,22
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	34.888,60
<b>Subtotal</b>				\$	1.032.561,03
<b>(-) Abono realizado 30/05/2023</b>				\$	787.491,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	34.888,60
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					
<i>Abono a Capital</i>				\$	752.602,40
<b>Subtotal Obligación</b>				\$	245.070,03

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL \$ 245.070,03

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/05/2023	31/05/2023	1	3,17	\$	258,96
1/06/2023	8/06/2023	8	3,12	\$	2.038,98
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	2.297,94
<b>Subtotal</b>				\$	247.367,97

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	2.325.477,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	66.361,36
Total Intereses Mora (+)	\$	811.152,12
Abonos (-)	\$	2.740.292,74
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	462.697,74
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	462.697,74

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION 436-1
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	EVER OVIEDO MURCIA
RADICADO	41001418900720220031601

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.926.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/01/2022	31/01/2022	27	1,36	\$	60.294,24
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	\$	64.826,16
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$	72.280,84
1/04/2022	5/04/2022	5	1,46	\$	11.986,60
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$	209.387,84
<b>Subtotal</b>				\$	5.135.387,84

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.926.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/04/2022	30/04/2022	25	2,12	\$	87.026,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	110.966,36
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	110.835,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	119.110,68
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	123.691,86
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	125.613,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	134.890,30
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	135.957,60
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	149.142,86
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	154.742,08
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	145.284,16
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	163.904,44
28/04/2023	30/04/2023	3	3,27	\$	16.108,02
1/05/2023	30/05/2023	30	3,17	\$	156.154,20
1/06/2023	8/06/2023	8	3,12	\$	40.984,32
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	1.774.410,88
<b>Subtotal</b>				\$	6.909.798,72

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.926.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	209.387,84
Total Intereses Mora (+)	\$	1.774.410,88
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	6.909.798,72
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	6.909.798,72



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Cooperativa Coonfie Nit. N° 891.100.656-3  
**Demandado(s):** Edna Rocío Cortes Conde C.C. N° 1.016.13.921  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2022-00738-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$1.100.000,00
NOTIFICACIONES	\$14.000,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0,00
PUBLICACIONES	\$0,00
GASTOS CURADURIA	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

**TOTAL, COSTAS**

**\$1.114.000,00**

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>7</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>7</sup> Cfr. Correo electrónico Mie 14/06/20322 16:28.

**Eje, rad 41001418900720220073800 Dte Coonfie, Ddo Edna Rocio Cortes Conde-  
allega liquidacion de credito**

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 16:28

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

33. Eje, rad 41001418900720220073800 Dte Coonfie, Ddo Edna Rocio Cortes Conde-allega liquidacion de credito.pdf;

Señor(a)

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA– HUILA**

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE  
DEMANDADA : EDNA ROCIO CORTES CONDE  
RADICADO : 41001418900720220073800/ 2022-738

Asunto: allega liquidación de crédito.

***Atentamente;***

***ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR  
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialista Universidad Nacional de Colombia  
Cel. 3142499641***

Señor(a)

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA**

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

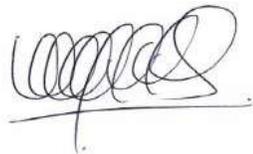
DEMANDADA : EDNA ROCIO CORTES CONDE

RADICADO : 41001418900720220073800/ 2022-738

Asunto: allega liquidación de crédito.

**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, con fundamento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito.

Atentamente,



**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**

C.C. No. 36.306.164 de Neiva H

T.P. 282.450 del C.S.J



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001418900720220073800
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COONFIE
<b>DEMANDADO</b>	EDNA ROCIO CORTES CONDE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-17	2022-06-17	1	30,60	9.618.642,00	9.618.642,00	7.037,86	9.625.679,86	0,00	852.898,86	10.471.540,86	0,00	0,00	0,00
2022-06-18	2022-06-30	13	30,60	0,00	9.618.642,00	91.492,18	9.710.134,18	0,00	944.391,04	10.563.033,04	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	9.618.642,00	226.395,17	9.845.037,17	0,00	1.170.786,20	10.789.428,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	9.618.642,00	234.995,11	9.853.637,11	0,00	1.405.781,32	11.024.423,32	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	9.618.642,00	238.816,12	9.857.458,12	0,00	1.644.597,44	11.263.239,44	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	9.618.642,00	256.780,50	9.875.422,50	0,00	1.901.377,93	11.520.019,93	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	9.618.642,00	258.575,41	9.877.217,41	0,00	2.159.953,34	11.778.595,34	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	9.618.642,00	283.482,76	9.902.124,76	0,00	2.443.436,10	12.062.078,10	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	9.618.642,00	293.822,11	9.912.464,11	0,00	2.737.258,21	12.355.900,21	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	9.618.642,00	275.678,70	9.894.320,70	0,00	3.012.936,91	12.631.578,91	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	9.618.642,00	310.769,81	9.929.411,81	0,00	3.323.706,72	12.942.348,72	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	9.618.642,00	305.196,46	9.923.838,46	0,00	3.628.903,18	13.247.545,18	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	9.618.642,00	305.975,30	9.924.617,30	0,00	3.934.878,48	13.553.520,48	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-08	8	44,64	0,00	9.618.642,00	77.848,15	9.696.490,15	0,00	4.012.726,63	13.631.368,63	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001418900720220073800
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COONFIE
<b>DEMANDADO</b>	EDNA ROCIO CORTES CONDE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.618.642,00
SALDO INTERESES	\$4.012.726,63

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$845.861,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$845.861,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$13.631.368,63</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Patrimonio FAFP CANREF Nit. N° 900.531.292-7  
**Demandado(s):** Héctor Hernán Correa Flores C.C. N° 7.731.457  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2022-00859-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$1.300.000,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0,00
PUBLICACIONES	\$0,00
GASTOS CURADURIA	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$45.400,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

TOTAL, COSTAS

\$1.345.400,00

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>8</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>8</sup> Cfr. Correo electrónico Mar 13/06/2023 8:40.

**RAD: 41001418900720220085900 DTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF  
DDO: HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ ASUNTO: MEMORIAL CON PRESENTACION  
DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**

KATHERINE TORRES <ktorres@torresyabogadosasociados.com>

Mar 13/06/2023 8:40

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO.pdf;

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Patrimonio Autónomo FAFP CANREF  
**Demandado:** Héctor Hernán Correa Flórez  
**Radicado:** 41001418900720220085900  
**Referencia:** Liquidación de crédito

Torres & Abogados  
Asociados

**Elvia Katherine Torres Quiroga**

Directora Jurídica

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina 712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., junio del 2023

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila E.S.D.**

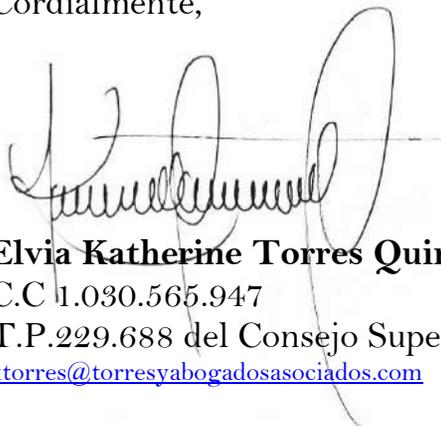
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Patrimonio Autónomo FAFP CANREF  
**Demandado:** Héctor Hernán Correa Flórez  
**Radicado:** 41001418900720220085900  
**Referencia:** Liquidación de crédito

**Elvia Katherine Torres Quiroga**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de junio del 2023, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P:

Total Capital de Obligación	\$	19.270.486
Total Intereses de Mora	\$	4.119.590
Abonos Realizados	\$	-
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>23.390.076,01</b>

Anexo liquidación de crédito.

Cordialmente,



**Elvia Katherine Torres Quiroga**

C.C 1.030.565.947

T.P.229.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

[ktorres@torresyabogadosasociados.com](mailto:ktorres@torresyabogadosasociados.com)

**Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

**Demandado:** Hector Hernan Correa Florez

**Radicado:** 2022-00859

**Referencia:** Liquidación de crédito

**PAGARE No. 02-01589789-03**

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
18/11/2022	30/11/2022	13	38,67%	2,76%	\$ 19.270.486	\$ 19.270.486	\$ 230.629	\$ 230.629		\$ 19.501.114,75
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%		\$ 19.270.486	\$ 583.957	\$ 814.586		\$ 20.085.072,03
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%		\$ 19.270.486	\$ 605.566	\$ 1.420.152		\$ 20.690.637,78
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%		\$ 19.270.486	\$ 568.493	\$ 1.988.645		\$ 21.259.130,82
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%		\$ 19.270.486	\$ 641.033	\$ 2.629.678		\$ 21.900.163,65
1/04/2023	30/04/2023	30	43,79%	3,07%		\$ 19.270.486	\$ 592.143	\$ 3.221.820		\$ 22.492.306,37
1/05/2023	30/05/2023	30	46,79%	3,25%		\$ 19.270.486	\$ 626.351	\$ 3.848.171		\$ 23.118.657,29
1/06/2023	13/06/2023	13	46,79%	3,25%		\$ 19.270.486	\$ 271.419	\$ 4.119.590		\$ 23.390.076,01

Total Capital de Obligación	\$ 19.270.486
Total Intereses de Mora	\$ 4.119.590
Abonos Realizados	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 23.390.076,01</b>



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Bancolombia S.A. Nit. N° 890.903.938-8  
**Demandado(s):** Manuel Bernardo Montenegro C.C. N° 7.711.872  
**Radicación:** 41-001-40-03-010-2022-00863-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$1.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0,00
PUBLICACIONES	\$0,00
GASTOS CURADURIA	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

**TOTAL, COSTAS**

**\$1.500.000,00**

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>9</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>9</sup> Cfr. Correo electrónico Vie 16/06/2023 12:55.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**  
E.S.D

**RADICADO:** 2022-00863  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO** MANUEL BERNARDO MONTENEGRO RICO CC 7711872  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**ASUNTO:** Liquidación del crédito

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me allegar liquidación del crédito.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**  
**C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá**  
**T.P. N°. 281.727 del consejo Superior de la Judicatura**

**RADICADO: 2022-00863 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: MANUEL BERNANDO MONTENEGRO CC 7711872 ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO**

notificacionesprometeo

Vie 16/06/2023 12:55

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (91 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MANUEL BERNARDO MONTENEGRO RICO CC 7711872.pdf; MANUEL BERNARDO MONTENEGRO RICO N 760113278.pdf;

Señor (a)

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E.S.D

**RADICADO:** 2022-00863  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MANUEL BERNANDO MONTENEGRO CC 7711872  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**ASUNTO:** Liquidación del crédito

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



MANUEL BERNARDO MONTENEGRO RICO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/15/2022			18.384.299,00	0,00	0,00						18.384.299,00	0,00	0,00	18.384.299,00
Saldos para Demanda	may-15-2022	0,00%	0	18.384.299,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	0,00	18.384.299,00
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	16	18.384.299,00	0,00	186.542,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	186.542,84	18.570.841,84
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	18.384.299,00	0,00	547.528,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	547.528,01	18.931.827,01
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	18.384.299,00	0,00	933.278,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	933.278,54	19.317.577,54
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	18.384.299,00	0,00	1.332.170,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	1.332.170,30	19.716.469,30
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	18.384.299,00	0,00	1.735.210,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	1.735.210,73	20.119.509,73
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	18.384.299,00	0,00	2.166.838,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	2.166.838,44	20.551.137,44
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	18.384.299,00	0,00	2.599.268,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	2.599.268,97	20.983.567,97
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	18.384.299,00	0,00	3.070.159,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	3.070.159,53	21.454.458,53
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	18.384.299,00	0,00	3.556.036,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	3.556.036,08	21.940.335,08
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	18.384.299,00	0,00	4.009.081,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	4.009.081,49	22.393.380,49
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	18.384.299,00	0,00	4.519.248,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	4.519.248,23	22.903.547,23
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	18.384.299,00	0,00	5.019.095,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	5.019.095,82	23.403.394,82
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	18.384.299,00	0,00	5.522.465,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	5.522.465,11	23.906.764,11
Saldos para Demanda	jun-16-2023	36,91%	16	18.384.299,00	0,00	5.777.404,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.384.299,00	0,00	5.777.404,18	24.161.703,18



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Patrimonio FAFP CANREF Nit. N° 900.531.292-7  
**Demandado(s):** Alexander Pastrana Villamil C.C. N° 7.705.954  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2023-00035-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$180.000,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0,00
PUBLICACIONES	\$0,00
GASTOS CURADURIA	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

TOTAL, COSTAS

\$180.00,00

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>10</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>10</sup> Cfr. Correo electrónico Mar 13/06/2023 8:40.

**RAD: 41001418900720230003500 DTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF  
DDO: ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL ASUNTO: MEMORIAL CON PRESENTACION  
DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**

KATHERINE TORRES <ktorres@torresyabogadosasociados.com>

Mar 13/06/2023 8:40

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO.pdf;

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila  
E.S.D.**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Patrimonio Autónomo FAFP CANREF  
**Demandado:** Alexander Pastrana Villamil  
**Radicado:** 41001418900720230003500  
**Referencia:** Liquidación de crédito

Torres & Abogados  
Asociados

**Elvia Katherine Torres Quiroga**

Directora Jurídica

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina 712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C., junio del 2023

Señor

**Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila E.S.D.**

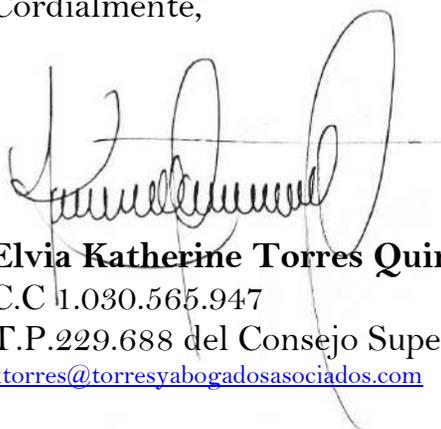
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Patrimonio Autónomo FAFP CANREF  
**Demandado:** Alexander Pastrana Villamil  
**Radicado:** 41001418900720230003500  
**Referencia:** Liquidación de crédito

**Elvia Katherine Torres Quiroga**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 07 de junio del 2023, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P:

Total Capital de Obligación	\$	13.562.177
Total Intereses de Mora	\$	2.064.785
Abonos Realizados	\$	-
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>15.626.961,65</b>

Anexo liquidación de crédito.

Cordialmente,



**Elvia Katherine Torres Quiroga**

C.C 1.030.565.947

T.P.229.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

[ktorres@torresyabogadosasociados.com](mailto:ktorres@torresyabogadosasociados.com)

**Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

**Demandado:** Alexander Pastrana Villamil

**Radicado:** 2023-00035

**Referencia:** Liquidación de crédito

**PAGARE No.01-00845841-03**

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
20/01/2023	31/01/2023	12	43,26%	3,04%	\$ 13.562.177	\$ 13.562.177	\$ 164.975	\$ 164.975		\$ 13.727.151,79
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%		\$ 13.562.177	\$ 400.094	\$ 565.069		\$ 14.127.245,66
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%		\$ 13.562.177	\$ 451.146	\$ 1.016.215		\$ 14.578.391,56
1/04/2023	30/04/2023	30	43,79%	3,07%		\$ 13.562.177	\$ 416.738	\$ 1.432.953		\$ 14.995.129,59
1/05/2023	30/05/2023	30	46,79%	3,25%		\$ 13.562.177	\$ 440.813	\$ 1.873.766		\$ 15.435.942,65
1/06/2023	13/06/2023	13	46,79%	3,25%		\$ 13.562.177	\$ 191.019	\$ 2.064.785		\$ 15.626.961,65

Total Capital de Obligación	\$ 13.562.177
Total Intereses de Mora	\$ 2.064.785
Abonos Realizados	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 15.626.961,65</b>